

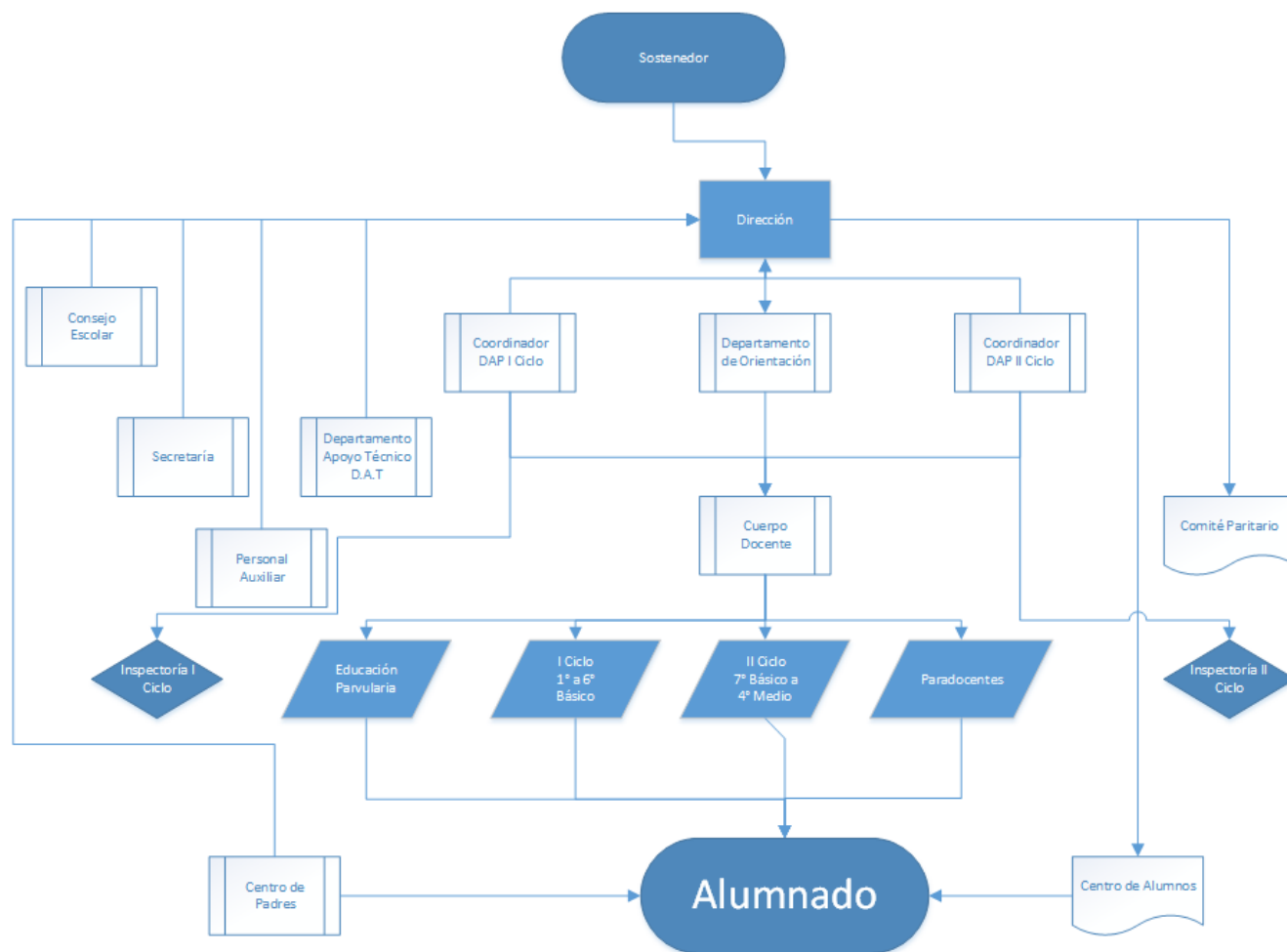


REGLAMENTO INTERNO Y CONVIVENCIA ESCOLAR

Martin Luther King College
"La Educación que soñamos"

Redactado por	Revisado Por	Aprobado	Oficializado ante
Equipo Directivo Encargado Convivencia Escolar	Consejo Escolar Consejo profesores	Equipo Directivo Encargado de Conv. Consejo Escolar	Comunidad Educativa Super.Intendencia Educ. Ministerio de Educación.

ORGANIGRAMA



Introducción

El “Martin Luther King College” con el propósito de facilitar el quehacer educativo y para un mejor logro de metas en los diferentes estamentos, presenta este Reglamento que está inserto en nuestro Proyecto Educativo bajo los principios de fraternidad, igualdad y libertad, para permitir una convivencia donde las relaciones humanas estén sustentadas en la verdad, la justicia, la solidaridad, el respeto mutuo, la tolerancia, la lealtad y la amistad, valores insertos en los principios cristianos que en su conjunto nos permiten el desarrollo de un (a) ciudadano (a) íntegro (a) que pueda responder a las exigencias de la sociedad actual.

Objetivos del Presente Reglamento Interno y Convivencia Escolar

Promover y desarrollar en todos los integrantes de la comunidad educativa los principios y elementos que construyan una sana convivencia escolar, con especial énfasis en una formación que favorezca la prevención de toda clase de violencia y agresión.

Establecer disposiciones, normativas, medidas y sanciones que normen los deberes que existen en cada uno de los integrantes de la comunidad escolar y por consiguiente, velar por los derechos de todos los miembros de la comunidad Martin Luther King.

Artículo 1º: Al matricular a sus hijos en el Colegio Martin Luther King, los padres declaran, en ese acto, conocer el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar y aceptarlo como tal. Por lo tanto, no será efectivo reclamar con posterioridad por la aplicación de normas que han sido aceptadas voluntariamente antes de optar por este Colegio cuyo registro queda documentad

o mediante la firma del Contrato de Matrícula.

Artículo 2º: Las normativas que se enuncian a continuación rigen para toda la comunidad escolar del Establecimiento, entendiéndose como tal Directivos, Profesores, Estudiantes, Paradoctentes, Administrativo, Asistentes de la Educación y Auxiliares, sin perjuicio de las normativas específicas que cada estamento posea y siendo complementario a ellos en los aspectos que sus reglamentos específicos no aborden.

Artículo 3º: Siendo partícipe de los principios de integridad que toda Institución escolar debe mantener, el presente Reglamento interno y Manual de Convivencia Escolar, tendrá connotación de documento público al ser socializado en la página web de la Institución y al formar parte del Contrato de Prestación de Servicios Educativos que cada apoderado firma al inscribir a su hijo o pupilo como estudiante del Establecimiento.

Artículo 4º: En el mismo sentido, el presente Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar es informado al Comité de Buena Convivencia Escolar de la Institución cuyo objetivo es aumentar y mejorar la participación de toda la comunidad educativa y promover una vinculación más estrecha entre

la familia y el quehacer escolar de manera que todos puedan informarse, participar y opinar sobre temas relevantes para el Establecimiento.

PRINCIPIOS INHERENTES A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 5°: El presente Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, manifiesta como principios reguladores de esta normativa a los Derechos Humanos y los Derechos Internacionales de la Infancia, suscritos por nuestro país en convenciones y acuerdos internacionales.

Artículo 6°: La normativa de Convivencia Escolar, del presente Manual y Reglamento, protege la garantías consagradas en la Constitución de la República de Chile, garantizando:

- 1) Derecho de Igualdad ante la Ley y de la no discriminación arbitraria entre los estudiantes de nuestra comunidad educativa.
- 2) El respeto y protección a la vida privada y a la honra de las personas y su familia.
- 3) La libertad de conciencia.
- 4) El derecho a la protección de la Salud.
- 5) El derecho de libre asociación.
- 6) La protección de la dignidad de las personas.
- 7) La libertad de culto.
- 8) El derecho a la educación, con el objeto de dar el pleno desarrollo de la persona en sus distintas etapas de vida.

Artículo 7°: El fortalecimiento de la calidad educativa mejora cuando se fortalecen ambientes escolares inclusivos, respetuosos de la diversidad, que propician el intercambio y el trabajo en equipo, la colaboración y la construcción conjunta de aprendizajes. El presente Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar desarrolla su normativa en pro de este principio.

Artículo 7° bis: No obstante, el apoderado declara estar informado que el colegio no tiene proyecto de integración, razón por la cual cualquier necesidad educativa ya sea transitoria o permanente del alumno, que requiera de condiciones educativas especiales o personalizadas, como individualización de la enseñanza o la existencia de personal de apoyo, y en general cualquier otra medida que escape a la oferta normal del establecimiento, el costo debe ser asumido por el propio apoderado.

Artículo 8°: Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a desarrollar sus aprendizajes en entornos de buen trato, realizar sus actividades pedagógicas y de esparcimiento en espacios físicos propicios, contar con profesores idóneos y, en general, tener las condiciones adecuadas para alcanzar su máximo potencial. Todos los adultos integrantes de la comunidad escolar Martin Luther King, asumirán por lo tanto el papel de garantes de este derecho.

Artículo 9°: Las normas de este Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar y las medidas de índoles pedagógicas, relacionales, formativas y disciplinarias, se entienden como una oportunidad para la reflexión y el aprendizaje de la comunidad escolar, a fin de construir espacios educativos progresivamente más inclusivos

Artículo 11°: Se entiende por discriminación arbitraria, a toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause

privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad. Sin embargo, las categorías anteriores no podrán invocarse, en ningún caso, para justificar, validar o exculpar situaciones o conductas contrarias al presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar y la legislación nacional vigente.

Artículo 12°: El principio del debido proceso, indica que existen un conjunto de garantías que tiene el estudiante afectado, su madre, padre o apoderado, al momento de aplicarse una medida disciplinaria, ello se traduce en:

- a. Conocer los hechos, motivos y fundamentos de la medida disciplinaria adoptada.
- b. Ser escuchado para poder efectuar descargos.
- c. Presentar pruebas para fundamentar su visión de los hechos Solicitar revisión o reconsideración de la medida adoptada

Artículo 12° Bis: El Colegio Martin Luther King velará por el cumplimiento y protección al principio del interés superior del niño, que es un conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo integral y una vida digna. Las niñas y los niños tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen.

Artículo 13° Ter: El Colegio Martin Luther King actuará de conformidad a lo establecido en la normativa educacional vigente, y a lo dispuesto en el presente reglamento interno de convivencia escolar, especialmente en lo que dice relación con las medidas disciplinarias que pudiera aplicar y los procedimientos establecidos para ello.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14°: En concordancia con el decreto con fuerza de Ley número 2 del año 2009 del Ministerio de Educación y con la ley 20.536, Se entenderá por buena convivencia escolar a la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes. Complementariamente, la Convivencia Escolar es la capacidad que tienen las personas de vivir con otras en un marco de respeto mutuo y de solidaridad recíproca, explicada en la interrelación armoniosa y sin violencia entre los diferentes actores y estamentos de la comunidad educativa.

Artículo 15°: La buena convivencia escolar es un derecho y a su vez un deber de todos los miembros de la comunidad Martin Luther King, su fundamento principal es la dignidad de todos los integrantes y el respeto mutuo.

Artículo 16°: La buena convivencia escolar debe ser protegida, resguardada y promovida por todos los integrantes de la comunidad Martin Luther King.

Artículo 17°: Son objetivos de la buena convivencia escolar:

- a. Fortalecer la comprensión de la dimensión formativa de la Convivencia Escolar en todo el sistema educativo, y resituarla como uno de los componentes centrales de la gestión institucional.
- b. Fortalecer la enseñanza de los conocimientos, habilidades, actitudes y valores propuestos en los ejes valóricos del Proyecto Educativo Institucional, como los aprendizajes básicos para el ejercicio de la convivencia escolar.
- c. Promover el compromiso y la participación de la Comunidad Educativa, en la construcción de un proyecto institucional que tenga como uno de los componentes centrales, la convivencia escolar, y el ejercicio de los derechos y deberes de cada uno de los actores.
- d. Promover una comprensión formativa de la convivencia escolar en las estrategias y acciones preventivas que implementa el departamento de Convivencia Escolar u otros departamentos en la comunidad educativa.
- e. Fomentar en todos los actores sociales y de la comunidad educativa, una comprensión compartida de la prevención, la resolución de conflictos y la violencia escolar, incluido el acoso escolar (también conocido como bullying) y las conductas de adicción, desde una perspectiva formativa.

Artículo 18°: La convivencia escolar se construye cotidianamente a partir de la experiencia y el contacto con otras personas; implica el reconocimiento y respeto por la diversidad, la capacidad de las personas de entenderse, de valorar y aceptar las diferencias y los puntos de vistas de los demás, por lo que cada uno de los actores de la comunidad escolar, reconoce al resto de los actores como sujetos de derechos, y con responsabilidades que asumir en favor del bien común

Artículo 19°: La convivencia escolar tiene en su base al estudiante como sujeto de derechos y al Colegio Martin Luther King como garante de los derechos de los estudiantes pertenecientes a esta comunidad escolar.

Artículo 20°: La convivencia escolar es un proceso de co-construcción dinámico de todos los integrantes de la comunidad educativa. Con la finalidad de promover la participación, y fijar como horizonte el desarrollo y la formación integral de los estudiantes, el colegio Martin Luther King, reconoce a los siguientes estamentos y actores que tiene atribuciones en torno a la convivencia Escolar:

- a. Director
- b. Comité de Buena Convivencia Escolar
- c. Consejo de Profesores
- d. Encargado de Convivencia Escolar
- e. Consejo Directivo

Los estamentos y actores mencionados, tienen atribuciones y características que se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 21°: El Director es la máxima autoridad del Colegio, es la persona encargada de conducir y liderar el Proyecto Educativo Institucional y por consiguiente es el responsable de Orientar las políticas tanto en el ámbito pedagógico como el clima de Convivencia Escolar y Organizacional.

Artículo 22°: El Director, como responsable del funcionamiento del colegio debe ser consultado e informado acerca de cualquier situación de convivencia escolar. Por la naturaleza de su cargo, el Director tiene plena facultad para tomar decisiones autónomas en situaciones de Convivencia Escolar, otorgándole incluso la posibilidad de tomar decisiones sin consulta previa.

Artículo 23°: Las funciones del Director están estipuladas en los manuales de descriptor de cargos, así también como en las normativas nacionales vigentes, que indican los roles y funciones del Director. Los roles y funciones que pudieran estar en el presente reglamento, en ningún caso reduce o contradice los roles y funciones del Director indicados en las normativas nacionales vigentes.

Artículo 24°: El Comité de Buena Convivencia Escolar tiene una responsabilidad especial por su carácter representativo. Por esto, tiene que encargarse de generar en el colegio, espacios de formación, participación, y propiciar el fortalecimiento del encuentro inter-estamental y las confianzas institucionales, vale decir, validar el trabajo en equipo, valorar la opinión de otros/as y consensuar y construir acuerdos.

Artículo 25°: El Consejo Escolar es integrado por el Director del Establecimiento, un representante de los Padres y apoderados, un representante del Centro de estudiantes, el Encargado de Convivencia Escolar, un representante de los Docentes, Asesor/es del Centro de Estudiantes

Artículo 26°: El Consejo Escolar no tendrá atribuciones de carácter consultivo. No obstante lo anterior, podrá conocer y generar proposiciones en torno a los siguientes aspectos:

a. Los logros de aprendizaje de los/as estudiantes, los resultados de rendimiento escolar y/o mediciones de la calidad de la educación, obtenidos por el Establecimiento

b. Proyecto Educativo Institucional, la programación anual y actividades extracurriculares; así también como de las metas del Establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos

Artículo 27°: El Consejo de Profesores, es la instancia que convoca a todos los(as) Docentes para el análisis y todo el quehacer Técnico-Pedagógico del colegio, además de situaciones de Convivencia Escolar. Es la orgánica que discute y sugiere directrices para la toma de decisiones que fomentan y promueven el mejoramiento, tanto del proceso educativo institucional como de la convivencia escolar del Establecimiento. Se encuentra integrado por los Docentes que imparten enseñanza en el Establecimiento.

El presente Manual y Reglamento de Convivencia Escolar permite distinguir la existencia de dos consejos de profesores, estos son: por nivel. El consejo de profesores de enseñanza básica que engloba a los Docentes que cumplen funciones desde primer año a sexto año de enseñanza básica; y el consejo de profesores de enseñanza media que engloba a los Docentes que cumplen funciones desde séptimo año básico a cuarto año de enseñanza media.

Artículo 28°: Las funciones y atribuciones del consejo de profesores, se encuentran en los reglamentos y funciones presentes en la orgánica del Establecimiento y las normativas vigentes, y en ningún caso los artículos que refieren en el presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar al consejo de profesores y las finalidades por las que se reúne, contradicen o reducen las atribuciones o roles que se describen en dichos reglamentos y orgánicas.

Artículo 29°: El Encargado de Convivencia Escolar es el funcionario profesional encargado de la gestión de la convivencia escolar, cuya función resulta en la articulación de los diversos intereses de los integrantes de la comunidad educativa, sin perder el horizonte común establecido en el Proyecto Educativo.

Artículo 30°: Las funciones del Encargado de Convivencia Escolar, son:

- a. Propiciar la capacitación y perfeccionamiento del personal docente en materias de resolución de conflictos.
- b. Ejecutar los acuerdos, decisiones y planes que emanen del Comité de Buena Convivencia Escolar en materia de Convivencia Escolar.
- c. Proponer y adoptar acciones preventivas, medidas y programas conducentes al mantenimiento de la sana convivencia escolar.
- d. Informar y capacitar a la comunidad educativa acerca de las consecuencias del maltrato escolar y de cualquier tipo de conducta contraria a la sana convivencia escolar.
- e. Implementar instancias de mediación u otros mecanismos de similar naturaleza como alternativa para la solución pacífica y constructiva de los conflictos de convivencia escolar. Este sistema puede incluir la intervención de estudiantes, Docentes, otros miembros de la comunidad educativa y especialistas.
- f. Determinar, con alcance general, qué tipo de faltas y sanciones serán de su propia competencia y aquellas que puedan resolver directamente los profesores u otras autoridades del Establecimiento, así como los procedimientos a seguir en cada caso.
- g. En caso de alteraciones graves a la convivencia escolar, el encargado de convivencia escolar podrá determinar, previa autorización de Dirección, medidas preventivas y precautorias a estudiantes involucrados en dicha situación, pudiendo decretar suspensiones preventivas o precautorias acordes a la normativa vigente, a modo de investigación de los antecedentes de la alteración grave a la convivencia Escolar. Estas suspensiones preventivas o precautorias no constituyen sanciones disciplinarias.
- h. Investigar los reclamos por conductas contrarias a la sana convivencia escolar, que se reciban directamente o que no hayan sido resueltas por los profesores, inspectores o coordinadores, entrevistando las partes, solicitando información de terceros o disponiendo cualquier medida que estime necesaria para su esclarecimiento.
- i. Aplicar medidas relacionales y formativas, acordar medidas pedagógicas, y solicitar sanciones en los casos fundamentados y pertinentes.
- j. Dar a conocer, a la comunidad escolar a través del Comité de Buena Convivencia Escolar, las acciones generales que se desarrollen, relativas a la convivencia escolar.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE TODOS LOS ACTORES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA MARTIN LUTHER KING

DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 31°: Los estudiantes del colegio Martin Luther King tienen derecho a ser tratados con respeto, comprensión y justicia, sin consideración o prejuicios respecto de su etnia, género, religión, edad, estrato socio-económico, situación académica-disciplinaria, orientación sexual o de minorías.

Artículo 32°: Los estudiantes del colegio Martin Luther King tienen derecho a ser escuchados por los funcionarios de las distintas unidades, en un ambiente de paz, respeto, solidaridad y justicia.

Artículo 33°: Los estudiantes del colegio Martin Luther king tienen derecho a tener dentro del ámbito escolar, las condiciones para recrearse positiva y adecuadamente, de acuerdo a los recursos existentes

Artículo 34°: Los estudiantes del colegio Martin Luther king tienen derecho a que se dé cumplimiento a los Programas de Estudio, correspondientes a los distintos niveles y sectores de aprendizaje

Artículo 35°: Los estudiantes del colegio Martin Luther King tienen derecho a ser atendidos por funcionarios del colegio, Administrativos, Auxiliares, Asistentes de la Educación, profesores, Coordinadoras, orientadora, inspector de Básica, inspector general, encargado de convivencia escolar o Director, en caso de algún planteamiento personal o representativo, respetando los niveles jerárquicos que corresponda al caso.

Artículo 36°: Los estudiantes del colegio Martin Luther King tienen derecho a ser reconocidos y destacados por mantener un comportamiento que beneficia la sana convivencia escolar con y entre sus pares.

Artículo 37°: Los estudiantes del colegio Martin Luther King tienen derecho a desarrollar sus aptitudes intelectuales, físicas y espirituales, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 38°: Los estudiantes del colegio Martin Luther King tienen derecho a participar del proceso de aprendizaje dentro de un positivo ambiente moral y psicológico que garantice su seguridad y formación integral.

Artículo 39°: Los estudiantes del colegio Martin Luther king tienen derecho a participar responsablemente en Talleres, manifestando libremente su elección de acuerdo a sus intereses y a los recursos que el colegio disponga y proporcione.

Artículo 40°: Los estudiantes del colegio Martin Luther King tienen derecho a conformar y participar en la elección de los representantes del CEAL de acuerdo a la reglamentación vigente.

Artículo 41°: Los estudiantes del colegio Martin Luther King tienen derecho a requerir que todas las dependencias que utiliza estén en buenas condiciones.

Artículo 42°: Los estudiantes del colegio Martin Luther King tienen derecho a conocer las observaciones escritas en el libro de clases, tanto negativas como positivas.

Artículo 43°: La estudiante embarazada y/o aquella madre menor de edad, tendrá derecho a adaptar el uniforme a su condición y a solicitar al colegio las instancias reglamentarias que brinden facilidades para que durante el embarazo y luego como madre cumpla, tanto como alumna con las exigencias académicas y así también cumpla su rol de madre durante el período de lactancia.

Artículo 44°: En caso de Urgencia o Emergencia, los estudiantes tendrán derecho a solicitar, en Secretaría , una llamada telefónica a su apoderado y/o familiar directo.

Artículo 45°: Los estudiantes del colegio Martin Luther King tienen derecho a recibir una Educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.

Artículo 46°: Tienen derecho a que se respeten las garantías del debido proceso frente a cualquier procedimiento sancionatorio que pudiera afectarlos.

Artículo 47°: Derechos específicos de los Estudiantes: los estudiantes, además de los señalados en los artículos anteriores tienen derecho a:

- Disfrutar de un ambiente grato, aseado y seguro.
- Ser receptores de un trabajo pedagógico planificado, estudiado y analizado para su beneficio.
- Recibir apoyo en el proceso de formación que le ayude a su desarrollo personal, social, valórico cristiano, vocacional y rendimiento escolar.
- Ser apoyado oportunamente según las necesidades educativas especiales, de acuerdo a los medios con que cuente el colegio.
- Ser evaluado y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al Reglamento de Evaluación del Colegio.

DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 48°: Los estudiantes del colegio Martin Luther King tienen el deber de contribuir a la generación de una buena convivencia escolar, procurando mantener una actitud positiva frente a los conflictos que conlleva a una resolución pacífica de ellos.

Artículo 49°: Los estudiantes del colegio Martin Luther King tienen el deber de conocer totalmente y en cada una de sus partes, entendiendo los diferentes niveles de madurez de cada niño(a) el Reglamento Interno y de Convivencia del Colegio, suscribiendo las exigencias de carácter disciplinario del Establecimiento, reconociendo su función formativa en el carácter, personalidad y convivencia de los estudiantes.

Artículo 50°: Los estudiantes del colegio Martin Luther King tienen el deber de practicar lo estipulado en el Proyecto Educativo Institucional, cumpliendo y respetando completamente las normas de convivencia como estudiante de este Colegio, acatando con responsabilidad las sanciones aplicadas derivadas de las faltas tipificadas en este Reglamento de Convivencia.

Artículo 51°: Los estudiantes del colegio Martin Luther King tienen el deber de mantener invariablemente una actitud de respeto y colaboración con personal y actores educativos del colegio, tales como Directivos, Docentes, Asistentes de la Educación y apoderados de la comunidad escolar.

Artículo 52°: Los estudiantes del colegio Martin Luther King tienen el deber de asumir las sanciones y medidas impuestas por el colegio, ante faltas debidamente comprobadas en el contexto del debido proceso.

Artículo 53°: Los estudiantes del colegio Martin Luther King tienen el deber de expresar dignamente su condición de estudiante regular del Colegio, cuidando su presentación personal, comportamiento cotidiano del lenguaje verbal y gestual, -dentro y fuera del establecimiento- según los principios valóricos implícitos y explícitos en el presente Reglamento de Convivencia.

Artículo 54°: Los estudiantes del colegio Martin Luther King tienen el deber de mantener tanto dentro del Colegio, como en toda actividad en que participe como estudiante y/o vista de uniforme una actitud de respeto, deferencia y solidaridad frente a las personas que le rodean, sean éstos adultos o compañeros.

Artículo 55°: Los estudiantes del colegio Martin Luther King tienen el deber de cuidar las dependencias, así también como el mobiliario y recursos educativos. También es deber de cuidar del aseo y ornamentación del Establecimiento.

Artículo 56°: Los estudiantes del colegio Martin Luther King tienen el deber de asistir regular y puntualmente a todas aquellas actividades, tanto de orden académico, extra programático y/o deportivo-recreativo, como también a compromisos personales contraídos con el Establecimiento. Para el caso de Enseñanza Media, el estudiante tiene el deber de, ante ausencia a evaluación, reprogramar las evaluaciones con la Coordinadora de Media.

Artículo 57°: Los estudiantes del colegio Martin Luther King tienen el deber de mantener, en todo momento, una actitud de respeto frente a los símbolos de significado social (símbolos patrios, símbolos religiosos, símbolos culturales de Pueblos Originarios, etc.), aun cuando estos símbolos no sean representativos de su pensamiento.

Artículo 58°: Los estudiantes del colegio Martin Luther King tienen el deber de cumplir sus actividades escolares en forma oportuna (tareas, preparación de pruebas, estudio, trabajos de investigación, material solicitado, etc.), de acuerdo al curso, nivel y/o sector de aprendizaje.

Artículo 59°: Los estudiantes del colegio Martin Luther King tienen el deber de cuidar y moderar las acciones y juegos, a fin de cautelar su integridad y la de sus compañeros, respetando los espacios comunes.

Artículo 60°: Los estudiantes del colegio Martin Luther King tienen el deber de usar un lenguaje y vocabulario correcto, dentro y fuera del Establecimiento, evitando expresiones o gestos inadecuados, tales como: groserías, obscenidades o provocaciones.

Artículo 61°: Los estudiantes del colegio Martin Luther King tienen el deber de mantener una actitud receptiva, responsable y de escucha activa frente a su proceso escolar de aprendizaje.

Artículo 62°: Los estudiantes del colegio Martin Luther King tienen el deber de ser responsables de sus útiles personales y escolares, asumiendo un autocuidado y responsabilidad, tanto fuera como dentro de la sala de clases.

Artículo 63°: Los estudiantes del colegio Martin Luther King tienen el deber de acoger y respetar la presencia del docente en el aula o de quien ocasionalmente le sustituya, no perturbando ni entorpeciendo el desarrollo de las clases.

Artículo 64°: Los estudiantes del colegio Martin Luther King tienen el deber de evitar siempre, acciones de hostigamiento, tanto por la vía física, verbal o virtual, generadora de violencia, tanto dentro como fuera del Colegio.

Artículo 65°: Los estudiantes del colegio Martin Luther King tienen el deber de actuar con honradez en todas sus acciones dentro del Colegio como en las actividades en que participe como estudiante y/o vista el uniforme.

Artículo 66°: Los estudiantes del colegio Martin Luther King tienen el deber de estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades.

Artículo 67°: Los estudiantes del colegio Martin Luther King tienen el deber de asistir puntualmente a clases.

Artículo 68°: Los estudiantes del colegio Martin Luther King tienen el deber de respetar todas las normas, generales y particulares, consignadas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, así como todos sus anexos, protocolos y acuerdos que adopte la Comunidad Escolar, debidamente informados y publicados.

DE LOS DERECHOS DE PADRES Y APODERADOS

Artículo 69°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el derecho a ser escuchados y a participar en el proceso educativo, aportando al desarrollo del proyecto educativo en conformidad a la normativa interna del Establecimiento.

Artículo 70°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el derecho a ser atendidos por el personal del Establecimiento: Administrativos, Asistentes de la Educación, Docentes y Directivos en los horarios establecidos para tal fin, o en agenda previamente acordada entre las partes, considerando los conductos regulares señalados.

Artículo 71°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el derecho a recibir un trato deferente y digno por parte de los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 72°: Los padres y madres de los estudiantes del Colegio Martin Luther King, tienen el derecho a recibir información sobre la educación de su hijo(a), aunque no sean apoderados y no tengan el cuidado personal de su hijo(a), a menos que exista una resolución judicial que exprese, orden de alejamiento, la que será reconocida solo si se emitió dicha orden vía canales oficiales del poder Judicial hacia el Establecimiento.

Artículo 73°: Exclusivamente el apoderado tendrá derecho a formar parte y participar del sub centro de padres de y apoderados de sus curso, así como del centro general de padres y apoderados del colegio.

Artículo 74°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el derecho a asociarse y participar, libremente, en el Centro General De Padres y Apoderados y optar al pago voluntario de las cuotas fijadas por los miembros de esta organización.

Artículo 75°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el derecho a utilizar, de modo apropiado, los siguientes conductos regulares jerárquicos de solución de conflictos que afecten a su pupilo(a) en el ámbito académico:

- Profesor de Asignatura (primera Instancia)
- Profesor Jefe (Segunda Instancia)
- Coordinadora (tercera Instancia)
- Director (última instancia)

Artículo 76°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el derecho a Utilizar, de modo apropiado, los siguientes conductos regulares jerárquicos de solución de conflictos que afecten a su pupilo(a) en el ámbito de la Convivencia Escolar:

- Profesor Jefe (primera Instancia)
- Inspector (Segunda Instancia)
- Encargado de Convivencia Escolar u Orientadora (tercera Instancia)
- Director (última instancia)

Artículo 77°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el derecho a participar en las diferentes actividades programadas para ellos.

Artículo 78°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el derecho a recibir información escrita sobre los avances académicos de rendimiento de su pupilo (a), así como de los conductuales.

Artículo 79°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el derecho a adquirir los útiles escolares solicitados por el colegio, de la marca que el apoderado considere más conveniente.

DE LOS DEBERES DE LOS PADRES Y APODERADOS

Artículo 80°: : Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de informarse, respetar y contribuir al cumplimiento al proyecto educativo, a las normas de convivencia y a las normas de funcionamiento del Establecimiento, establecidas en el presente manual y reglamento, y en la declaración del Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 81°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de acatar las resoluciones internas del Establecimiento una vez finalizado el debido proceso, una muestra de este cumplimiento es la firma del apoderado en los acuerdos y condicionalidades. Por otra parte, los padres y apoderados tienen el deber de cumplir con los compromisos asumidos y firmados con el establecimiento.

Artículo 82°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de firmar las notificaciones que alguno de los estamentos le está informando, la negativa a cumplir con este deber de notificarse, faculta al Establecimiento a iniciar diferentes acciones que van desde enviar notificación por correo certificado, correo electrónico, hasta informar de la negativa del apoderado a Superintendencia de Educación, entre otras.

Artículo 83°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de responsabilizarse y responder ante el colegio por el comportamiento de su pupilo(a), según el presente Reglamento Interno y de Convivencia Escolar u ordenanzas ministeriales.

Artículo 84ª: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de brindar un trato deferente y respetuoso hacia todos los miembros de la comunidad escolar, sin excepción.

Artículo 85ª Bis: En el mismo tenor, el padre, madre y/o apoderado del Colegio Martin Luther King, en el marco de una convivencia respetuosa con su entorno, tiene el deber de respetar los espacios de estacionamientos, evitando interferir y tapar las salidas del colegio así como las de otros vehículos que ya están estacionados en el lugar.

Artículo 86°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de no llamar la atención a ningún otro estudiante que no sea su propio(a) hijo(a); debiendo acudir al profesor jefe o inspectoría, en caso de algún problema o desencuentro con un miembro de la comunidad escolar.

Artículo 87°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de conocer y respetar rigurosamente el horario de ingreso y salida dispuestos en los medios de comunicación oficiales del Establecimiento, adoptando todas las medidas necesarias para evitar los atrasos reiterados y ausencias prolongadas, aspectos que perjudican los aprendizajes del estudiante.

Artículo 88°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de dejar a sus hijos, en forma puntual, en las dependencias del colegio.

Artículo 89°: Los apoderados no pueden ingresar a las dependencias del establecimiento si no está autorizado expresamente, esto aplica incluso para las actividades extraescolares. Ningún apoderado debe pasear dentro del establecimiento, ingresar a servicios higiénicos de los estudiantes y menos interrumpir clases si no ha sido expresamente autorizado y acompañado por un algún funcionario del establecimiento.

De manera habitual, se permite a los apoderados, ingresar hasta el Hall Central donde pueden hacer sus solicitudes o en algunos casos, esperar a sus hijos.

Artículo 90°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de comunicar oportunamente al Establecimiento, situaciones resueltas sobre cuidado personal de sus hijos y/o mandatos legales respecto a las responsabilidades, limitaciones de alguno de los padres y su relación legal con el colegio y el estudiante(a), presentando en documento físico las resoluciones judiciales vigentes que correspondan.

Artículo 91°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de actualizar direcciones y teléfonos, cuando ocurran cambios, información de suma importancia frente a urgencias y/o accidentes escolares del (de la) estudiante. El colegio no se responsabilizará de las consecuencias por incumplimiento de este punto.

Artículo 92°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther king, tienen el deber de proveer a su pupilo(a), los útiles escolares que solicita el colegio durante el periodo escolar.

Artículo 93°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de asistir obligatoriamente a todas las reuniones de apoderados, ordinarias y extraordinarias, convocadas por el Colegio y participar e integrarse a las actividades educativas que el colegio invita Talleres para Padres, como forma de apoyo integral hacia su pupilo(a).

Artículo 94°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de asistir a entrevistas y/o citaciones del Colegio, motivadas por un interés y necesidad de apoyar el proceso de formación académica y valórica de su pupilo(a).

Artículo 95°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de realizar asistencias periódicas al colegio para informarse del comportamiento, rendimiento y otras actividades de su pupilo(a), respetando los horarios asignados para la atención por parte de los profesores jefes, de los profesores de asignatura, por las inspectorías u otros estamentos del colegio.

Artículo 96°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de asistir a entrevista una con profesores jefe, de asignatura, orientación, y/o inspectoría.

Artículo 97°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de colaborar y controlar que su pupilo(a) tenga un positivo comportamiento que favorezca la convivencia escolar, acorde con los objetivos del Colegio, ya sea dentro o fuera de éste, en especial cuando represente y vista el uniforme del Establecimiento en una actividad especial y/o en la vía pública.

Artículo 98°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de velar que la asistencia a clases de su pupilo(a) sea diaria y puntual, de tal forma que logre un porcentaje igual o superior al 85%.

Artículo 99°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de justificar personalmente en Inspectoría todas las inasistencias de su pupilo. Para el caso de Enseñanza Básica, el apoderado además deberá, ante ausencia a evaluación, reprogramar las evaluaciones con la Coordinación Básica, presentando documentos oficiales que avalen tal ausencia.

Artículo 100°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de responsabilizarse que su pupilo(a) asista al colegio sin portar materiales y/o elementos que son ajenos al quehacer educativo, cuya posesión y uso están prohibidos dentro del Establecimiento y de los cuales el colegio no se responsabiliza por su daño o pérdida, reservándose el derecho a retenerlos en la inspectoría hasta que sean retirados por los padres y/o apoderados.

Artículo 101°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de velar porque su pupilo(a) mantenga un buen rendimiento en todas las asignaturas del plan de estudio, y supervisar a diario sus obligaciones con el colegio. Para ello, debe proveerlo a tiempo con los materiales solicitados.

Artículo 102°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de cuidar que las condiciones de alimentación y salud de su pupilo(a) sean las adecuadas a las necesidades de un estudiante(a) en etapa escolar, siendo responsabilidad del apoderado informar al Establecimiento cuando el estudiante requiera algún cuidado especial.

Artículo 103°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de cumplir con la presentación de evaluaciones y diagnósticos de especialistas externos en caso de ser solicitados por jefatura de curso, departamento de orientación convivencia escolar, coordinación académica y/o Dirección. Este documento debe ser presentado a través de secretaría.

Artículo 104°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de velar por el adecuado y óptimo cumplimiento de las indicaciones del médico tratante, en el caso que su pupilo se encuentre en tratamiento farmacológico, manteniendo las evidencias del tratamiento (recetas médicas, boletas de fármacos, diagnósticos, etc.) a disposición en caso de ser consultado.

Artículo 105°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de acudir al colegio y/o al centro de salud, cada vez que se requiera de su presencia para acompañar o retirar a su estudiante(a) enfermo y/o lesionado producto de un accidente escolar.

Artículo 106°: Los apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de acudir al colegio de manera inmediata, cuando el Establecimiento se lo solicite, a causa o con ocasión de un evento disruptivo grave en el cual sus pupilo(a) haya sido protagonista. En este tipo de situaciones no se permitirá otro adulto que sustituya al apoderado.

Artículo 107°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de reponer, pagar o reparar, según corresponda, algún material o elemento del colegio o de algún integrante de la comunidad educativa que su pupilo(a) rompa, destruya o extravíe.

Artículo 108°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de designar oficialmente un adulto responsable para retirar al estudiante(a) en caso de emergencia, quedando el registro de ello en el libro de clases.

Artículo 109°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de, en caso de emergencias (sismo, tsunami, etc.), respetar y seguir las indicaciones recibidas por el colegio y contenidas en el Plan Integral de Seguridad Escolar que se encuentra en el sitio web del Establecimiento.

Artículo 110°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de conocer que el establecimiento entrega a sus alumnos(as) desde preescolar a 4° medio por el portón de Irlanda a los apoderados o persona determinada por él, a través de inspección o profesor que corresponda según horario de clases. En el caso de los alumnos(as) de 5° y 4° medio, podrán retirarse solos si existe una autorización escrita por parte del apoderado, eximiendo al colegio de cualquier tipo de responsabilidad. Esta autorización debe ser firmada en la ficha de matrícula. Se debe señalar que a comienzo de año se les da a conocer a los apoderados el horario de salida de sus hijos.

Artículo 111° Bis: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de ser puntuales para recoger a sus hijos al término de la jornada.

Artículo 112° Ter: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de informar oportunamente, sobre los cambios que el apoderado haga respecto a las personas que autorice para hacer retiros en casos de emergencias.

Artículo 113°: Los padres y apoderados de Enseñanza Básica y Enseñanza Media del Colegio Martin Luther King, tienen el deber revisar y de acusar recibo, oportunamente y mediante firma, de los comunicados enviados por el profesor o el Establecimiento, en la libreta de comunicaciones del colegio.

Artículo 114°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King deberán mantenerse informados del acontecer del Establecimiento a través de los canales de comunicación oficiales dispuestos por el colegio los que pueden ser:

a-) la libreta de comunicaciones.

b-) circulares enviados por el colegio,

c-) página web del Establecimiento www.mlk.cl

d-) cuentas de redes sociales oficiales dispuestas por el Establecimiento. Por otra parte, los Padres y apoderados, tienen el deber de hacer buen uso de los medios de comunicación, absteniéndose de hacer comentarios de otros integrantes de la comunidad escolar a través de estos medios.

Artículo 115°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de devolver inmediatamente al Colegio cualquier material, aun siendo insignificante, que no perteneciendo al estudiante éste lleve a su hogar.

Artículo 116°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de pagar oportunamente los montos de colegiatura a los que se han comprometido. En caso de atraso en los pagos, tienen la obligación de informar al colegio y acordar las condiciones en que se pondrán al día en ellos. En caso de incumplimiento el colegio está facultado para recurrir a los mecanismos legales de cobro de lo adeudado y no renovar la matrícula del año siguiente.

Artículo 117°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de supervisar diariamente el aseo personal, la presentación y limpieza del uniforme de su pupilo(a), cuidando que el uso del uniforme corresponda al declarado oficialmente por el colegio; así mismo, impidiendo el uso de accesorios y otros elementos que no correspondan a lo señalado en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.

Artículo 118°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de marcar y/o bordar toda la implementación escolar de sus estudiantes, considerando su uniforme diario, buzo institucional y/o útiles escolares.

Artículo 119°: Los padres y apoderados del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de permitir que los distintos agentes educativos del colegio: profesor, orientador, inspector general, encargado de convivencia, coordinador y/o Director, se entreviste con su hijo(a) con fines educativos, formativos, de convivencia, académicos, sociales y emocionales, con el objetivo de clarificar, normar, pesquisar, investigar o intervenir ante situaciones que se amerite.

Artículo 120°: El incumplimiento de los deberes impuestos en este Reglamento, faculta al Establecimiento para exigir el cambio de apoderado, así como cualquier otra acción u omisión que atente contra el rol de apoderado en forma adecuada a los intereses de las partes. Se le notificará por escrito tal decisión al apoderado, una vez agotadas las conversaciones previas realizadas para superar el problema.

Artículo 121° Bis: Ante situaciones donde el apoderado haya agredido verbal o físicamente a algún funcionario y se opone a entrevistarse y/o mediar con el funcionario, el apoderado puede ser inmediatamente cambiado por el establecimiento, también en casos donde haya inasistencia reiterada e injustificada a reuniones de apoderados y no exista por parte del apoderado ánimo e intención de entrevistarse con el docente para actualizarse en los acuerdos e informaciones de las reuniones a las que no ha asistido.

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 122°: Los Docentes del Colegio Martin Luther King, tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.

Artículo 123°: Los Docentes del Colegio Martin Luther King, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica, emocional y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa. Es debido a esto, que se manifiesta explícitamente, que el docente tiene pleno derecho de realizar una denuncia, ya sea de manera conjunta o separada, a cualquier autoridad ya sea del Establecimiento como civil o judicial, en el caso que el profesional se sienta vulnerado en los derechos enunciados precedentemente y de seguir las acciones judiciales de manera externa al Establecimiento, a fin de investigar y esclarecer la situación denunciada.

Artículo 124°: Los Docentes del Colegio Martin Luther King tienen derecho a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del Establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna, procurando, además, disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.

Artículo 125°: Los Docentes del Colegio Martin Luther King, tienen derecho a ser atendidos oportunamente por Directivos y personal administrativo, siguiendo el conducto regular destinado para ello.

Artículo 126°: Los Docentes del Colegio Martin Luther King, tienen derecho a recibir información oportuna de las actividades a realizar, ya sea verbalmente o por escrito. Artículo 123°: Los Docentes del Colegio Martin Luther King tienen derecho a participar en la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 127°: Los Docentes del Colegio Martin Luther King tienen derecho a ser informados oportunamente sobre su situación laboral.

Artículo 128°: Los Docentes del Colegio Martin Luther King tienen derecho a participar en la conformación de comités y elaboración de proyectos especiales de acuerdo a su área, inquietudes e intereses.

Artículo 129°: Los Docentes del Colegio Martin Luther King tienen derecho a ser escuchados, siguiendo el debido proceso, hacer los descargos correspondientes ante situaciones donde su presencia se vea implicada en temas de convivencia escolar.

Artículo 130°: Los Docentes del Colegio Martin Luther King tienen derecho a recibir información y asesoría individual para mejorar su labor pedagógica.

Artículo 131°: Los Docentes del Colegio Martin Luther King tienen derecho a ser evaluados con equidad, justicia y objetividad, según disposiciones vigentes.

Artículo 132°: Los Docentes del Colegio Martin Luther King tienen derecho a conocer toda la normativa de la Institución Educativa.

DE LOS DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 133°: Los Docentes del Colegio Martin Luther King tienen el deber de ejercer la función docente en forma idónea y responsable.

Artículo 134°: Los Docentes del Colegio Martin Luther King tienen el deber de respetar tanto las normas del Establecimiento como también los derechos de los estudiantes.

Artículo 135°: Los Docentes del Colegio Martin Luther King tienen el deber de generar actividades tendientes a motivar y reconocer a los estudiantes que propician y destacan en el ámbito de la convivencia escolar, superación personal, disciplina, asistencia, puntualidad.

Artículo 136°: Los Docentes del Colegio Martin Luther King tienen el deber de tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

Artículo 137°: Los Docentes del Colegio Martin Luther King tienen el deber de entregar a los padres y madres (que no se encuentren excluidos como tales por disposición judicial o con medida cautelar del juzgado respectivo que prohíba a uno de ellos o a ambos acercarse al colegio), y/o al apoderado titular exclusivamente, información académica y de convivencia, así como aclarar dudas, manifestar discrepancias o realizar sugerencias pertinentes, siguiendo los conductos regulares del colegio.

Artículo 138°: Los Docentes del Colegio Martin Luther King tienen el deber de estimular a padres y apoderados a fomentar la responsabilidad y respeto de sus hijos hacia la comunidad educativa.

Artículo 139°: Los Docentes del Colegio Martin Luther King tienen el deber de escuchar empáticamente las necesidades de los estudiantes y apoderados a fin de entregar respuestas asertivas y eficientes.

Artículo 140°: Los Docentes del Colegio Martin Luther King tienen el deber de citar a los padres y/o apoderados a reuniones generales del Colegio, de curso o entrevistas individuales, en concordancia con la disponibilidad de atención y horario establecido para cada profesor.

Artículo 141°: Los Docentes del Colegio Martin Luther King tienen el deber de Informar periódicamente a los apoderados, de los aspectos académicos, de convivencia escolar y psicosociales de los estudiantes, mediante comunicaciones escritas o entrevistas.

Artículo 142°: Los Docentes del Colegio Martin Luther King tienen el deber de respetar y tolerar la diversidad de pensamientos y opiniones, siempre y cuando éstas se manifiesten de manera respetuosa y asertiva.

Artículo 143°: Los Docentes del Colegio Martin Luther King tienen el deber de empatizar con las situaciones que afecten la sana convivencia escolar de los integrantes de la comunidad educativa, a fin de actuar siempre como un agente de apoyo a la resolución del conflicto.

Artículo 144°: Los Docentes del Colegio Martin Luther King tienen el deber de promover y motivar la resolución de conflictos mediante diálogo, respetando los conductos regulares de resolución de conflictos en función de la gravedad de la falta.

Artículo 145°: Los Docentes del Colegio Martin Luther King tienen el deber de denunciar a las autoridades pertinentes, sospechas de vulneración de derechos de los estudiantes que provengan de: violencia intrafamiliar, delitos sexuales, negligencia, etc., para canalizar las alternativas de solución del conflicto.

Artículo 146°: Los Docentes del Colegio Martin Luther King tienen el deber de colaborar en mantener el normal funcionamiento del Establecimiento, el orden y limpieza del aula y espacios de enseñanza, en la oportunidad de realizar y finalizar su actividad educativa diaria.

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN

Artículo 147°: El personal Asistente de la Educación del Colegio Martin Luther king tiene derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.

Artículo 148°: El personal Asistente de la Educación del Colegio Martin Luther King tiene derecho a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes.

Artículo 149°: El personal Asistente de la Educación del Colegio Martin Luther King tiene derecho a recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar.

Artículo 150°: El personal Asistente de la Educación del Colegio Martin Luther King del Establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.

DE LOS DEBERES DEL PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN

Artículo 151°: El personal Asistente de la Educación del Colegio Martin Luther King tiene el deber de mantener un trato cordial, respetuoso, no discriminatorio, con todos los actores de la comunidad educativa.

Artículo 152°: El personal Asistente de la Educación del Colegio Martin Luther King tiene el deber de escuchar empáticamente las necesidades de los estudiantes a fin de informar oportunamente al docente encargado del curso.

Artículo 153°: El personal Asistente de la Educación del Colegio Martin Luther King tiene el deber de colaborar y velar por la mantención de un clima sano al interior de la sala de clases.

Artículo 154°: El personal Asistente de la Educación del Colegio Martin Luther King tiene el deber de respetar y tolerar la diversidad de pensamientos y opiniones, siempre y cuando éstas se manifiesten de manera respetuosa y asertiva.

Artículo 155°: El personal Asistente de la Educación del Colegio Martin Luther King tiene el deber de promover y motivar la resolución de conflictos mediante diálogo constructivo.

Artículo 156°: El personal Asistente de la Educación del Colegio Martin Luther King tiene el deber de respetar los conductos regulares de resolución de conflictos, en función, de la gravedad de la falta.

Artículo 157°: El personal Asistente de la Educación del Colegio Martin Luther King tiene el deber de denunciar, ante el profesor(a) del curso o ante un docente directivo, sospechas de vulneración de derechos de los estudiantes que provengan de: violencia intrafamiliar, delitos sexuales o negligencia para canalizar las alternativas de solución del conflicto.

Artículo 158°: El personal Asistente de la Educación del Colegio Martin Luther King tiene el deber de empatizar con las situaciones que afecten la sana convivencia escolar de los integrantes de la comunidad educativa, a fin de actuar siempre como un agente de apoyo a la resolución del conflicto.

Artículo 159°: El personal Asistente de la Educación del Colegio Martin Luther King tiene el deber de colaborar a mantener el orden, la limpieza y normal funcionamiento de las aulas y del Establecimiento en general.

DE LOS DERECHOS DEL DIRECTOR Y DEL EQUIPO DIRECTIVO

Artículo 160°: El Director y el Equipo Directivo del colegio Martin Luther King tienen derecho a conducir la realización del proyecto educativo del Establecimiento.

Artículo 161°: El Director y el Equipo Directivo del colegio Martin Luther King tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.

Artículo 162°: El Director y el Equipo Directivo del colegio Martin Luther King tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica, emocional y moral, no pudiendo ser objeto de tratos

vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.

DE LOS DEBERES DEL DIRECTOR Y DEL EQUIPO DIRECTIVO

Artículo 163°: El Director y el Equipo Directivo del colegio Martin Luther King tienen el deber de revisar y elaborar, anual y conjuntamente con los integrantes de la comunidad educativa, el Manual y Reglamento de Convivencia Escolar del Establecimiento.

Artículo 164°: El Director y el Equipo Directivo del colegio Martin Luther King tienen el deber de difundir, promover y aplicar el Reglamento y manual de Convivencia Escolar, como un instrumento de enseñanza formativa, que fomenta el respeto, la no discriminación, el diálogo, la armonía, la no violencia, el trato digno, la conciliación, y los valores universales, de modo que sea internalizado en la cultura del colegio, quedando a disposición de la comunidad educativa para su consulta permanente.

Artículo 165°: El Director y el Equipo Directivo del colegio Martin Luther King tienen el deber de generar e implementar políticas institucionales tendientes a motivar la realización, reconocimiento y participación en actividades a favor de la convivencia escolar de la comunidad educativa.

Artículo 166°: El Director y el Equipo Directivo del colegio Martin Luther King tienen el deber de cautelar que los estudiantes que se destacan positivamente por su rendimiento y asistencia y puntualidad, sean premiados anualmente en una ceremonia oficial del colegio y mediante Diploma de Honor o Medallas.

Artículo 167°: El Director y el Equipo Directivo del colegio Martin Luther King tienen el deber de velar por la orientación de cada uno de los (las) estudiantes(as) y a sus padres y apoderados en aquellos aspectos que guarden relación con su desarrollo personal y/o necesidades del proceso educativo a que está afecto el estudiante.

Artículo 168°: El Director y el Equipo Directivo del colegio Martin Luther King tienen el deber de velar por el cumplimiento de los procedimientos a seguir que señala la normativa legal, toda vez que un funcionario del colegio tome conocimiento y/o sea testigo de acoso, maltrato del estudiante(a), en el Establecimiento, en el hogar u otro lugar, como así también en aquellos casos que él o la menor se vea afectado de algún tipo de delito y toda acción que ponga en riesgo su bienestar físico, psicológico y emocional del estudiante(a).

Artículo 169°: El Director y el Equipo Directivo del colegio Martin Luther King tienen el deber de disponer de funcionarios que actúen en forma amable, respetuosa y con voluntad de brindar un diálogo conciliador con los estudiantes involucrados en conflictos de convivencia escolar, hasta lograr en ellos el cambio de conducta que se espera.

Artículo 170°: El Director y el Equipo Directivo del colegio Martin Luther King tienen el deber de investigar, de conformidad a la normativa interna del Establecimiento, las conductas consideradas como maltrato escolar, las que deberán ser debidamente explicitadas en informes acerca de los casos de violencia escolar y ejecutar de manera permanente los acuerdos, decisiones y planes de Convivencia Escolar.

Artículo 171°: El Director y el Equipo Directivo del colegio Martin Luther King tienen el deber de garantizar que al aplicar sanciones disciplinarias, ellas estén previamente establecidas en el Reglamento de Sana Convivencia y sean adecuadas a la gravedad de la falta, y se basen en criterios objetivos.

Artículo 172°: El Director y el Equipo Directivo del colegio Martin Luther King tienen el deber de cuidar y garantizar que no se apliquen sanciones que arriesguen la seguridad e integridad física de los niños, y/o que dañen su dignidad, autoestima y equilibrio psicológico.

Artículo 173°: El Director y el Equipo Directivo del colegio Martin Luther King tienen el deber de propiciar, favorablemente, las instancias reglamentarias para que la estudiante embarazada y luego madre cumpla, tanto como alumna con las exigencias académicas y así también como mamá atienda a su bebé durante el período de lactancia. Además, disponer para la estudiante, el apoyo del Departamento de Orientación cuando se considere necesario.

Artículo 174°: El Director y el Equipo Directivo del colegio Martin Luther King tienen el deber de establecer procedimientos orientados a reconocer y destacar regularmente las actitudes, rendimientos y conductas positivas del estudiante(a).

Artículo 175°: El Director y el Equipo Directivo del colegio Martin Luther King tienen el deber de incentivar en el alumnado las características propuestas en nuestro proyecto educativo institucional, con el fin de trascender sus aprendizajes al ámbito familiar y a la sociedad en general.

Artículo 176°: El Director y el Equipo Directivo del colegio Martin Luther King tienen el deber de velar por la entrega, exclusivamente, a los padres del estudiante así como al apoderado titular, información académica, de convivencia escolar y disciplina, aclarar dudas, manifestar discrepancias o realizar sugerencias pertinentes, siguiendo los conductos regulares del colegio.

Artículo 177°: El Director y el Equipo Directivo del colegio Martin Luther King tienen el deber de establecer y difundir procedimientos eficaces, a través de los conductos regulares, que permitan a los padres y/o apoderados, una expedita comunicación con el Establecimiento, a fin de dar respuesta a sus posibles inquietudes, siempre y cuando sean por vía escrita por canales regulares.

Artículo 178°: El Director y el Equipo Directivo del colegio Martin Luther King tienen el deber de velar por la entrega de información a los padres y apoderados del colegio, sobre las actividades del Establecimiento.

Artículo 179°: El Director y el Equipo Directivo del colegio Martin Luther King tienen el deber de velar por la citación a los padres y/o apoderados a reuniones generales del colegio, de curso o entrevistas individuales, en concordancia con la disponibilidad de atención y horario establecido.

Artículo 180°: El Director y el Equipo Directivo del colegio Martin Luther King tienen el deber de cautelar por una infraestructura institucional segura.

Artículo 181°: El Director y el Equipo Directivo del colegio Martin Luther King tienen el deber de disponer de un Plan Integral de Seguridad del Colegio que vele por la seguridad e integridad de los miembros de la comunidad educativa

SON DERECHOS DE LA SOSTENEDOR DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 182°: La Sostenedora del Colegio Martin Luther King, tienen el derecho a establecer y ejercer la declaración del Proyecto Educativo Institucional, con la participación de la comunidad educativa y de acuerdo a la autonomía que le garantice la legislación Vigente.

Artículo 183°: La Sostenedora del Colegio Martin Luther King, tienen el derecho a establecer planes y programas propios en conformidad a la ley.

Artículo 184°: La Sostenedora del Colegio Martin Luther King, tienen el derecho a que se respete su integridad física, psicológica, emocional y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 185°: La Sostenedora del Colegio Martin Luther King, tienen el derecho, en base a la autonomía que le otorga la legislación vigente, a cambiar, mantener y modificar el Proyecto Educativo Institucional, su continuidad y las modalidades de financiamiento.

SON DEBERES DE LA SOSTENEDORA DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 186°: El/los Sostenedor/es del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de velar por una educación de calidad en un ambiente pedagógico que propicie un permanente desarrollo valórico, espiritual, intelectual y físico, resguardando la igualdad de oportunidades para los educandos.

Artículo 187°: El/los Sostenedor/es del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de velar por los recursos profesionales, técnicos, humanos, materiales y económicos, necesarios para que los funcionarios del colegio realicen eficientemente sus respectivas labores en beneficio del desarrollo integral de los y las estudiantes; así como los apoyos necesarios a los estamentos representativos de los Padres y Apoderados, en beneficio del cumplimiento de sus roles y de acuerdo a las condiciones económicas y financieras.

Artículo 188°: El/los Sostenedor/es del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de cautelar que la inversión proyectada anualmente, sea proporcional a las necesidades profesionales, técnicas, humanas y materiales, plasmadas en la Planificación Estratégica Anual, y/o en los Planes de Mejora Educativa. De acuerdo a los requerimientos del Establecimiento para lograr sus propósitos y metas institucionales.

Artículo 189°: El/los Sostenedor/es del Colegio Martin Luther King, tienen el deber de respetar y velar por el cumplimiento de los deberes y derechos basados en las normativas legales e institucionales que rigen a los miembros de la comunidad educativa, así como controlar el uso de las buenas prácticas de inclusión social.

TÍTULO TERCERO: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS TENDIENTES A FAVORECER EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO DE LA ASISTENCIA, PUNTUALIDAD, PERMISOS DE SALIDA DEL ESTUDIANTADO Y OTROS.

Artículo 190°: La asistencia al colegio es obligatoria desde el primer y hasta el último día de clases, conforme a la programación del colegio y lo establecido por la autoridad, los estudiantes deben cumplir con el porcentaje mínimo exigido en el Reglamento de Promoción y Evaluación, que equivale al 85% de asistencia. De no cumplir con este porcentaje, el estudiante no será promovido al curso siguiente. Por lo tanto, los apoderados deben formar a sus hijos el hábito de no faltar a clases y abstenerse de solicitar permisos especiales y cierres anticipados de períodos escolares. Situaciones frente a las cuales el colegio será rigurosamente estricto. No obstante, es facultad de Dirección, reconsiderar este requisito de promoción, para lo cual tomará en consideración la opinión del Consejo de Profesores, el rendimiento del estudiante y las causales de inasistencia. Dicha evaluación se debe hacer por parte del apoderado mediante una carta de apelación hacia la Directora del Establecimiento, solo podrá apelar una vez por ciclo.

Artículo 191°: Los Certificados Médicos sólo certifican la causal de la inasistencia a clases, pero no la borran debido a que sigue siendo una inasistencia porque el estudiante no estuvo presente para recibir los contenidos, y es por ello, que entran dentro de la contabilización del 85% señalado en el artículo precedente.

Artículo 192°: El establecimiento, no autorizará cierres anticipados, ni de semestre ni de año escolar, sin previa solicitud de especialista.

Artículo 193°: La asistencia es obligatoria en todas las asignaturas del plan de estudios vigente. Si el estudiante se encuentra eximido en Educación Física, también deberá estar presente en el establecimiento.

Artículo 194°: La inasistencia a clases debe ser justificada personalmente por el apoderado en secretaría. Aquel estudiante que no se presente con su apoderado al día siguiente de la inasistencia, su apoderado deberá presentarse a justificar durante la Jornada. Se debe considerar que no se aceptan justificaciones por teléfono.

Artículo 195°: La inasistencia a cualquier evaluación académica calendarizada, debe ser justificada por el apoderado personalmente, un día antes y hasta un día después de la evaluación, este procedimiento se efectúa en Inspectoría. La reprogramación de la evaluación se debe realizar vía Coordinadora de Ciclo.

Artículo 196°: En relación a la asistencia a actividades programadas por el colegio con carácter voluntario, el estudiante en representación del establecimiento, debe comportarse a la altura de ésta, por lo que debe abstenerse de usar groserías, insultos y uso incorrecto del uniforme. Por otra parte, los estudiantes que se presenten en este tipo de actividades, podrá solicitar al coordinador de la actividad, que registre en su hoja de vida, una observación positiva por su correcta participación.

Artículo 197°: Ningún estudiante podrá salir del colegio durante las horas de clases, a menos que para ello cuente con la autorización de Inspectoría General, de producirse el ausentismo de un estudiante sin la autorización correspondiente, se informará a su apoderado, el que deberá concurrir con el estudiante,

donde se analizará la falta cometida y se aplicarán las medidas formativas, disciplinarias y pedagógicas correspondientes.

Artículo 198: Dentro de las actividades normales del colegio, los estudiantes realizan diversas visitas y/o salidas pedagógicas, las que serán oportunamente avisadas, debiendo el apoderado firmar la autorización respectiva y costear los gastos que implique su salida por concepto de movilización y alimentación entre otros. El establecimiento da a conocer en comunicación a apoderado, el punto de encuentro en caso de emergencia cuando hay actividad de terreno. En caso de que el estudiante no cuente con la autorización correspondiente, deberá permanecer en el Establecimiento.

Artículo 199°: Debe abstenerse de concurrir a clases:

- Todo estudiante que sufra algún tipo de enfermedad que ponga en riesgo la salud o integridad física, tanto suya como la de sus compañeros/as.
- Todo estudiante que sea portador de alguna enfermedad o parásito susceptible de ser transmitido a otras personas.
- Todo estudiante que cuente con reposo debidamente acreditado o con restricción médica de circulación o desplazamiento. Si algún funcionario del colegio toma conocimiento de estas situaciones, le informará a Inspectoría General, la que mandará a llamar al apoderado para que retire al estudiante del colegio hasta que se mejore.

Artículo 200°: El Establecimiento, establece la posibilidad de retirar estudiantes durante la jornada escolar por motivos justificados, el retiro se debe tramitar en la oficina de Inspectoría del colegio, personalmente por el apoderado. Se sugiere que el retiro sea realizado preferentemente en horario de clases y no durante el recreo, el apoderado debe estar consciente de la dificultad que significa llamar al estudiante en este horario, por lo que una vez finalizado éste, se efectuará el retiro.

Artículo 200°: El colegio lleva una estadística de retiros por estudiante, si se determinase que el estudiante tiene un índice de retiros frecuentes, se citará al apoderado para averiguar los motivos. Si los motivos no fuesen atendibles y/o se realizan cuando el estudiante debe rendir evaluaciones, o bien es reiterativo en una asignatura en particular, será considerado como antecedente del estudiante en el consejo de profesores para la evaluación de disciplina, y podrá ser usado de antecedente para aplicar alguna medida disciplinaria o formativa.

Artículo 201°: Los estudiantes del colegio deberán ingresar puntualmente al Establecimiento y a sus respectivas clases, según el horario establecido por el colegio. El Estudiante debe presentarse en su sala de clases, 5 minutos antes del inicio de la jornada:

CURSO	HORARIO INICO	HORARIO TERMINO
Educ. Parvulario	8:00 a 8:15 hrs.	12:45 a 13:00 hrs.
1° y 2° Básico	8:00 hrs.	13.00 hrs. (3 día) 15:30 hrs. (1 día) 16:30 hrs. (1 día)
2° Básico	8:00 hrs.	13.00 hrs. (2 día) 15:30 hrs. (2 día) 16:30 hrs. (1 día)

CURSO	HORARIO INICO	HORARIO TERMINO
3° y 4° Básico	8:00 hrs.	13.00 hrs. (1 día) 15:30 hrs. (2 día) 16:30 hrs. (2 día)
5° a 8° Básico	8:00 hrs.	13.00 hrs. (1 día) 15:30 hrs. (2 día) 16:30 hrs. (2 día)
1° a 3° Medio	8:00 hrs.	13.00 hrs. (1 día) 15:30 hrs. (2 día) 16:30 hrs. (2 día)
4° Medio	8:00 hrs.	13.00 hrs. (1 día) 16:30 hrs. (4 día)
1° Recreo de 1° a 4° medio	9:30 hrs.	9:45 hrs.
2° Recreo de 1° a 4° medio	11:15 hrs.	11:30 hrs.
3° Recreo de 1° a 4° medio	15:30 hrs.	15:45 hrs.
1° Recreo Educación Parvularia	10:00 hrs.	10:15 hrs.
Horario de Almuerzo	13:00 hrs.	14:00 hrs.

Artículo 202°: Los estudiantes que lleguen atrasados podrán ingresar a clases hasta 10 minutos después de iniciada la jornada, con pase de Inspectoría. Los atrasos serán registrados en forma acumulativa durante el mes. Se le aplicarán acciones formativas en forma mensual:

Artículo 203° Bis: Las Acciones Formativas por acumulación de atrasos, según número de atrasos son:

- 5 atrasos: Comunicación Apoderados
- 7 atrasos: Observación en hoja de vida.
- 10 atrasos: Citación Apoderados.
- 15 atrasos: suspensión de clases. Si los atrasos continúan durante el año, a pesar de la aplicación de las acciones formativas nombradas anteriormente, el alumno podrá ser condicionado.

Artículo 204°: El atraso por enfermedad u otra circunstancia especial deberá ser justificado por el apoderado en Inspectoría.

Artículo 205°: Los atrasos serán controlados diariamente por Inspectoría al inicio de la jornada de la mañana y de la tarde. En los cambios de hora, el control de atrasos lo realizara el profesor de asignatura, quien enviara al estudiante a solicitar autorización de ingreso a Inspectoría.

Artículo 206°: El colegio entrega a sus alumnos(as) desde preescolar a 4° Medio por el portón de Irlanda a los apoderados o persona determinada por el apoderado, a través de inspectoría o profesor que corresponda según horario de clases. En el caso de los alumnos(as) de 5° y 4° medio, podrán retirarse solos si existe una autorización escrita por parte del apoderado, eximiendo al colegio de cualquier tipo de responsabilidad. Esta autorización debe quedar registrada en la Ficha de Matricula. Se debe señalar que a comienzo de año se les da a conocer a los apoderados el horario de salida de sus hijos. Los apoderados deben ser puntuales para recoger a sus hijos al término de la jornada.

Artículo 207°Bis: El establecimiento permite que por parte de los estudiantes de quinto básico a cuarto año medio, hagan su retiro del establecimiento de forma autónoma, para ello el estudiante debe retirarse oportunamente del colegio a la hora establecida como término de la jornada

Artículo 208°: Los estudiantes con jornada escolar completa (1° Básico a 4° Medio), no pueden retirarse del Colegio a la hora de colación sin autorización escrita o en la ficha de matrícula y visada en inspectoría.

Artículo 209°: Los estudiantes autorizados por apoderados y visados en inspectoría, que se retiran a almorzar a sus casas o fuera del colegio deben cumplir cabalmente con la asistencia y puntualidad al ingresar a su jornada en la tarde. De la misma manera esta autorización se puede suspender si existe información que indique que el estudiante tiene un mal comportamiento fuera del Establecimiento en este período de colación. Los padres y apoderados no están autorizados para ingresar al casino a darles la colación a sus hijos.

Artículo 210°: El colegio no devuelve a estudiantes a su hogar por motivo de atrasos, el colegio sigue las acciones formativas establecidas.

Artículo 211°: Los estudiantes que se destacan positivamente por su Asistencia y Puntualidad, son reconocidos anualmente mediante el Diploma por Asistencia y Puntualidad que se entrega en una ceremonia oficial del colegio.

Artículo 212: El colegio solo realiza las licenciaturas de kínder y 4° medio, reconociendo estas ceremonias como oficiales del colegio. Cualquier otro tipo de ceremonia organizado por los padres y apoderados es de exclusiva responsabilidad de estos.

Artículo 213: Los Profesores Jefes pueden participar de las Ceremonias Simbólicas que organizan los padres y apoderados, como persona natural y no en su calidad de Profesor Jefe, ya que es una Ceremonia no Oficial del Colegio. Cualquier situación de organización, convivencia queda a entera responsabilidad de los padres y apoderados organizadores.

Artículo 214: Toda Ceremonia Simbólica, se debe realizar en otras dependencias. El colegio no facilita su infraestructura para realizar estas actividades.

DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 215°: Nuestro colegio ha acordado el uso del uniforme como obligatorio. Según acuerdo de Comité de Buena Convivencia Escolar, todos los estudiantes deben asistir al Colegio correctamente uniformados, según las siguientes disposiciones: Uniforme, tenida formal del colegio, obligatoria, para el uso regular, y/o para presentaciones especiales (desfiles, actos, graduaciones, etc.):

Uniforme Mujeres

- Falda Gris de acuerdo al modelo oficial.
- Pantalón Gris recto, clásico, a la cintura.
- Polera Roja oficial del colegio.
- Calcetas o ballerinas grises.
- Chaleco o sueter escote “V” oficial del colegio.
- Bufanda o cuello rojo, gris. De un color sin aplicaciones.
- Zapatos negros colegiales.
- Delantal cuadrille rojo: obligatorio hasta 4° básico (marcado con el nombre y bien presentado).
- Parka Softshell oficial del colegio roja, gris o azul marino. No se aceptarán otros colores de este accesorio en sala de clases.
- Polar Oficial del colegio.
- Podrán usar par de aros pequeños solo en el lóbulo de las orejas y un anillo sencillo, el colegio no se responsabiliza por pérdida o sustracción de estos objetos de valor.
- No está permitido el uso de piercing, extensiones metálicas, tatuajes, cabello colorido artificialmente, peinados extravagantes ni cualquier otro accesorio de moda.
- No se aceptan peinados ni cortes a estilo “tribus urbanas”.
- No está permitido el uso de maquillaje ni uñas pintadas.
- No corresponde el uso de gorros dentro de la sala de clases.
- Al interior y exterior del colegio solo se debe usar prendas que correspondan al uniforme.

Uniforme Varones

- Pantalón Gris, modelo tradicional (recto) y a la cintura. De acuerdo al modelo oficial.
- Polera Roja oficial del colegio.
- Chaleco o suéter escote “V” oficial del colegio.
- Bufanda o cuello rojo, gris. De un color sin aplicaciones.
- Zapatos negros colegiales.
- Cotona gris: obligatorio hasta 4° básico (marcado con el nombre y bien presentado).
- Parka Softshell oficial del colegio roja, gris o azul marino. No se aceptaran otros colores de este accesorio en sala de clases.
- Polar Oficial del colegio.
- Cabello corto, sin volumen, limpio y ordenado que no roce el cuello de la polera.
- Presentarse diariamente afeitado (según corresponda).
- No está permitido el uso de piercing, extensiones metálicas, tatuajes, cabellos coloridos artificialmente, peinado extravagantes ni cualquier otro accesorio de moda.
- No se aceptan peinados ni cortes a estilo “tribus urbanas”.
- No corresponde el uso de gorros dentro de la sala de clases.

- Al interior y exterior del instituto solo se debe usar prendas que correspondan al uniforme.

Educación Parvulario

Damas:

- Buzo oficial del colegio.
- Polera roja deportiva.
- Delantal Cuadrille Rojo.
- Zapatilla deportivas, sin terraplén. Podrán ser de color blanco, azul, gris o negro.
- Nota: Las alumnas que cursen Kínder deberán contar con su uniforme oficial para la licenciatura de fin del año escolar (Polera oficial del colegio, falda gris, calcetines gris, zapato colegio negro).

Varones:

- Buzo oficial del colegio.
- Polera roja deportiva.
- Cotona gris.
- Zapatilla deportivas, sin terraplén. Podrán ser de color blanco, azul, gris o negro.

Nota: Los alumnos que cursen Kínder deberán contar con su uniforme oficial para la licenciatura de fin del año escolar (polera oficial del colegio, pantalón gris, y zapato colegio negro).

Educación Física

- El buzo oficial del colegio es: pantalón gris con rojo y polerón rojo con insignia bordada.
- Damas: Polera roja deportiva, zapatillas deportivas planta lisa, sin terraplén. Podrán ser de color blanco, azul, gris o negro.
- Varón: Polera roja deportiva, zapatillas deportivas planta lisa, sin terraplén. Podrán ser de color blanco, azul, gris o negro.

Artículo 216º: El uniforme debe ser supervisado a diario por el apoderado para asegurarse que su hijo asiste al Colegio correctamente presentado.

Artículo 217º: Las situaciones especiales de adquisición y uso de uniforme derivadas de la situación económica de la familia, o por embarazo adolescente las resolverá previa solicitud del apoderado a Dirección.

DEL COMPORTAMIENTO DE PADRES Y APODERADOS RESPECTO AL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 218°: El colegio necesita, para el logro de sus objetivos, el apoyo y participación efectiva de sus padres y/o apoderados en la gestión educativa. El colegio no trabaja en ausencia de los padres. Los apoderados deben considerar dentro de sus compromisos prioritarios, los que emanen de la educación de sus hijos.

Artículo 219°: Con los derechos antes consagrados por la normativa vigente, las responsabilidades asociadas a los padres y apoderados de los estudiantes son:

- Educar a sus hijos y apoyar los procesos formativos. De este principio se desprende toda la normativa del presente reglamento de convivencia que se relacione con las atenciones de caso, derivaciones a especialistas y los compromisos académicos de apoderados.
- Informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento al proyecto educativo, a las normas de convivencia y a las normas de funcionamiento del Establecimiento, establecidas en el presente manual y reglamento y en los otros reglamentos existentes en el Colegio.
- Cumplir con los compromisos asumidos con el Establecimiento Educativo.
- Respetar la normativa interna del Establecimiento y brindar un trato respetuoso a todos los miembros de la comunidad Educativa.

Artículo 220°: En los casos en que corresponda, en especial los relacionados con las normas de buena convivencia, buen trato y respeto del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, se podrán establecer medidas tendientes a resolver estas situaciones, reservándose el Establecimiento el derecho a imponer sanciones a apoderados, respecto de los responsables que han cometido faltas a las normas de buena convivencia escolar, las que siempre se deberán aplicar de conformidad a los criterios de gradualidad y del debido proceso. A

Artículo 221°: Dentro del colegio ningún apoderado tiene derecho de llamar la atención a estudiantes a menos que sea su propio hijo, en este último caso además debe hacerse con moderación, no se permitirán golpes ni adjetivos insultantes, en caso de ocurrir, el colegio podrá aplicar sanciones a apoderados, pudiendo llegar inclusive al cambio de apoderado y la consecuente denuncia a los organismos correspondientes.

Artículo 222°: Los apoderados deben pagar oportunamente los montos de colegiatura a los que se han comprometido. En caso de atraso en los pagos, tienen la obligación de informar al colegio y acordar con Secretaria las condiciones en que se pondrán al día en ellos. En caso de incumplimiento, el Colegio está facultado para recurrir a los mecanismos legales de cobro de lo adeudado y para no renovar la matrícula del año siguiente. Siendo una mensualidad de 1,33 UF., la cual debe ser cancelada los primeros 5 días de cada mes.

Artículo 223°: El apoderado del colegio Martin Luther King, se comprometerá en el cumplimiento de las indicaciones entregadas por el Depto. de Convivencia Escolar, Orientación, Inspectoría, Coordinación de Ciclo y/o Dirección, cuando se considera necesaria la intervención de especialistas (psicólogo, neurólogo, psicopedagogo u otros), también el cumplir con la provisión a sus pupilos de los materiales y textos que el colegio solicita para su labor educativa.

Artículo 224°: El Colegio mantendrá contacto permanente con el hogar mediante circulares o a través de correo electrónico y comunicaciones que se enviarán a través de los estudiantes, las que deberán volver firmadas por el apoderado al día siguiente. Los apoderados deben comunicar oportunamente a secretaría del colegio los cambios de Dirección y teléfono.

Artículo 225°: No obstante el artículo anterior, es responsabilidad del apoderado enterarse del avance del proceso educacional de su hijo. Especialmente en el caso de estudiantes condicionados por disciplina y con compromiso por bajo rendimiento escolar, es responsabilidad del apoderado entrevistarse con los docentes y profesionales del colegio.

Artículo 226°: Los apoderados del Colegio deben en primera instancia buscar solución a sus problemas, dudas o inquietudes dentro del Establecimiento, ya que para ello el colegio cuenta con un expedito sistema de atención de apoderados.

Artículo 227°: El Colegio acoge y busca solución a los problemas e inquietudes debidamente expuestos y en términos apropiados por sus apoderados. Para esto es aconsejable que los padres soliciten entrevistas para aclarar sus dudas frente a aspectos del proceso educativo, siguiendo el conducto regular:

a) Profesor Jefe o de Asignatura.

b) Orientador, Coordinador de Nivel, Encargado de Convivencia o Inspector.

c) Dirección. Como última instancia ante la eventualidad de que el apoderado no sea atendido por ningunos de los encargados anteriormente especificados, el Colegio recepcionará reclamos debidamente identificados y justificados realizados ante autoridades competentes. El Colegio exige y fomenta en sus apoderados la confianza por su quehacer, la rectitud y espíritu constructivo para solucionar los problemas que pudiesen surgir en el desarrollo del proceso educativo.

Artículo 228°: Las solicitudes de entrevistas o de atención deben hacerse con anticipación, vía secretaría o libreta de comunicaciones, tomando en cuenta el horario de atención del profesional y la disponibilidad de esta hora, con el fin de asegurarse que será atendido en el momento requerido. Sólo se atenderá sin solicitud previa, los asuntos de extrema urgencia.

Artículo 229°: Los apoderados tienen derecho a ser informados periódicamente de la situación de sus hijos en el colegio, a través de entrevistas o reuniones de apoderados, recibir información de las calificaciones y comportamiento de su pupilo(a). Además cuando lo soliciten, tienen derecho a ser recibidos y escuchados por los Directivos y profesores, siempre que procedan siguiendo al debido conducto regular, en términos respetuosos y convenientes.

Artículo 230°: Es deber y obligación del apoderado, concurrir a toda citación especial o reunión programada por los profesores o Directivos del Colegio.

Artículo 231°: Los Padres y Apoderados no están autorizados a ingresar a patios o salas durante la jornada. Deben dejar y retirar a sus hijos, en forma puntual, en el hall de entrada. Los estudiantes que están con jornada escolar completa, deben traer sus colaciones al ingresar al colegio, dentro del colegio ellos cuentan con los servicios y dependencias del casino.

Artículo 232°: Por precauciones que tienen que ver con la seguridad de los estudiantes y el cuidado del ingreso de personas ajenas al Establecimiento, lo anterior también rige para las actividades extraescolares: Los apoderados sólo pueden ingresar hasta el Hall Central donde pueden esperar a sus pupilos.

Artículo 233°: Los apoderados deben respetar el normal desarrollo de clases y de todo tipo de actividad docente, por lo cual deben evitar al máximo las ausencias y los atrasos, abstenerse de retirar a su pupilo fuera de horario o traer materiales durante la jornada, cada vez que esto suceda, será registrado en el libro de Inspectoría. El apoderado debe también abstenerse de solicitar ser atendido por los profesores durante la jornada, respetando para esto último, los horarios de atención de apoderados.

Artículo 234°: El apoderado deberá informar por escrito a inspectoría, si desea que su pupilo, al término de la jornada, espere en inspectoría hasta ser retirado por la persona autorizada, en caso contrario se considerará que el estudiante puede esperar a la salida del colegio o irse solo, quedando de este modo, fuera de la tuición del Colegio. El colegio entrega directamente a los apoderados o personas autorizadas por mano del Profesor o personal del colegio sólo a los estudiantes de preescolar, 1° y 2° Básico. Desde 3° Básico en adelante la salida de los estudiantes es abierta a través del portón según corresponda. Se debe señalar que a principios de año se les da a conocer a los apoderados el horario de salida de sus hijos, los apoderados deben ser puntuales para recoger a sus hijos al término de la jornada.

Artículo 235°: Es responsabilidad del apoderado que la presentación personal de su hijo(a), sea acorde a lo establecido en este Manual y reglamento, por lo cual, en caso de incumplimientos reiterados en esta materia, se le citará en Inspectoría, donde deberá establecerse un compromiso tendiente a modificar las observaciones que dicho documento deje constancia. De persistir tales observaciones, se le notificará las medidas disciplinarias aplicadas al estudiante, de modo que, si no se superan los incumplimientos, pudiese arriesgar condicionalidad de matrícula para el año siguiente.

Artículo 236°: Por razones de convivencia dentro del Establecimiento escolar, el colegio no se hará partícipe de los conflictos surgidos dentro del grupo de apoderados o por interacción de un grupo de apoderados fuera de la institución.

Artículo 237°: Las vías de comunicación entre los apoderados y la Institución se remiten a los canales formales (a través del Profesor Jefe y el Conducto Regular). Artículo 229°: La comunicación por medio de redes sociales tanto en el interior de los cursos (entre estudiantes y/o entre apoderados) no será considerada oficial por la Institución.

Artículo 238°: Si algún Padre o Apoderado del colegio le falta el respeto a algún integrante de la comunidad escolar, la persona afectada puede hacer un reclamo por escrito dirigido a Dirección para decidir las acciones a seguir, las que pueden ir desde una amonestación verbal hasta la exigencia de solicitar el cambio de apoderado para el o los estudiantes a su cargo.

Artículo 239°: En caso de emergencias (sismo, tsunamis, etc.) el apoderado debe respetar y seguir las indicaciones recibidas por el Colegio y contenidas en el Plan Integral de Seguridad Escolar. Los apoderados deben tener la seguridad de que sus hijos/as estarán seguros y bien protegidos, por lo tanto se les pide actuar con tranquilidad y si es necesario que se presenten en el Colegio, se les pide que lo hagan con suma calma.

TÍTULO CUARTO: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS TENDIENTES A FAVORECER Y GARANTIZAR EL PROCESO ACADÉMICO-EDUCATIVO

DE LA RESPONSABILIDAD ESCOLAR Y COMPORTAMIENTO DEL ESTUDIANTADO EN SU PROCESO EDUCATIVO.

Artículo 240°: Todos los estudiantes del Colegio deben cumplir las normas o conductas contenidas o reguladas por este manual y reglamento, sino que además, todas aquellas que correspondan a la calidad de estudiantes de un Establecimiento educacional, las exigibles conforme a normas morales, de trato social, de orden público y en general todas aquellas que las buenas costumbres hagan aplicables a las relaciones personales y sociales, todo ello, orientado al desarrollo personal de los estudiantes.

Artículo 241°: Para formar a los estudiantes con la necesaria autonomía en la resolución de sus problemas, desde 1° año básico en adelante, se aplicara la mediación escolar como primeras instancias, y sean ellos los que busquen solución a sus problemas, siguiendo el conducto regular establecido. Si el estudiante no encuentra atención y/o solución a su problema, recién se estima procedente que sea su apoderado quien concurra al colegio.

Artículo 242°: El estudiante del colegio, debe acoger y respetar la presencia del docente en el aula o de quien ocasionalmente le sustituya, no perturbando o entorpeciendo el desarrollo del proceso de enseñanza – aprendizaje, en el aula o terreno.

Artículo 243°: Dentro de las actividades normales del colegio, los estudiantes realizarán diversas visitas y/o salidas pedagógicas, las que serán oportunamente avisadas debiendo el apoderado firmar la autorización respectiva y costear los gastos que implique su salida por concepto de movilización y alimentación. En caso de que el estudiante no cuente con la autorización de su apoderado, éste permanecerá en el Colegio desarrollando actividades afines.

Artículo 244°: Los estudiantes del colegio Martin Luther King tienen el deber de asumir y respetar la prohibición de no traer materiales ajenos al quehacer educativo, ya que el colegio no se responsabiliza por su daño o pérdida y se reserva el derecho de retenerlos en Inspectoría, hasta que sean retirados por los apoderados (Joyas, juguetes, teléfonos celulares, MP3, MP4, consolas de juegos, notebook, etc.).

Artículo 245°: Los Estudiantes del colegio Martin Luther King deben abstenerse de manifestaciones extremas de pololeo en el colegio y en toda actividad en que participe como estudiante y/o vista de uniforme. El colegio mira de buena forma las manifestaciones de amor, pero que sean con prudencia, respeto y discreción. Es importante considerar que dentro del estudiantado existen estudiantes de menor edad que se moldean con el ejemplo de los estudiantes mayores.

Artículo 246°: Los Estudiantes del colegio Martin Luther King deben cuidar y mantener la limpieza de la sala de clases, el patio, baños, el Establecimiento y entorno en general, así como el mobiliario e implementos de asignaturas como educación física, talleres, laboratorios, bibliotecas, sala audiovisuales, comedores, entre otros.

Artículo 247°: Los Estudiantes del colegio Martin Luther King deben ponerse al día oportunamente en sus materias y trabajos en caso de atrasos debido a inasistencias por enfermedad, viajes, etc.

Artículo 248°: Para efectos académicos, los estudiantes del colegio, deben traer diariamente su libreta de comunicaciones y registrar citas, debiendo estar a disposición de los Directivos y profesores cada vez que se solicite.

Artículo 249°: Los estudiantes del colegio, deben mantener tanto dentro del colegio como en toda actividad en que participe como estudiante y/o vista de uniforme una actitud de respeto frente a las simbologías culturales, llámese emblemas patrios, emblemas religiosos de cualquier índole, figuras patrimoniales o símbolos de pueblos originarios, aun cuando éstos no sean representativos de sus creencias y pensamientos.

Artículo 250°: Los estudiantes del colegio, con la finalidad de favorecer el clima de aula y del curso al que pertenecen, deben participar y cumplir con las obligaciones y deberes contraídos voluntariamente, en las actividades del curso y del colegio.

Artículo 251°: Los estudiantes del colegio deben actuar con honradez y sinceridad en todas sus acciones tanto dentro del colegio como en toda actividad en que participe como estudiante y/o vista de uniforme.

Artículo 252°: Los estudiantes del colegio deben mantener una actitud positiva en clases y en toda actividad en que participe como estudiante, estar atento, receptivo y participativo.

Artículo 253°: Los estudiantes del colegio deben cumplir sus deberes escolares en las fechas establecidas, (tareas, preparación de pruebas, estudios, trabajos de investigación, traer materiales solicitados etc.) respetando las instrucciones dadas por el profesor.

Artículo 254°: Los estudiantes del colegio deben llegar a clases con los útiles necesarios, no obstante, y solo de manera excepcional, el Establecimiento permitirá recibir útiles hasta las 09:00, inflexiblemente. El Establecimiento se reserva el derecho de recibir materiales a apoderados que frecuentemente utilizan este recurso excepcional. Por otra parte el apoderado deberá aceptar que la entrega de este material a su estudiante no es de manera inmediata puesto que es una excepción al normal funcionamiento, no será legítimo recibir reclamos de apoderados al respecto. Todas las prendas y útiles deben estar debidamente marcados.

Artículo 255°: Al solicitar libros de biblioteca, el estudiante deberá ir personalmente con su carné vigente con el fin de responsabilizarse del material facilitado, así también como de las fechas de entrega.

Artículo 256°: Los Estudiantes del colegio deben responsabilizarse por estudiar y alcanzar el rendimiento académico mínimo de promoción, según lo señalado en el reglamento interno de Evaluación.

Artículo 257°: Se encuentra prohibido el uso de celulares, MP3 o MP4, consolas de juegos, etc. durante las clases y en biblioteca (a menos que sea solicitado expresamente por algún profesor con fines didácticos), estos implementos electrónicos serán retirados por el profesor y entregados a Inspectoría hasta que sean reclamados personalmente por el apoderado.

Artículo 258°: El orden y el aseo del recinto del colegio es una parte integral para el desarrollo del proceso educativo. Por lo tanto todos los miembros de la comunidad educativa (estudiantes, apoderados,

docentes, administrativos y auxiliares) deben responsabilizarse del cuidado y mantención de nuestro colegio.

Artículo 259°: Los estudiantes y/o Profesores son responsables de iniciar y terminar cada hora de clase con su sala limpia y bancos en su lugar, para que la siguiente clase se inicie con normalidad. La misma actividad de orden y limpieza se debe fomentar y guardar en todos los recintos del colegio.

Artículo 260°: Todos los actores educativos (apoderados, estudiantes, Asistentes de la Educación, profesores y Directivos) deben cuidar el mobiliario y aseo escolar, materiales, instrumental didáctico y todas las dependencias del Establecimiento escolar, respondiendo por los deterioros causados, aunque fuesen involuntarios.

Artículo 261°: El Establecimiento permite la repitiencia de curso: Un estudiante puede repetir de curso hasta una vez en educación básica, y una vez en educación media, según la normativa vigente.

Artículo 262°: El colegio no renovará la matrícula a estudiantes que hayan repetido dos veces en un mismo nivel según lo indicado en la normativa vigente, habiendo el colegio dispuesto de todos los recursos disponibles para asistir a estos estudiantes indudablemente con el apoyo familiar.

Artículo 263°: Adicionalmente, los estudiantes repitentes de educación básica y media, tendrán las siguientes condiciones en el curso que hace por segunda vez para continuar en el colegio:

- Mantener una excelente asistencia a clases, talleres de reforzamiento (si los hubiere) y disciplina.
- El apoderado debe mantener entrevista con el Profesor Jefe, de asignaturas, Directivos y/o profesionales de apoyo.

Artículo 264°: El colegio brindará facilidades a las estudiantes en situación de embarazo de acuerdo a lo estipulado en la normativa vigente.

Artículo 265°: El embarazo en la mujer adulta es protegido con los debidos reposos maternales, con mayor razón aún debe protegerse el embarazo de una adolescente. Por esta causa, estas alumnas pueden asistir normalmente al Establecimiento y si por razones de salud fuese necesario, el colegio dará las facilidades para otorgar un sistema de asistencia libre y podrán rendir sólo las pruebas finales de su curso en caso de solicitarlo.

Artículo 266°: Los estudiantes que se destacan positivamente por su responsabilidad escolar y comportamiento, son merecedores de anotaciones positivas por parte de sus profesores.

DEL COMPORTAMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE LOS APODERADOS EN LA LABOR ACADÉMICA

Artículo 267°: El apoderado debe presentar en DAP. una solicitud con los documentos de los especialistas que corresponda, para la eximición de su pupilo en la asignatura de Educación Física.

Artículo 268°: En caso de problemas de aprendizaje, los apoderados deben comprometerse y cumplir en forma expedita con las evaluaciones y tratamientos de especialistas, sugeridos para los estudiantes por la Orientadora o DAP. del colegio y hacer llegar en los plazos acordados, el informe que emita el especialista tratante.

Artículo 269°: Las solicitudes de “Evaluaciones Diferenciadas” deben ser renovadas, al inicio de cada año, por el apoderado, en caso contrario se considerará que el estudiante ha terminado su tratamiento y dado de alta, por lo que se lo reincorporará al régimen normal de evaluación, suspendiéndosele los privilegios de la “Evaluación Diferenciada”.

Artículo 270°: El apoderado declara estar informado que el colegio no tiene proyecto de integración, razón por la cual cualquier necesidad educativa ya sea transitoria o permanente del alumno, que requiera de condiciones educativas especiales o personalizadas, como individualización de la enseñanza o la existencia de personal de apoyo, y en general cualquier otra medida que escape a la oferta normal del establecimiento, el costo debe ser asumido por el propio apoderado.

Artículo 271°: El colegio todos los años entrega a los apoderados las listas de materiales escolares para adquirir para el año académico siguiente. El colegio en estas listas de materiales no exigirá marcas determinadas de útiles escolares.

Artículo 272°: De acuerdo al Decreto Supremo N° 565, los Centros de Padres y Apoderados orientarán sus acciones con una observancia de las atribuciones, sin embargo, estas atribuciones técnico-pedagógicas, competen exclusivamente al Establecimiento.

DE LA DERIVACIÓN A ESPECIALISTA

Artículo 273°: Cuando algún docente o directivo del Establecimiento estime que el estudiante requiere de la atención de un especialista, el departamento de Orientación, evaluará el caso para sugerir la derivación correspondiente a través de una entrevista con apoderado, donde se solicitará la atención del estudiante a especialista externo según corresponda. Se derivará en casos de:

- Dificultades de aprendizaje.
- Cambios conductuales observados.
- Cambios emocionales observados.
- Inasistencia prolongada sin justificación.
- Dificultades de interacción social.

La emisión de informe por parte del Establecimiento se realizará con 5 días hábiles de anticipación, por parte del apoderado.

Artículo 274°: Posterior a la solicitud de derivación, el apoderado(a) tendrá que presentar con Profesor Jefe u Orientadora el informe o certificado de atención por parte del especialista.

Artículo 275°: El certificado entregado por el especialista que acredite que el estudiante se encuentra bajo supervisión, considera a los siguientes especialistas:

- Profesionales pertenecientes al área científica: neurólogos, neuropsiquiatra y psiquiatras.
- Profesionales pertenecientes al área de las ciencias sociales: Psicólogos, psicopedagogos, educadores diferenciales, profesores de asignatura.

Artículo 276°: Si el estudiante está asistiendo a algún programa externo también se debe certificar indicando:

- Nombre de la institución que presta el servicio.
- Nombre del especialista, Rut, registro en el ministerio correspondiente (opcional) y timbre.
- Nombre del paciente, cliente o usuario.
- Fecha de inicio y término del tratamiento (dependiendo del profesional).
- Posible diagnóstico.

Artículo 277°: Una vez realizada la atención por el especialista, el apoderado(a), deberá entregar al colegio en un plazo no superior a 5 días hábiles, la información de atención, hipótesis diagnóstica y sugerencias de acompañamiento al Establecimiento.

Artículo 278° Ter: La negativa de un apoderado a presentar información de especialista al establecimiento, faculta al colegio a aplicar en estricto rigor la normativa educacional vigente, por lo que las consideraciones de atenuantes de faltas al reglamento de convivencia o excepciones por evaluación diferenciada no se aplicarían al estudiante.

Artículo 279°: El Establecimiento se reserva el derecho a aceptar, rechazar y/o impugnar un informe un de especialista, o pedir una segunda opinión, cuando lo estime conveniente. En caso que el colegio tenga la duda razonable de que el especialista haya expedido un informe con datos incompletos, parcializados, sesgados o con información contraria a la pesquisada por el Establecimiento, el colegio solicitará al mismo especialista, y/o a las instituciones pertinentes (Superintendencia de Educación y/o Superintendencia de Salud), informe de epicrisis del especialista. Si a partir del informe de epicrisis se logra dar cuenta que el procedimiento no se ajusta al diagnóstico y su naturaleza, el colegio rechazará la información del especialista y se considerará el informe como no entregado.

Artículo 280°: Una vez terminado el tratamiento, se debe entregar al encargado de orientación del Establecimiento un informe final, en el cual se reporte el diagnóstico, procedimientos utilizados, conclusiones y sugerencias tanto a la familia como al colegio, con el propósito de salvaguardar el bienestar del estudiante.

Artículo 281°: Las llamadas “terapias alternativas” como Flores de Bach, terapias Holísticas, terapias de cuarzo entre otras, son consideradas complementarias a los tratamientos científicos. La aplicación de estas terapias, son un derecho preferente de los padres de tratar a sus hijos bajo las creencias que estimen convenientes, sin embargo, el Establecimiento desestimaré estos tratamientos si estas terapias no son

efectivas, y si la problemática del estudiante persiste y/o altera el correcto proceso pedagógico, y/o pone en riesgo la integridad física de sí mismo o de otros miembros de la comunidad escolar.

Artículo 282^a: El departamento de orientación en conjunto con la comunidad educativa realizará los seguimientos correspondientes, según lo expresa el manual de procedimientos de nuestro Establecimiento

DEL RENDIMIENTO ESCOLAR

Artículo 283: La exigencia y calidad educativa del colegio Martin Luther King se enmarca en un ambiente de aprendizaje propositivo, favoreciendo la convivencia, la interacción y el diálogo, contribuyendo a la formación de sujetos autónomos, responsables e integrales.

Artículo 284: Para el colegio, el rendimiento académico es fruto del esfuerzo y la capacidad de trabajo sistemático y responsable del estudiante, y del apoyo serio, responsable y colaborativo de los padres y apoderados, esto se refleja a través del proceso de evaluación de los aprendizajes y el desarrollo de las habilidades y competencias permanentes de los estudiantes.

Artículo 285: Las exigencias de rendimiento escolar del presente Manual y Reglamento de Convivencia Escolar, son complementarias al reglamento de Evaluación y promoción escolar del Establecimiento, lo que en ningún caso reduce o contradice las disposiciones de tal reglamento y a las normativas nacionales vigentes.

Artículo 286^o: El colegio forma estudiantes en competencias que le permitan lograr un alto espíritu de superación, con una sólida formación académica, valórica y afectiva. Ante ello, el colegio promueve en todos sus estudiantes un buen rendimiento escolar.

Artículo 287^o: Se entiende por rendimiento mínimo al promedio final semestral y anual en todas las asignaturas de aprendizajes del plan de estudio correspondiente no presenten calificaciones inferiores a 4,0.

Artículo 288^o: Si el estudiante no logra el rendimiento mínimo, se considera que necesita mayor tiempo de dedicación al estudio por lo que el Colegio ha instaurado la “Carta de compromiso de Estudio por Bajo Rendimiento”, donde el apoderado se compromete a apoyar y nivelar en las asignaturas con resultados insuficientes durante el proceso escolar vigente y, si es al término del año escolar, para inicios del año escolar siguiente.

Artículo 289^o: La Comunidad Educativa del Colegio define evaluación como un proceso permanente para determinar el avance de los aprendizajes de los estudiantes, con la finalidad de realizar acciones de ajustes y adecuaciones de estrategias pedagógicas, en pro del mejoramiento de la calidad de la educación y del aprendizaje.

Artículo 290^o: El logro de los aprendizajes se produce en las actividades mismas de los estudiantes, por medio de sus características, sus conocimientos, actitudes, habilidades y estilos de aprendizajes, enfatizando las competencias de orden superior, como análisis, interpretación y síntesis de información; resolución de problemas, comprensión sistemática de procesos y fenómenos; comunicación de ideas,

opiniones y sentimientos de manera coherente y fundamentada; trabajo en equipo, actividades en clases e investigaciones.

Artículo 291°: La evaluación, etapa esencial de rendimiento académico, es fundamental en el proceso de Enseñanza - Aprendizaje y, por lo tanto, es un proceso constante que se realiza mediante ejercicios, tareas, trabajos, pruebas, interrogaciones, exposiciones, presentaciones, portafolios entre otros, además de las pruebas integrativas formalmente señalados en el Reglamento de Evaluación del Colegio.

Artículo 292°: El apoderado conocerá el avance de los logros académicos de su pupilo por medio del informe de notas parciales, semestrales y anuales. En caso de notas deficientes durante el transcurso del proceso, éstas se comunicarán mensualmente al apoderado a través de los informes de notas entregados en reunión de apoderados.

Artículo 293°: En el proceso de enseñanza-aprendizaje, el rendimiento académico de los estudiantes se calificará en todas las asignaturas de aprendizaje del plan de estudio correspondiente, utilizándose una escala numérica del 1.0 a 7.0 y con un decimal.

Artículo 294°: La asignatura de Religión será evaluada mediante conceptos (MB; Muy Bueno B; Bueno S; Suficiente I; Insuficiente), no incidiendo en la promoción.

Artículo 295°: El cálculo del promedio final anual (PF) del estudiante se realizará sumando todos los promedios de las asignaturas ponderables y dividiendo la suma por la cantidad de asignaturas ponderables.

Artículo 296°: Las inasistencias a cualquier evento calendarizado, deberán ser justificadas personalmente por el apoderado primeramente en Inspectoría para el registro y firma. Para enseñanza básica además, el apoderado deberá tomar contacto con Coordinación un día antes y hasta un día después de la evaluación para recalendarizar. Para el caso de enseñanza media, es el estudiante quien coordina esta calendarización en Coordinación.

Artículo 297°: Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerará conjuntamente la asistencia (85%) y el rendimiento de los estudiantes. Para más detalle en la promoción, se debe remitir al Reglamento de Evaluación y Promoción del Establecimiento.

Artículo 298°: No se renovará matrícula para el siguiente año escolar a estudiantes que exclusivamente hayan repetido dos veces de curso en educación básica y/o en educación media.

Artículo 299°: Los alumnos que presenten un Bajo Rendimiento deben asumir los siguientes compromisos y requisitos:

- Superación del bajo rendimiento.
- Compromiso del apoderado de acudir al Colegio mensualmente para informarse de los avances o retrocesos del estudiante. En cada una de estas conversaciones, se deberá firmar el respectivo registro de Entrevista asumiendo sus acuerdos.
- Compromiso del apoderado de otorgar un pronto apoyo de especialistas, en caso de que el colegio lo solicite si se pesquisa algún tipo de problema de aprendizaje en su hijo/a, y seguir cabalmente el tratamiento indicado por él o los especialistas tratantes, manteniendo informado al Colegio en las entrevistas mensuales.

- El apoderado debe responsabilizarse de que su pupilo(a) asista y acate todas las actividades y trabajos programados, que estime el colegio, para favorecer y mejorar su aprendizaje. A su vez el apoderado debe velar por el cumplimiento de su pupilo.

Artículo 300°: El Compromiso de Estudio por Bajo Rendimiento tiene un carácter esencialmente formativo y académico en pro de la superación ante los bajos logros de los aprendizajes por parte del estudiante.

Artículo 301°: Las siguientes acciones formativas se pueden realizar ante una falta de cumplimiento a los compromisos asumidos por el apoderado y a la continuidad del bajo rendimiento del estudiante:

- Se citará al apoderado a una reunión, si el caso amerita con el plantel Directivo.
- Entrevista del profesor de asignatura con el apoderado y el estudiante si procede.
- Coordinador, orientador y/o profesor jefe derivará si no se ha solicitado a la fecha al estudiante al especialista correspondiente con el propósito de recibir las pautas de apoyo necesarias, donde además se debe exigir al apoderado cumplir con el procedimiento en un plazo determinado.

Artículo 302°: Reconocimientos

1. Registro de la actitud destacada en la hoja de vida.
2. Felicitaciones ante el curso.
3. Reconocimiento ante la Comunidad Educativa durante el año.
4. Reconocimiento en Ceremonias oficiales de finalización del año escolar.

Artículo 303°: Premiaciones

1. Premio Martin Luther King: Distinción al estudiante que egresa de cuarto medio y que ha dado muestra permanente de coherencia con los valores y actitudes del proyecto Educativo.
2. Premio Rendimiento Académico Destacado: Reconocimiento otorgado a los estudiantes que logran los tres promedios de notas más altos de su curso.
3. Premio Promedio NEM.: Reconocimiento otorgado al o los estudiantes que alcance el promedio más alto de su generación.
4. Premio Superación Académica: Reconocimiento otorgado al estudiante que evidencia una actitud de esfuerzo y constancia frente a los desafíos y obligaciones escolares.
5. Premio Mejor Compañero: Reconocimiento decidido por el curso respectivo, donde cada estudiante vota por aquel que ha demostrado durante el año, actitudes de fraternidad, empatía, solidaridad y caridad.
6. Premio a estudiantes destacados en inglés: se otorga la distinción a estudiante que egresan de cuarto medio y que han demostrado habilidades en el idioma inglés
7. Premio a estudiantes destacados en actividades deportivas: se otorga la distinción a estudiante que egresan de cuarto medio y que han demostrado y representado al establecimiento en diferentes tipos de competencias a nivel deportivo.
8. Premio a estudiantes destacados en artes y música: Reconocimiento a estudiante que egresan de cuarto medio y que han demostrado y representado al establecimiento en diferentes tipos de competencias a nivel artístico.
9. Premio a estudiantes destacados en alguna área específica (matemática, C.Sociales o Ciencias): Reconocimiento a estudiante que egresan de cuarto medio y que han demostrado y representado al establecimiento en diferentes tipos de competencias a nivel artístico.

TÍTULO QUINTO: CONVIVENCIA ESCOLAR DE LAS MEDIDAS DE RESGUARDO DE LA BUENA CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 304°: El fin de la buena Convivencia Escolar es el desarrollo y la formación integral de todos los estudiantes del Colegio Martin Luther King.

Artículo 305°: Son objetivos generales de la Buena Convivencia escolar:

- Aprender a vivir juntos, desarrollando la comprensión del otro y la percepción de las formas de interdependencia, realizar proyectos comunes y prepararse para tratar los conflictos respetando los valores de pluralismo, comprensión mutua y paz.
- Aprender a ser, para que florezca mejor la propia personalidad y se esté en condiciones de obrar con creciente capacidad de autonomía, de juicio y de responsabilidad personal y social.

Artículo 306°: Se entenderán como una de las medidas de resguardo de la buena Convivencia Escolar, el reconocimiento de los derechos y deberes de cada uno de los actores de la comunidad educativa Martin Luther King, por lo que es deber del Establecimiento hacer disponible este reglamento y tomar las medidas que permitan conocer el presente documento en la comunidad escolar. La socialización y actualización del presente Reglamento, se detalla en artículos posteriores.

Artículo 307°: Todos los integrantes de la comunidad escolar tienen el deber de mantener tanto dentro del colegio como en toda actividad en que participe como representante del Establecimiento, una actitud de respeto, deferencia y solidaridad frente a todas las personas que le rodean, sean éstos adultos o compañeros, así como también debe mantener un lenguaje y vocabulario correcto acorde a las normas sociales y a la calidad de integrante de esta comunidad educativa.

Artículo 308°: Los juegos deben desarrollarse sólo en los patios y canchas del colegio, destinados específicamente para este tipo de actividad, no en pasillos ni en sectores de actividades de esparcimiento tranquilo. En todo momento se debe mantener una actitud de juego moderado ya sea durante los recreos como en actividades fuera del colegio en que se vista de uniforme o se asista por el Establecimiento, de manera que no se atente contra la propia integridad o la de sus compañeros.

Artículo 309°: Todos los integrantes de la comunidad educativa deben contribuir a la generación de una buena convivencia Escolar procurando mantener una actitud positiva frente a los conflictos que conlleva a una resolución pacífica de ellos.

Artículo 310°: Las conductas de todos los integrantes de la comunidad educativa reflejarán en todo momento mesura, buenas costumbres y respeto a los derechos de los demás. Un sano clima de convivencia escolar permite el desarrollo de habilidades, destrezas y competencias personales para insertarse responsable y productivamente en la sociedad.

Artículo 311°: A Los estudiantes, se les solicita abstenerse de manifestaciones “extremas” de pololeo (besos largos y/o apasionados, manos bajo las prendas de vestir, estar sentado sobre la pareja, entre otros.) en el colegio y en toda actividad en que participe como estudiante y/o vista de uniforme. El colegio mira de buena forma las manifestaciones de amor, pero que sean con prudencia y discreción.

Artículo 312°: Todos los integrantes de la Comunidad Educativa, deben evitar en todo momento dar mal ejemplo a sus compañeros menores con actitudes indebidas (manifestaciones extremas de pololeo, garabatos, insultos, agresiones, etc.).

Artículo 313°: El Reglamento Interno y de Convivencia protege la convivencia entre los estudiantes y entre toda la comunidad educativa, promueve valores universales y asegura un clima adecuado para que el colegio desarrolle su función académica y formativa, y logre sus objetivos.

Artículo 314°: Quien cumpla con las disposiciones reglamentarias, reforzando con su ejemplo la acción formativa del colegio, será merecedor del reconocimiento, felicitaciones en su hoja de vida.

Artículo 315°: Por contraparte al artículo anterior, quien falte a un aspecto del Manual y Reglamento de Convivencia Escolar, atenta contra la sana convivencia y atenta contra los derechos de los demás, se hace merecedor (a) de una sanción.

Artículo 316°: El Colegio Martin Luther King en su proyecto educativo institucional, contempla las siguientes acciones que buscan abordar desde un enfoque preventivo el trabajo en el área de buena convivencia escolar:

- Actividades a nivel de grupo curso en relación al trabajo habilidades socioemocionales y autoconocimiento.
- Actividades, talleres y Jornadas de desarrollo personal tanto para el personal como los estudiantes, con el fin de promover y desarrollar habilidades pro-sociales.
- Talleres para los cursos que presentan dificultades a nivel de relaciones interpersonales.
- Jornadas masivas de reflexión.
- Escuela para padres en reuniones de apoderados.
- Entrevistas de estudiantes con profesores con el fin de evaluar su nivel de adaptación al colegio.
- Talleres de capacitación y desarrollo personal para los funcionarios del colegio.

Artículo 317°: El Colegio reconoce que los conflictos son inherentes a la condición humana, pero a su vez promueve y solicita a todos los miembros de la comunidad educativa abordar sus conflictos de manera colaborativa, comprendiendo que todas las personas son una individualidad y que el dialogo es el camino para el entendimiento.

Artículo 318°: Son medidas de resguardo de la convivencia Escolar las denominadas técnicas de resolución pacífica de conflictos:

- La negociación, que se realiza entre las partes en conflicto, sin intervención de terceros, para que los implicados entablen una comunicación en busca de una solución aceptable a sus diferencias, las que se explicitan en un compromiso.
- El arbitraje, que es un procedimiento guiado por un adulto que busca con ayuda de las partes involucradas, una solución formativa para todos los involucrados, sobre la base de la reflexión crítica sobre la experiencia vivenciada en el conflicto.
- La mediación escolar, que es un procedimiento en el que una persona o grupo de personas, ajenas al conflicto, ayuda a los involucrados a llegar a un acuerdo y/o resolución del problema, sin establecer sanciones ni culpables, si no buscando el acuerdo para reestablecer la relación y la reparación cuando sea necesaria.

Artículo 319°: Cuando el Encargado de Convivencia escolar se entere de alguna situación de conflicto entre dos o más partes, es deber de él, promover el uso de alguna de las técnicas antes descritas, las que podrán ser ejecutadas por Orientadora, Coordinadora, Inspector, profesores jefes y de asignatura.

Artículo 320°: Todo reclamo por conductas contrarias a la sana convivencia escolar que afecten a cualquier miembro de la comunidad educativa puede ser presentado en forma verbal o escrita ante cualquier autoridad del colegio, la que debe dar cuenta a la Encargada de Convivencia, dentro de un plazo de 48 horas a fin de que se dé inicio al debido procedimiento.

Artículo 321°: Las acciones y resoluciones que emanen de estos procedimientos, se registrarán por escrito mediante actas de entrevistas en libro de Convivencia Escolar. Teniendo como plazo 10 días hábiles para poder tomar acciones remediales, preventivas y de intervención.

Artículo 322°: Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se velará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto de su dignidad y honra.

DE LA ALTERACIÓN A LA BUENA CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 323°: En caso de que la buena convivencia no se cumpla o se vea afectada, sus integrantes tendrán derecho a denunciar, reclamar, ser oídos y exigir que sus demandas sean atendidas en resguardo de sus derechos. A su vez, están obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto o maltrato escolar entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Artículo 324°: Se reconoce como formas de alteración a la buena convivencia escolar, la agresión que es proferir insultos o groserías, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad escolar, sobre todo entre compañeros, dentro de la agresión se considera, golpear o ejercer violencia en contra de un estudiante o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa; violentar verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.

Artículo 325°: Se reconoce como formas de alteración a la buena convivencia escolar, la discriminación que es segregar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia; de forma directa o indirectamente.

Artículo 326°: Son otras formas de alteración a la buena convivencia escolar, amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa, directa o indirectamente, a través de chats, blogs, redes sociales, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico. Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar; Realizar acosos o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito; Portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos; o Portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas, o encontrarse

bajo sus efectos, ya sea al interior del Establecimiento educacional o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste.

Artículo 327°: El acoso escolar también conocido como hostigamiento escolar, matonaje escolar, maltrato Escolar, o su denominación en inglés Bullying, también es reconocida como forma de alteración a la buena convivencia escolar. El maltrato escolar, es cualquier acción u omisión intencional, realizada por uno o más estudiantes pertenecientes a la comunidad educativa que atenten en contra de otro u otros estudiantes, valiéndose de una situación de superioridad o de indefensión de la(s) víctima(s), ya sea física, verbal, psicológica y/o cibernéticamente, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar en que se cometa siempre que pueda:

- Producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales.
- Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo.
- Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

Artículo 328°: El Acoso Escolar también conocido como hostigamiento escolar, matonaje escolar, maltrato escolar, o su denominación en inglés Bullying, es una manifestación de violencia en la que un estudiante es agredido/a y se convierte en una víctima al ser expuesta de forma repetida y durante un tiempo, a acciones negativas por parte de uno o más compañeros/as y/o adultos pertenecientes a la comunidad educativa. Se puede manifestar como maltrato psicológico, verbal, social o físico que puede ser presencial, es decir directo, o mediante el uso de medios tecnológicos como mensajes de texto, amenazas telefónicas o a través de las redes sociales de internet. Posee tres características centrales, que permiten diferenciarlo de otras expresiones de violencia:

- Se produce entre pares principalmente, sin perjuicio de que derive de adultos pertenecientes a la comunidad educativa.
- Existe abuso de poder.
- Es sostenido en el tiempo, es decir, se repite durante un período indefinido.

Artículo 329°: Todas las formas de alteración de la convivencia escolar descritas anteriormente son constitutivas de violencia escolar, las que son reconocidas como faltas al presente Manual y Reglamento de Convivencia Escolar. La graduación de la gravedad de las faltas se dispondrá de párrafos posteriores.

Artículo 330°: El protocolo de actuación frente a denuncias de Hostigamiento, Matonaje, Maltrato o Bullying, es el siguiente: En la Recepción de la Denuncia:

- Cualquier integrante de la comunidad puede recibir una posible denuncia dentro del colegio e informar a la Encargada de Convivencia Escolar en un plazo no mayor a 48 horas, vía correo electrónico, verbal o entrevista
- La denuncia debe ser de forma escrita, en caso que el denunciante sea un apoderado o especialista externo, en caso que el denunciante sea un estudiante, se acepta la denuncia de forma verbal a un funcionario.
- Se sugiere que reciba la denuncia: Un Profesor con el que se tenga confianza, el Profesor Jefe, el Orientador, algún integrante del Equipo Directivo o el Encargado de Convivencia Escolar.

Artículo 331: En la Derivación de la Denuncia a Encargado de Convivencia:

- Quien reciba la denuncia, debe informar a la brevedad al encargado de Convivencia u Orientadora
- El encargado de Convivencia Escolar debe informar, a las Jefaturas de Cursos pertinentes y al Equipo Directivo.
- El Encargado de Convivencia coordina la investigación de la situación, procurando separar al posible victimario, de la posible víctima.

En Investigación de la denuncia:

- Encargado de Convivencia realizará la entrevista a la presunta víctima, como primera instancia.
- El Encargado de Convivencia informara a Profesor Jefe y de Asignatura de los cursos correspondientes, para informar de la denuncia y de la investigación que se realiza.
- La Encargada de Convivencia, entrevista al posible victimario para que narre su versión de los hechos, tiene derecho a que se le considere su versión de los hechos como verosímil.
- Encargado de Convivencia Escolar e Inspectoría, entrevistan a todos los estudiantes que se necesiten para obtener un juicio acertado acerca de la situación denunciada.
- Encargado de Convivencia e Inspectoría, evalúan a partir de los datos obtenidos, si se deben establecer medidas preventivas de protección a la presunta víctima, en concordancia con el manual de Convivencia Escolar.
- Se informa a Dirección acerca del estado vigente de avance de la investigación.
- A los apoderados se les informará de los hechos que se investigan, de las evidencias que existen a la fecha, de las medidas adoptadas, del procedimiento legal que compete al colegio, de los pasos que se siguen en la ley de violencia escolar según la gravedad de los hechos en un plazo de 10 días hábiles. Se solicitará la colaboración de los apoderados de la víctima para realizar la denuncia en caso que se llegue a esa instancia y de los apoderados del posible victimario para colaborar en toda la investigación.
- Encargado de Convivencia u Orientador, concluyen presencia o ausencia de Acoso Escolar (o Bullying)
- Orientación, Encargado de Convivencia u Orientador, discernen quien o quienes instigan y quienes secundan.
- Encargado de Convivencia se encarga de registrar en el libro de Convivencia Escolar claramente: antecedentes recopilados, existencia o no existencia de Bullying, gravedad de la situación y medidas implementadas hasta el momento. En la Conclusión de la Investigación y adopción de medidas posteriores:
- Se informa a Dirección de la Conclusión de la Investigación
- Si no se confirma existencia de Bullying, se adoptan medidas formativas acordes con la magnitud de la situación de convivencia escolar identificada, estas medidas pueden ser algunas o todas las que se

detallarán en el segmento “Intervención”. Se informa a las partes acerca de la conclusión de la investigación.

- Si se confirma existencia de Bullying: o Es necesario informar al Equipo Directivo quien establecerá las sanciones a los involucrados o Encargado de Convivencia Escolar informa a los Profesores Jefes respectivos y a los profesores de Asignatura del o los cursos implicados acerca de la existencia de Bullying o Se debe informar a la víctima, al victimario y otros implicados, de que la investigación confirmó la denuncia y de la determinación que se tomó como colegio.

Artículo 332: En la Intervención, con la víctima se realizarán algunas o todas estas actividades, según el caso:

- Desarrollar herramientas efectivas de autocuidado, la capacidad de visualizarse como menos vulnerable y de poner límites.
- Escuchar al agredido y ayudarlo a visualizar si tuvo algo de responsabilidad, sin minimizar la gravedad del hecho. Sobre todo se debe creer al agredido, no obstante siempre es bueno educar al agredido para que sienta que puede evitar el conflicto siguiendo estrategias preventivas.
- Formar para que la víctima considere las vías de reparación que estime necesarias, entre ellas la posibilidad de que los agresores compensen el daño causado. Los agresores también deben ser educados.
- Recomendación de atención psicológica externa si procede.

Artículo 333: En la Intervención, con el victimario se realizarán algunas o todas estas actividades, según el caso:

- Participación en un proceso de mediación.
- Los agresores deben ponerse en la perspectiva de la víctima, al igual que los cómplices y los que por omisión participaron.
- Se debe establecer una sanción reparatoria. Se debe incluir algún acto frente al curso, si es que la agresión los incluyó. Si hubo burlas, hacer algo para que la víctima recupere su dignidad. Por ejemplo petición de disculpas de forma oral frente al curso y/o por escrito. - Desarrollar la capacidad de empatía y de expresión adecuada de sentimientos negativos en niños abusadores.
- Ayudarlos a conectarse con su propia vulnerabilidad y de él a la de los demás. Se solicitará a los agresores sus propuestas para superar el problema.
- Aplicación de las correcciones estipuladas en el Manual de Convivencia Escolar, programas y estrategias específicas de modificación de conducta y ayuda personal, derivación y seguimiento en materia de protección de menores, si procede, etc.
- Solicitud obligatoria de atención Terapéutica Especializada Externa al colegio.
- Medidas disciplinarias: Las que corresponden al Manual de Convivencia Escolar.
- Con el curso o los espectadores: - Favorecer actuaciones que ayuden a la inclusión de la víctima al curso. Tareas de responsabilidades a la víctima.
- Con los padres y apoderados(as) de víctima y victimario: - Solicitud según diagnóstico de la situación final, de atención Terapéutica Especializada Externa al colegio.
- Con los padres del niño agresor, se realizará una intervención de reconocimiento sobre el grave problema a resolver, en dos ejes:
- No consentir más agresiones por parte de su hijo
- Intervención dirigida hacia el reconocimiento de la necesidad de sus hijos de aprender nuevas formas de relacionarse

Artículo 334: Con los Profesores y Funcionarios del Establecimiento según el diagnóstico final de la situación, se hará:

- Orientaciones sobre cómo manejar las clases durante el proceso y cómo hacer el seguimiento, orientaciones sobre indicadores de detección e intervención, programas de mediación, etc.
- Promover ayuda a los padres a No culpabilizar a niño ni a ellos mismos.

Artículo 335: En el Cierre del Caso:

- Orientación y Encargado de Convivencia, deben conseguir que los miembros del grupo, de forma individual, tomen conciencia de la situación que están viviendo y se comprometan a realizar una serie de acciones que mejoren su situación social.
- Elaborar un informe por escrito para que el Director determine si se hará la denuncia formal ante Fiscalía u otro organismo Público (Carabineros o Policía de Investigaciones). En esta etapa se debe adjuntar Informe Concluyente y todos los antecedentes recopilados hasta el momento.
- Se informa de la denuncia y de los resultados obtenidos a Superintendencia de Educación.

DE LAS ACCIONES ANTE LA PRESENTACIÓN DE UN RECLAMO DE UN APODERADO HACIA UN DOCENTE O DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 336°: El Colegio Martin Luther King, considerará como base legal para el procedimiento de reclamos de padres y apoderados, la ley 20529. Por tanto, recibirá las denuncias y los reclamos que se formulen por los miembros de la comunidad educativa u otros directamente interesados y que se refieran a materias de su competencia, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 337: Se considerarán formalmente como “DENUNCIA” o “RECLAMO”, al acto escrito por medio del cual una persona o grupo de personas directamente interesadas y previamente individualizadas (Con su(s) nombre(s), Rut y firma), ponen en conocimiento al Establecimiento Educativo de una eventual irregularidad, con el objeto de que ésta investigue y adopte las medidas que correspondan.

Artículo 338: Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Convivencia Escolar mantendrá siempre un espíritu conciliador que le permita mediar en la controversia existente entre la parte reclamante y el funcionario en cuestión.

Es en este contexto que el presente documento que forma parte de nuestro Manual de Convivencia tiene por finalidad apoyar en la gestión de los reclamos que se puedan formular por parte de los padres y/o apoderados de nuestros estudiantes.

Pasos a seguir frente a reclamos que se realicen por parte de padres y apoderados de nuestros estudiantes:

1. Frente a una irregularidad con un profesor se sugiere intentar resolver el problema mediante el conducto regular establecido en el manual de convivencia escolar (Profesor asignatura, profesor jefe, coordinador de ciclo si el asunto es académico, Encargado de Convivencia Escolar o Inspectoría).
2. Si dicho conducto regular, no es respetado por el Padre o Apoderado, no se dará curso a la demanda presentada. Sin embargo, el Apoderado puede solicitar que el encargado de Convivencia Escolar acompañe el proceso entrevista, cuando este no quiera entrevistar a solas con el docente en cuestión.

3. En el caso que el apoderado se niegue a tener entrevista con el Profesor en cuestión como primera instancia y se lo informe a otro docente, este deberá indicarle al apoderado que debe entrevistarse con el docente indicado, en caso contrario informara a su colega en cuestión, teniendo el apoderado 7 días hábiles para solicitar entrevista. En el caso que el apoderado no solicite entrevista, la demanda se desestimara.
4. Si dicho conducto regular, no representó una respuesta o solución satisfactoria para el padre, madre o apoderado, deberá presentarse personalmente y entregar o dejar por escrito su queja o denuncia formal con el Encargado de Convivencia Escolar.
5. Todo reclamo, problema o queja por parte de padres y/o apoderados deberán ser recepcionado por escrito en libro foliado de Convivencia Escolar, no se aceptaran denuncias vía correo electrónico. También se puede dejar una denuncia a través del Registro de Convivencia Escolar que se consulta al término de cada semestre, de forma escrita.
6. Los reclamos deberán ser establecidos de manera **responsable** por lo que el reclamante deberá identificarse claramente con los siguientes datos: Nombre completo, rut, nombre del estudiante del que es apoderado, curso, teléfono de contacto, fecha, firma.
7. Los antecedentes del reclamo deberán ser descritos de manera clara, por lo que además será necesario individualizar con nombre y apellido en lo posible, a todas las personas involucradas en los hechos, esto se deberá realizar siempre de manera respetuosa.
8. Con los antecedentes entregados por el reclamante, el Comité de Convivencia Escolar deberá activar la investigación necesaria para aclarar los hechos. Lo anterior en caso que no se llegue acuerdos, soluciones en la primera instancia con el docente.
9. Se deberá entrevistar a todos los involucrados en los hechos para recoger las versiones de cada uno de ellos.
10. Si es necesario se deberá entrevistar también a quienes hayan sido testigos de los hechos investigados.
11. Todas las entrevistas realizadas deberán ser registradas en el libro de Convivencia Escolar, sirviendo ésta como evidencia de la investigación.
12. Si es necesario se deberán solicitar documentos que sirvan para aclarar los hechos y den información de antecedentes previos de los involucrados. Estos documentos pueden ser: copia de registro de observaciones con sus respectivas anotaciones, certificado de notas, cartas de compromiso, condicionalidades, etc.
13. La investigación no deberá demorar más de 10 días hábiles, siendo ésta el plazo que tendrá el Comité de Convivencia Escolar, para realizar entrevista y dejar por escrito los resultados de la investigación al apoderado. En dicho registro se deberán señalar las acciones realizadas y el resultado que arrojó la investigación. El registro deberá incluir, además de una respuesta clara al reclamo, elementos como los siguientes (según corresponda): las medidas reparatorias establecidas, sanciones, acuerdos tomados, etc.
14. Si la resolución obtenida de la investigación dentro de los 10 días hábiles no satisface al reclamante, se acordará una entrevista con la Directora del Establecimiento.
15. Es importante mencionar que no se aceptaran reclamos que datan de años anteriores y que no fueron informados en su debido tiempo.

TÍTULO SEXTO: DE LAS FALTAS AL MANUAL Y REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y DE LA GRADUALIDAD DE LAS FALTAS

Artículo 339°: Las conductas que afectan la convivencia escolar en la Comunidad Educativa, las sanciones y medidas por su contravención y los adultos responsables de aplicarlas, se definen en la siguiente sección del reglamento, se establece así mismo, las medidas de prevención adecuadas que deben dar cuenta de la intención formativa de las mismas.

Artículo 340°: Estas normas son aplicables a todas las actividades académicas, artísticas, deportivas, sociales, científicas y protocolares en las que participen los estudiantes o miembros de la comunidad educativa, ya sea al interior del Establecimiento o en representación del mismo.

Artículo 341°: De conformidad a lo dispuesto en las normas de derecho común, los padres y/o apoderados serán responsables de reparar los daños causados al recinto, mobiliario y recursos de aprendizaje del colegio realizados por sus hijos o pupilos.

Artículo 342°: Se considerarán como faltas, aquellas conductas que contravengan las normas disciplinarias y/o de buena convivencia escolar contenidas en este manual y reglamento, así como también el incumplimiento de las obligaciones y/o deberes escolares por parte de los estudiantes.

Artículo 343°: Los estudiantes que se congreguen para contravenir las normas de convivencia, independiente de si obtienen o no dicho resultado, podrán ser sancionados o aplicárseles las medidas propias de la falta que hubieran cometido en caso de lograr consumir su conducta.

Artículo 344°: Las faltas se sancionarán con las medidas establecidas para el caso de contravención, en proporción a su gravedad y reiteración.

Artículo 345°: El Colegio Martin Luther King distingue tres tipos de Faltas: leves, graves y gravísimas.

Artículo 346°: Son Faltas Leves aquellas actitudes y comportamientos que alteren la convivencia, pero que no involucren daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad.

Artículo 347°: Desde el punto de vista formativo, una falta leve, es entendida como una instancia para la reflexión, análisis y diálogo que ayude al estudiante a tomar conciencia de que las responsabilidades personales y sociales se deben cumplir, en función del respeto al bien común.

Son faltas leves todas aquellas faltas al reglamento que cumplen con las características mencionadas en el apartado precedente, dentro de las que se destacan:

- Molestar a sus compañeros provocando indisciplina grupal.
- No acatar la entrada a la sala de clases en el horario que corresponde.
- Asistir a clases sin la Libreta de Comunicaciones, no mostrar comunicaciones al apoderado, o no traer firmadas las pruebas por el apoderado cuando el profesor lo estime necesario.
- Incurrir en tres atrasos sin justificación al inicio de la jornada escolar.
- No traer tareas o materiales requeridos por el profesor para las clases o actividades escolares, o la mantención en mal estado o desorden de cuadernos al día y materiales, guías o apuntes de clases

- Interrumpir la clase con conversaciones así también como parándose en clases.
- Desobedecer al profesor, sale de la sala de clases sin autorización.
- Llegar atrasado después de recreos y cambios de hora (se exceptúan los estudiantes con pase especial).
- Hacer mal uso de los bienes que pertenecen a la comunidad como son: luz, agua, jabón, papel, etc.
- Asistir a clases ---o a educación física--- sin el uniforme escolar correspondiente, o con incorrecta presentación personal, sin un justificativo.
- Contravenir las normas relativas a la presentación personal e higiene contenidas en este reglamento, sin la debida justificación.
- Mantener encendido un teléfono celular propio o ajeno durante el desarrollo de la clase para hablar, realizar mensajería o jugar.
- Ensuciar o descuidar la limpieza del lugar de trabajo del estudiante, o de cualquier instalación del Colegio.
- Comer en clases.
- No traer los útiles esenciales de trabajo diario, solicitados para los distintos sectores.
- No guardar debida compostura durante actos cívicos y/o ceremonias.
- Expresarse con groserías.

Artículo 348°: Inspectoría según evaluación de los antecedentes, podrá adoptar las sanciones de las faltas leves en forma conjunta (sanción compuesta) o separada alguna de las siguientes sanciones:

- Amonestación Verbal
- Reconversión Formativa que es un dialogo más enérgico, indicándole al estudiante la inconveniencia de su conducta, esta sanción la realizan el Profesor de asignatura, El Profesor Jefe, el Encargado de Convivencia Escolar o el Directivo.
- Registro de Anotación Negativa
- Conversación del profesor Jefe con el estudiante, dejando registro en el libro de entrevista del estudiante por la atención.

Citación al apoderado, El objetivo de la reunión será poner en conocimiento las observaciones, gravedad y establecer compromiso del estudiante en relación al cambio de comportamiento, lo cual deberá consignarse en el libro u hoja de registro o vida del estudiante.

Artículo 349°: Se entiende por Falta Grave actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad emocional, física y/o psíquica de otro miembro de la comunidad escolar y el bien común; así como acciones deshonestas y/o disruptivas, que alteren el normal proceso de aprendizaje y la convivencia escolar y el bien común. También serán consideradas como graves la reiteración de faltas leves.

Artículo 350°: Desde el punto de vista formativo, una falta grave es vista como una instancia para que el estudiante asuma una responsabilidad de reparación y de crecimiento personal y social, frente a la comunidad y a sí mismo. Ante una falta grave, es indispensable contar con el compromiso y la colaboración del apoderado titular (padre, madre o adulto Responsable), para que el estudiante cumpla con la sanción estipulada.

Todas aquellas faltas al reglamento que cumplen con las características mencionadas, dentro de las que se destacan:

- Reincidencias en faltas leves, en más de tres (3) ocasiones, eso demuestra que no existe ánimo evidente de modificar positivamente la conducta.
- Interrumpir al profesor en clases sin motivos justificados u otras situaciones equivalentes de perturbación de la tranquilidad del salón o aula de clases (gritos, conducta tumultuosa u ofensiva, amenazas, desafíos o provocaciones, pataletas, etc.)
- Falta de honradez en su trabajo escolar, al presentar como propio el trabajo de otra persona copiar o permitir la copia en pruebas escritas u orales, sustracción o cambio de pruebas, fotografiar y transmitir pruebas a través de celulares.
- Emplear lenguaje grosero, provocativo y/o indecoroso en el trato con los compañeros(as) y con el resto de la comunidad.
- Fumar dentro del colegio, o fuera de éste portando el uniforme oficial o buzo.
- Abandonar el Colegio sin la debida autorización, o ausentarse de clases estando en el Colegio, fugándose de las aulas, recinto deportivo u otro lugar donde se desarrollen actividades curriculares y/o extracurriculares.
- Falsificar firma del apoderado.
- Tener más de quince atrasos.
- Daños voluntarios hechos a las instalaciones, materiales y/o infraestructura del colegio. • Faltas de respeto, trato despectivo a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Portar cortaplumas u otros elementos cortantes no solicitados, que signifiquen un peligro para la integridad física de las personas.
- Agresiones físicas, participar de peleas dentro del Establecimiento o fuera de éste portando el uniforme o buzo del colegio.
- Traer, reproducir y/o traspasar en el colegio material pornográfico.
- Actos de Hostigamiento Escolar, acoso, matonaje o Bullying, ello incluye CyberBullying.
- Hacer uso de un lenguaje agresivo, discriminador, grosero o soez al referirse a las creencias religiosas, culturales, étnicas, valóricas, de orientación sexual, trato a la mujer, condición socioeconómica, y de símbolos de significado de otros miembros de la comunidad escolar.

Artículo 351º: Para el Procedimiento y sanción a falta grave, el estudiante deberá exponer los motivos que lo llevaron a un actuar inadecuadamente en un clima de diálogo sereno con el Profesor, Inspector General y/o Encargado de Convivencia Escolar. Las sanciones para las faltas graves son por graduación ordenadas de menor a mayor, la cual será proporcional a la edad de desarrollo del estudiante (a) y al grado que ésta amerita. La unidad de Inspectoría General según evaluación de los antecedentes, podrá adoptar en forma conjunta (sanción compuesta) o separada alguna de las siguientes sanciones.

- Comunicación de amonestación
- Derivación a Orientación para iniciar seguimiento con especialista si así lo amerita.
- Citación a apoderado del estudiante que incurrió en la falta.
- Elaboración de un compromiso de mejora conductual, firmado por el estudiante y su apoderado, el que será evaluado con regularidad.
- Suspensión del Estudiante de uno a cinco días.
- Condicionalidad de matrícula.

Artículo 352°: Desde el punto de vista formativo, una falta grave, es entendida como una voz de alerta, frente a determinados comportamientos que están poniendo en serio riesgo, tanto la integridad de la comunidad educativa como la permanencia del estudiante dentro de la comunidad.

Artículo 353°: Se entiende por Falta Gravísima a actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad física y psicológica de otros miembros de la comunidad educativa y agresiones, ambas en donde exista reiteración de la conducta, también aquellas que perjudiquen la normalidad del proceso educativo del establecimiento y las conductas tipificadas como delito. También serán consideradas como gravísimas la reiteración de faltas graves. Además son todas las acciones, involuntarias o premeditadas, que transgreden la normativa legal y/o constitucional, las que constituyen delitos. Por ejemplo:

- Cometer hechos constitutivos de ilícitos, entendido como toda acción u omisión voluntaria que penalice la ley.
- Sustraer objetos en el colegio o en actividades (robo-hurto), así como la apropiación de un bien por hallazgo, sin devolverlo al dueño o a la Inspectoría (hurto por hallazgo).
- Proferir insultos, gestos groseros, agresiones físicas a Docentes, Directivos o Asistentes de la Educación.
- Difundir por internet imágenes, sonido o contenido informativo, en situaciones que vulneran su intimidad o que atentan contra su dignidad o seguridad personal
- Amedrentar, amenazar, chantajear, insultar y mofarse de las características físicas de un miembro de la comunidad escolar.
- Realizar cualquier conducta agresiva, que involucre descontrol total y que produzca en cualquier miembro de la comunidad un temor por su integridad física y psicológica.
- Arrojar objetos que pudieran provocar una lesión de gravedad a cualquier integrante de la comunidad escolar.
- Mantener una reiterativa actitud y comportamiento discriminador, apartando del vínculo social a una persona por su condición social, situación socioeconómica, creencias religiosas, pensamiento político y filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, capacidades diferentes, defectos físicos o cualquier otra circunstancia.
- Cualquier acto que indique deshonestidad, fraude o engaño deliberado, incluyendo falsificación de firmas, revestirá de especial gravedad la falsificación de firmas de algún funcionario del Establecimiento, borrar, colocar o alterar calificaciones u otros documentos oficiales,
- Asistir al Establecimiento en estado de intemperancia o en manifiesto estado de ingesta de drogas, o con halito alcohólico.
- Rayar, romper o quemar bienes del colegio, de funcionarios o estudiantes. En este punto se incluye el rayado malicioso de murallas de salas, baños, canchas, camarines y automóviles de profesores estacionados en las inmediaciones del colegio.
- Adulterar, falsificar, destruir o apoderarse de documentos que pertenezcan al Establecimiento y/o utilizarlos sin la debida autorización.

Delitos de Informática, tipificados en la Ley 19.223, amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de chats, blogs, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico, así como exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar.

- Participación individual o colectiva en actos penderos o agresiones físicas y/o verbales contra la identidad, religión, origen étnico, nacionalidad, género o creencias culturales de otro miembro de la comunidad escolar, dentro o fuera del colegio, sean estos circunstanciales o sistemáticos.
- Pertener o dirigir grupos involucrados en actividades reñidas con la moral y las buenas costumbres.
- Realizar acosos o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito.
- Porte y tenencia de armas, tipificadas en la Ley 17.798 y posteriores, que incluye: armas con cañón recortado, armas largas, artefactos de gases asfixiantes, cartuchos y municiones, armas cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos.
- El microtráfico, la posesión o tenencia, así como la introducción, comercialización y/o consumo de sustancias psicotrópicas o drogas (narcóticos, alucinógenos, stupefacientes, etc.) dentro del Establecimiento o en cualquier actividad fuera de él pero bajo la tuición del Colegio.
- Participación individual o colectiva en acciones que interrumpan la normalidad del proceso educativo.

Artículo 354°: Respecto a las sanciones a faltas gravísimas, el colegio podrá adoptar en forma conjunta (sanción compuesta) o separada, alguna de las siguientes sanciones:

- Suspensión externa inmediata de clases por cinco días, prorrogables hasta por cinco días más (hábiles).
- Reducción de Jornada escolar.
- Condicionalidad de matrícula.
- Asistencia sólo a rendir Evaluaciones.
- No renovación de matrícula para el año escolar siguiente.
- Expulsión Inmediata del Establecimiento.

Artículo 355°: Las medidas de No renovación o cancelación de matrícula para el año siguiente y la medida de Expulsión inmediata de un estudiante, serán aplicadas bajo la condición de haber sido encontrado responsable de cometer una falta gravísima tipificada en el Manual y Reglamento de Convivencia Escolar y/o bajo sugerencia del Consejo de Profesores, o si la acción u omisión afecta gravemente la convivencia escolar. Siempre se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento. Las medidas de No renovación o cancelación de matrícula para el año siguiente y Expulsión inmediata, sólo podrán ser adoptadas por el Director del colegio, no obstante para que Dirección pueda aplicar estas medidas, es necesario tener cumplidas las siguientes condiciones previas:

1. Previo al inicio del procedimiento de expulsión y/o no renovación de matrícula para el año escolar siguiente, el Director del Establecimiento debió haber representado a los padres y apoderados, las inconveniencias de las conductas del estudiante, advirtiendo la posible aplicación de las referidas sanciones.

2. El Establecimiento debió haber implementado a favor del estudiante afectado, medidas de apoyo pedagógico y psicosocial.

3. Los padres y/o apoderado del estudiante sujeto al procedimiento sancionatorio deberán ser notificados por un directivo del colegio (preferentemente por la Directora o Encargado de Convivencia Escolar) acerca del inicio del proceso de evaluación de aplicación de las referidas medidas e indicando a los mismos que pueden presentar en un plazo no superior a dos (2) días hábiles, por escrito sus descargos, que deben contener la versión de los hechos ocurridos que fueron detonantes del procedimiento, las atenuantes que pudieran configurarse, consideraciones especiales, acompañar y/o solicitar pruebas con documentación de especialista si es que lo hubiese.

4. Los descargos serán conocidos por el Consejo de Profesores del nivel al cual pertenece el estudiante afectado, quien sesionará y mediante acta elevará una sugerencia de sanción a Dirección a más tardar en un plazo de 3 días hábiles. Los requisitos o condiciones número 1 y 2 no serán aplicables cuando se trate de una conducta repentina y sin historial similar previo en donde se atentó directa y gravemente la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad escolar, o haya vulnerado el derecho a la educación de alguno de los miembros de la comunidad escolar, o transgredió la normativa legal y/o constitucional constituyendo un delito.

Artículo 356° bis: Dirección teniendo a la vista el Acta del Consejo de Profesores y los descargos y/o versión de los hechos de la familia del o la estudiante, decidirá en un plazo de 5 días hábiles la medida disciplinaria a aplicar, dicha resolución y sus fundamentos será notificada por escrito mediante acta de entrevista al apoderado del o la estudiante. Una vez finalizado el procedimiento de cancelación o no renovación matrícula y de expulsión, el Director del Colegio, deberá informar de aquello a la Dirección Regional de la Superintendencia de educación, dentro del plazo de cinco días hábiles, a fin de que esta revise, en la forma, el cumplimiento del procedimiento descrito. Corresponderá al Ministerio de Educación velar por la reubicación del estudiante afectado por la medida y adoptar las medidas de apoyo necesarias.

Artículo 357: Suspensión como medida cautelar. El director tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, al o los alumnos y miembros de la comunidad escolar que en un establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas gravísimas establecidas como tales en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, y que conlleven como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar. Para ello, el director deberá notificar la decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda. En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar.

Artículo 358 bis°: La Suspensión Preventiva, indicada en el artículo anterior, se utiliza para dar tiempo en la investigación de situaciones de alteración a la buena convivencia escolar. Esta suspensión, no reviste carácter de sanción, puesto que es una medida que se toma en torno a la investigación y se aplica cuando la situación de convivencia, permite suponer la duda razonable de que el estudiante involucrado durante la investigación, pueda alterar la buena convivencia escolar.

Artículo 359°: Las faltas al Reglamento interno y Manual de Convivencia Escolar, que no se encuentren en los artículos que dan cuenta de las faltas leves, graves y gravísimas, se tipificarán de acuerdo a las características generales que indican la conceptualización de las faltas. Si por alguna razón, ocurriese

una falta al Manual y Reglamento de Convivencia Escolar que no estuviese contemplada, se aplicarán los siguientes criterios de tipificación en función de la gravedad de la consecuencia de la falta en la comunidad educativa.

- Si no revistió peligro, ni daño a la integridad, se considerará como falta leve.
- Si revistió peligro y la acción atentó contra la integridad de algún miembro de la comunidad, aun cuando este daño a la integridad no haya sido concretado, la falta se considerará como grave.
- Si no solo revistió peligro, sino que además hubo presencia de lesiones constatables en algún de los miembros de la comunidad educativa, la acción atentatoria contra la integridad provocó un daño a salud, física, emocional y psicológica de uno o más miembros de la comunidad, y/o la acción fue de alta connotación en la comunidad, la falta se considerará como gravísima. Esta tipificación estará a cargo del docente y/o directivo.

Artículo 360°: Si los criterios descritos en el artículo precedente no logran determinar la gradualidad de la falta, se convocará a un consejo de profesores de nivel, para establecer definiciones acerca de la conducta que provocó la convocatoria, elevar las sugerencias a Dirección, quien resolverá la gradualidad de la falta e indicará a Encargado de Convivencia Escolar, socializar en la Comunidad la nueva tipificación de la falta que se ingresará de manera regular en el proceso de actualización anual del Manual y Reglamento de Convivencia Escolar.

TITULO SEPTIMO: DE LAS MEDIDAS RELACIONALES, PEDAGÓGICAS, FORMATIVAS Y REPARADORAS ANTE LAS FALTAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

Artículo 361°: Antes de la aplicación de una sanción o medida, es necesario conocer la versión de todos los involucrados, considerando el contexto y las circunstancias que rodearon la falta.

Artículo 362°: El procedimiento sancionatorio, debe respetar el principio del debido proceso, esto es:

- Que las partes conozcan los hechos investigados.
- Que todas las partes puedan ser escuchadas, poder efectuar descargos.
- Presentar y/ o solicitar pruebas para fundamentar su visión de los hechos.
- Que se presuma la inocencia del investigado o inculpado.
- Conocer los motivos y fundamentos de la sanción disciplinaria.
- Solicitar revisión o reconsideración de la medida adoptada.

Artículo 363°: De acuerdo con la edad, el rol y la jerarquía de los involucrados, el nivel de responsabilidad variará al momento de la aplicación de la medida, una persona con jerarquía dentro del Establecimiento tendrá mayor responsabilidad al valorarse una falta a la normativa vigente. En orden decreciente, los adultos tienen mayor responsabilidad al valorarse una falta a la normativa, seguido de adolescentes hasta llegar a niños de menor edad en el Establecimiento. En este último caso la responsabilidad formativa de los padres y apoderados se toma en consideración al valorar la falta a la normativa de convivencia escolar.

Artículo 364°: Al momento de sancionar una falta a la normativa de convivencia escolar, se tomará en cuenta:

- La conducta anterior, es decir si la falta se ha repetido antes y que tan reiterativa es.
- La motivación y los intereses que rodean la aparición de la falta. Distinguir cuando una falta cometida es en defensa propia a cuando es un ataque o consecuencia de una provocación.
- La existencia de problemas emocionales y/o psicológicos previos y las medidas tomadas para enmendar dichos problemas, vale decir, los cumplimientos de seguimientos, la presencia de derivación del estudiante, la responsabilidad del apoderado en subsanar el problema y la existencia de informes vigentes en los expedientes del estudiante. La toma en cuenta de estos antecedentes en ningún caso hace ignorar o justificar la falta y por ende eximirlo de sanciones, sino más bien permite resignificar la falta de acuerdo a las circunstancias, permitiendo ponerla en contexto.

Artículo 365°: Medidas Pedagógicas Formativas: Es una medida complementaria a las medidas disciplinarias y se aplican en el contexto de la aparición de faltas catalogadas como graves. Son medidas que permiten a los estudiantes a tomar conciencia de las consecuencias de reparación del daño, de crecimiento personal y/o de resolución de las variables que indujeron la falta. Esta medida puede ser aplicada solamente por Dirección, Encargado de Convivencia y DAP., y/o profesor Jefe pueden sugerirla. La medida Formativa consiste en:

- **Servicio Solidario:** Implica alguna actividad que beneficie a la comunidad educativa, permitiendo que la persona que comete la falta, se haga cargo de las consecuencias de sus actos a través de su esfuerzo personal.

- **Servicio Pedagógico:** Implica una acción en tiempo libre donde el sancionado, asesorado por un docente o directivo, realiza actividades como recolectar o elaborar material para un curso inferior al suyo, ser ayudante del profesor en alguna actividad, apoyar a estudiantes menores en sus tareas, ayudar en recreos a cuidar a los estudiantes de menor edad, apoyar las labores de Inspectoría; colaborar con la ejecución de actividades extra-programáticas, ser ayudante de un profesor en la realización de una o más clases, según sus aptitudes, colaborar con el Depto. De Informática, apoyar a estudiantes menores en sus tareas; preparar y exponer temas educativos para audiencias escolares, etc.
- **Asistir a charlas o talleres:** Implicara asistir a talleres o jornadas de reflexión que tendrán por objetivo desarrollar y fomentar el desarrollo de habilidades para la buena convivencia, el mejoramiento académico y/o destrezas que permitan prevenir situaciones de faltas.

Artículo 366°: Medidas Reparadoras: son gestos y acciones que deberá realizar el estudiante que cometió una falta dirigidas a restituir el daño causado. Para todos los efectos reglamentarios, este tipo de medidas no constituirá sanción. Las medidas reparadoras del colegio podrán ser de tres tipos y deben ser acordadas y aceptadas por los involucrados debiendo quedar un registro del compromiso asumido y de la forma y plazo en que se verificara su cumplimiento. Tales medidas podrán ser:

- **Presentación (privada) de Disculpas:** Solo a lo (s) afectados (s), ya sea en forma personal y/o por escrito, según sea determinado por la autoridad Institucional.
- **Restablecimiento de mal causado:** Consiste en cancelar el valor, restituir o reparar a aquello que hubiera sido afectado, dañado o extraviado como consecuencia de la falta cometida.
- **Plan Reparatorio:** el autor de la falta, con conocimiento de su apoderado, elaborara un plan de reparación, el cual debe contener acciones que contribuyan a reparar la falta, programadas y ejecutadas en un lapso de tiempo predeterminado. Este plan debe ser aceptado por el colegio y por el o los afectados antes de ser ejecutado.

Artículo 367°: El no acatar, o el incumplimiento de una medida Formativa, Pedagógica o Reparatoria, faculta al colegio a aplicar la mayor sanción disciplinaria posible, en la graduación de la falta correspondiente.

TITULO OCTAVO: DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN A LAS SANCIONES POR FALTAS AL REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

Artículo 368°: Apelación. Para los estudiantes, que han sido sancionados por faltas al reglamento de Convivencia escolar, el padre, la madre o el apoderado según sea el caso, podrá presentar por escrito una apelación a la medida disciplinaria, presentando los motivos que lo llevan a pedirla, proponiendo medidas alternativas a la sanción (participación a actividades solidarias, realizar medidas relacionales o formativas a cambio de la sanción etc.) y/o compromisos de mejora tanto de los apoderados como del estudiante. Esta solicitud se presenta al Encargado de Convivencia Escolar, en un plazo no superior a dos (2) días hábiles contados desde la notificación de la sanción. El Encargado de Convivencia, consultará a Inspectoría general, Jefatura de Curso y/o Dirección y emitirá en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles un informe con resolución fundada. Este recurso de apelación es procedente para todas las sanciones aplicadas por faltas leves, graves y gravísimas como suspensión, cambio de curso, condicionalidad de matrícula, etc., exceptuando las medidas disciplinarias de no renovación de matrícula para el año siguiente y expulsión inmediata.

Artículo 369° bis: Reconsideración. Cuando se trate de la aplicación de una medida disciplinaria de no renovación de matrícula para el año escolar siguiente o una expulsión inmediata del establecimiento, el padre, madre o apoderado, según sea el caso, del estudiante afectado, podrá pedir la reconsideración de la medida por escrito, contando para ello de quince (15) días corridos, desde su notificación, ante el Director del Establecimiento quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores. El Consejo deberá pronunciarse por escrito a más tardar en tres (3) días hábiles desde que su opinión sea requerida, debiendo tener a la vista los antecedentes y/o informes de la carpeta del estudiante. El Director, resolverá en un plazo máximo de diez (10) días hábiles en conciencia si reconsiderará o no la medida.

Artículo 370°.: Contra la resolución que imponga la suspensión del alumno como medida cautelar, el padre, madre o apoderado podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco (5) días contado desde la respectiva notificación, ante Dirección, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito. La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula.

Artículo 371° quater: Notificación. Una vez emitida la resolución recaída sobre la apelación o reconsideración, el establecimiento educacional podrá notificar de la misma al padre, madre y/o apoderado, a través de carta certificada enviada al domicilio registrado en el establecimiento, correo electrónico dirigido al apoderado que realiza la apelación, o personalmente entregando acta de resolución en Dirección. El plazo de entrega de la resolución al apoderado es distinto al plazo de la emisión de la resolución, y en el caso de la entrega mediante carta certificada, Chilexpress, Tarken, u otra empresa de encomiendas y correos, ese plazo se extiende en la medida de la demora que tenga la empresa de correos.

ACERCA DEL CONSEJO DE PROFESORES PARA LA EVALUACION DE LA DISCIPLINA

Artículo 372°: Las condicionalidades de matrícula, no renovaciones de matrícula para el año siguiente y las expulsiones inmediatas son medidas que se pueden aplicar bajo dos modalidades:

- De manera inmediata al ser un estudiante encontrado responsable de cometer una falta grave o gravísima al Manual y Reglamento de Convivencia Escolar o que afecte gravemente la convivencia escolar.
- A través del período sistematizado de revisión conductual realizado preferentemente en los meses de Julio y Diciembre de cada año. En cualquiera de las dos condiciones, los estudiantes son evaluados en su progreso de comportamiento, esta evaluación se hace en el Consejo de Profesores para la evaluación de la Disciplina.

Artículo 373°: Es la unidad de Inspectoría General del Nivel la que está a cargo de llevar adelante el consejo de profesores para la evaluación de Disciplina. Este Consejo tiene como propósito, evaluar y sugerir a Inspectoría General, las medidas frente al avance de estudiantes, con matrícula condicionada o no, y evaluar a estudiantes que hayan tenido problemas de Disciplina recurrentes durante el periodo.

Artículo 374° Bis: Los alcances en cuanto a sanciones por parte de Inspectoría General comprenden los mencionados en los artículos 360, 362 y 365 con excepción de Sancionar Asistencia sólo a rendir Evaluaciones, No renovación de matrícula para el año escolar siguiente y Expulsión Inmediata del Establecimiento, estas sanciones son aplicadas por Dirección del establecimiento con apoyo del equipo Directivo.

Artículo 375°: Son objetivos del Consejo de Profesores para la Evaluación de la Disciplina:

- Estimular, mediante la labor conjunta del colegio y la familia, el cambio positivo del estudiante con problemas de comportamiento desadaptativo.
- Velar porque los estudiantes y apoderados afectos a matrícula condicional, cumplan con los compromisos contraídos al momento de aceptar la condicionalidad de la matrícula de su pupilo.
- Velar y hacer cumplir cada una de las etapas del proceso de condicionalidad.
- Realizar una revisión del proceso de condicionalidad del estudiante(a). Artículo 374°: El Procedimiento condicionalidad por Consejo de Profesores para la Evaluación de la Disciplina se realiza preferentemente en Junio y Noviembre de cada año, y se evalúa el comportamiento y cumplimiento de compromisos de los estudiantes y alumnas. Este consejo de profesores sesiona a partir de la documentación que Inspectoría entrega a cada profesor con el set de informes correspondiente a sus estudiantes.
- Se da un plazo para que el profesor complete sus informes y concluye indicando la medida que estima que se debe tomar en relación a cada caso, la cual puede ser: No condicionar, Levantar condicionalidad, condicionar, No renovar contrato de Matrícula o expulsión inmediata.
- Cada Inspector General, recibe de los profesores de su nivel los informes y los reordena esta vez por estudiante y procede a tabular las conclusiones de los profesores. • El Consejo de Directivos sesiona para decidir situación final en casos complicados o donde el Consejo de Profesores haya recomendado una expulsión o una no renovación de matrícula o una expulsión inmediata.
- Se asigna para cada caso un entrevistador. En el caso de las resoluciones de no renovación de matrícula o expulsión inmediata, el entrevistador debe ser Dirección. Artículo 374 Bis: En caso en que la tabulación de las conclusiones de los profesores, rinda cuenta de un empate, es el Consejo Directivo del nivel el organismo que dirime este empate y resuelve la medida final a aplicar.

TITULO NOVENO: PROTOCOLO DE ACTUACION ANTE SITUACIONES DE ABUSO SEXUAL Y/O DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Artículo 376°: En torno al abuso sexual, Las principales responsabilidades del Director, Equipo Directivo y comunidad educativa son:

- Detección y notificación de situaciones de riesgo de agresión sexual.
- Orientación y apoyo a la familia.

Artículo 377°: Los equipos de los colegios deben dar a conocer las situaciones detectadas y no dejar que permanezcan ocultas. Cuanto antes se notifique, antes se podrán activar los recursos necesarios para atender al niño/a y a su familia, evitando el agravamiento y cronicidad del posible abuso sexual o VIF..

Artículo 378°: Si algún miembro de la Comunidad Escolar sospecha que algún Estudiante/a está siendo Víctima de Abuso Sexual o VIF., se sugiere:

- Informar inmediatamente al Director/a del Establecimiento, quien junto al Equipo Directivo y Depto. Orientación definirán líneas a seguir (denuncia, redacción de oficio u informe, traslado al hospital).
- Pedir apoyo a los profesionales del área social del Establecimiento:
- Principalmente la Orientadora, ya que ellos son personas competentes para manejar este tipo de situaciones. Es muy importante evitar -en todo momento contaminar el discurso del niño/a, por lo cual este procedimiento requiere de un delicado abordaje. Una vez que el caso esté ante la Justicia, serán ellos (profesionales especializados) quienes se encargarán de indagar y sancionar si corresponde a abuso la situación denunciada.

Artículo 379° El Establecimiento dispone de un protocolo de actuación para casos de abuso sexual, violación o maltrato físico. Disponible en los anexos del RICE.

TITULO DECIMO: PROTOCOLO DE ACTUCACION Y APOYO A ESTUDIANTE EMBARAZADA, PADRE O MADRE ADOLESCENTE

Artículo 380: Marco Legal: en Chile, se encuentra garantizado el derecho de los estudiantes embarazadas, padres y madres adolescentes a permanecer en sus respectivos establecimientos educacionales, sean éstos públicos o privados, sean subvencionados o pagados, confesionales o no.

Es por ello, que la Ley N° 20.370/2009 (LGE), ART. 11, señala: "El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos".

Por otra parte, el Art.3 del DS N°79/2004 del Mineduc estableció que: "El embarazo o maternidad no podrá ser causal para cambiarla de jornada de clases o a un curso paralelo, salvo que esta manifestare su voluntad expresa de cambio fundada en un certificado otorgado por un profesional competente".

El presente protocolo tiene como objetivo orientar a directivos, madres, padres y apoderados, docentes y asistentes de la educación, para actuar de modo coherente con su rol formativo y fortalecer la permanencia de estos estudiantes en el Colegio.

1. Citación al Apoderado: El profesor jefe y/o encargado de convivencia escolar citará al apoderado de la estudiante embarazada, padre o madre adolescente a una entrevista personal, en la cual se registrarán aspectos importantes de su situación, tales como: estado de salud, fecha posible del parto o edad actual del hijo, circunstancias relevantes de la situación vivenciada, entre otros. Además, solicitará certificado médico.
2. El apoderado firmará compromisos para que él o la estudiante continúe asistiendo al Colegio. En caso que él o la estudiante requiera algunas condiciones especiales, estas deberán ser notificadas por el especialista tratante.
3. Los acuerdos y compromisos se archivan en la carpeta de antecedentes de él o la estudiante por parte del profesor jefe y/o el encargado de convivencia escolar.

Artículo 381°: Deberes de la Estudiante en Condición de Embarazo o Madre Adolescente:

1. Informar su condición a su profesor jefe, Coordinadoras, Orientadora, encargada de convivencia, o Directora, presentando un certificado médico que acredite su situación.
2. Asistir clases en la medida de sus posibilidades y cumplir con sus deberes escolares.
3. Presentar los certificados médicos de controles mensuales de su embarazo o de los controles médicos del bebé.
4. Justificar las inasistencias por problemas de salud, tanto del bebé como de la madre, con los respectivos certificados médicos.
5. Informar la fecha del parto para programar las actividades académicas. 12 Protocolo basado en los términos señalados en "Circular de Estudiantes Embarazadas, Madres y Padres Estudiantes" emitida por la Superintendencia de Educación.

Artículo 382°: Apoyo y Retencion de Estudiante Embarazada, Padre o Madre Adolescente: Responsable de Implementación: Orientación, DAP., Encargada de Convivencia Escolar, Inspectora General.

Artículo 383°: Estudiante embarazada y madre adolescente:

- Gozará del respeto y buen trato que merece su condición, manifestándose con ello su derecho a estudiar en un ambiente de aceptación y respeto mutuo.
- Tendrá derecho a participar en organizaciones estudiantiles y en cualquier ceremonia o actividad extraprogramática que se realice al interior o exterior del Colegio (salvo que por expresa indicación médica no pudiera hacerlo).
- Podrá adaptar su uniforme escolar atendiendo a las condiciones especiales que su situación personal requiera.
- No se le exigirá el 85% de asistencia durante el año escolar cuando las inasistencias sean debidamente justificadas. Se entenderá también como inasistencias justificadas todas aquellas que se deriven de embarazo, parto, post parto, control del niño sano o enfermedades del hijo menor a un año (todas las cuales deberán ser acreditadas con el documento que corresponda a cada caso). En caso de que su asistencia a clases alcance menos del 50%, la Directora resolverá sobre su promoción de conformidad con las normas vigentes.
- Tendrá asociada su condición de embarazo o maternidad a sus registros de asistencia, permisos, horarios de ingreso y salida al establecimiento.
- Podrá asistir al baño todas las veces que lo requiera.
- Si lo requiere, podrá utilizar durante los recreos las dependencias de la biblioteca o demás espacios que contribuyan a evitarle accidentes o situaciones de estrés.
- Elegirá horario de alimentación de su hijo cuando este se encuentre en periodo de lactancia. El horario será de máximo una hora, sin considerar los tiempos de traslado, y debe ser comunicado a Dirección dentro de primera semana de ingreso o reingreso de la estudiante.
- Será beneficiaria del Seguro Escolar sin distinción a causa de su situación.

Artículo 384°: Padre adolescente:

- Gozará del respeto y buen trato que merece su condición.
- No se le exigirá el 85% de asistencia durante el año escolar cuando las inasistencias se vinculen al ejercicio de su rol de padre y se encuentren debidamente justificadas
- En caso de que su asistencia a clases alcance menos del 50%, la Directora resolverá sobre su promoción de conformidad con las normas vigentes.
- Tendrá asociada su condición de paternidad a sus registros de asistencia, permisos, horarios de ingreso y salida al establecimiento.

Artículo 385°: Medidas Académicas: responsable de implementación, DAP., Orientación, Encargada de Convivencia e Inspección, Profesores Jefes y Profesores de asignatura.

Artículo 386°: Respeto de la estudiante embarazada y madre adolescente:

- Se proveerán las condiciones materiales y sociales para que pueda ejercer su derecho a asistir a clases durante todo el embarazo y a retomar sus estudios después del parto. La decisión de dejar de asistir los últimos meses del embarazo o postergar la vuelta clases después del parto dependerá exclusivamente de las indicaciones médicas orientadas a velar por la salud de la joven y el bebé.

- El Reglamento de Evaluación y Promoción contemplará un Sistema al que puedan acceder los estudiantes que se vean impedidas de asistir regularmente a clases. En tal sentido, se les otorgaran facilidades académicas y un calendario flexible que resguarde su derecho a la educación. También se le podrá brindar apoyo pedagógico especial, mediante un sistema de tutorías realizadas por los docentes y en los que podrán cooperar sus compañeros de clases.
- Dentro del Reglamento de Evaluación y Promoción se fijarán criterios de cumplimiento efectivo de aprendizajes y contenidos mínimos de los programas de estudios adecuados a la condición en la que se encuentran, asegurándoles de este modo una educación adecuada, oportuna e inclusiva.
- Tendrán instrucciones de evitar el contacto con materiales nocivos y exponerse a situaciones de riesgo tanto en las actividades académicas como en otras de carácter recreativo e informal.
- Se contemplarán objetivos y contenidos curriculares relacionados a embarazo y cuidados del bebé y el niño.
- Se le permitirá asistir a la clase de Educación Física en forma regular, pudiendo ser evaluadas de forma diferencial o ser eximidas en los casos que por razones de salud así proceda. En tal sentido, si fuera requerido, se la eximirá de las clases de Educación Física hasta el término del puerperio. Asimismo, en casos calificados podrán ser eximidas por un tiempo mayor por recomendación de su médico tratante.

Artículo 387°: Padre adolescente:

- El Reglamento de Evaluación y Promoción contemplará un Sistema al que puedan acceder los estudiantes que se vean impedidos de asistir regularmente a clases por motivos vinculados al ejercicio de su paternidad. En tal sentido, se les otorgaran facilidades académicas y un calendario flexible que resguarde su derecho a la educación.
- Dentro del Reglamento de Evaluación y Promoción se fijarán criterios de cumplimiento efectivo de aprendizajes y contenidos mínimos de los programas de estudios adecuados a la condición en la que se encuentran, asegurándoles de este modo una educación adecuada, oportuna e inclusiva.
- Se contemplarán objetivos y contenidos curriculares relacionados a embarazo y cuidados del bebé y el niño.

Artículo 388°: Elaboración de Registro y Bitácora:

- El o la estudiante tendrá derecho a contar con el apoyo de Coordinadora, quien supervisará las inasistencias, apoyo pedagógico especial, entrega de materiales de estudio, horarios de salida para amamantamiento y controles de salud y la elaboración e implementación del calendario de evaluación, resguardando en todo momento, el derecho a la educación del estudiante.
- La Coordinadora o Encargada de Convivencia elaborará una bitácora destinada a monitorear en forma permanente, el proceso de la estudiante tanto embarazada, como en su maternidad, así como también, la situación del padre adolescente.
- Todos los registros del proceso de apoyo y retención de estudiante embarazada y madre o padre adolescente quedarán resguardados en la Carpeta de él o la estudiante.

TITULO DECIMO PRIMERO: PROTOCOLO DE ACTUACION PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE ACCIDENTES ESCOLARES DURANTE LA JORNADA DE CLASES O EN ACTIVIDADES PEDAGOGICAS FUERA DEL COLEGIO.

Artículo 389°: El procedimiento de atención de Accidentes Escolares durante la jornada de clases contiene las siguientes disposiciones:

Unidad Encargada INSPECTORÍA. Propósito Normar la atención de alumnos en casos de accidentes durante la Jornada Escolar.

Objetivo Orientar al personal, alumnos y apoderados en el procedimiento a seguir frente a accidentes escolares.

Normas Legales

a) El Artículo 3 de la Ley N 16.744 dispone que estarán protegidos todos los estudiantes del establecimiento fiscales o particulares por los accidentes que sufren con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica educacional.

b) El Decreto N° 313 reglamenta la Ley anterior y establece los beneficios a que tienen derecho los alumnos accidentados (Anexo N°1). Normas Generales Internas: El procedimiento de atención de accidentes se establece para todo los alumnos del Colegio, desde preescolar hasta 4° medio.

Procedimiento Interno

1. La Dirección, conjuntamente con Inspectoría, supervisan por el cumplimiento de las Normas de Seguridad que deben imperar dentro del Colegio, explicitadas en su Reglamento Interno.

2. La encargada de Primeros Auxilios debe conocer y aplicar siempre en este orden los siguientes principios básicos: (Socorrer - Proteger - Avisar) a los alumnos accidentados.

3. En Sala de Inspectoría se maneja un botiquín general y un stock de Insumos para curaciones. Inspectoría del colegio por disposición legal no puede entregar medicamentos, por ello la atención en esta, sólo se limita a la evaluación general y derivación.

4. El profesor o educadora que está a cargo de los alumnos en el momento de producirse un accidente, es el primero en hacerse cargo de la situación, iniciándose de inmediato los siguientes pasos: Clasificación de Gravedad de Accidentes Escolares y Actuaciones:

ACCIDENTE LEVE: Erosiones, corte superficial de la piel, caídas al correr o golpes al chocar con algún objeto o persona, contusiones de efectos transitorios. Requiere sólo atención del personal de Inspectoría quien proporciona los primeros auxilios o curaciones pertinentes, y luego el alumno prosigue con sus actividades normales. Inspectoría, envía al apoderado una comunicación (o llama telefónicamente al apoderado) en la que le informa del suceso y la atención prestada y le solicita observar al menor en el hogar para que en caso de problemas, se contacte con Inspectoría del Colegio. En caso de que el apoderado observe molestias en el alumno y desee atención médica haciendo uso del Seguro Escolar, se debe comunicar con Secretaría o Inspectoría del Colegio dentro de las 24 horas de ocurrido del accidente. La Inspectora completará y le proporcionará el formulario de atención del Servicio Nacional de Salud para concurrir al Hospital Regional, sección Urgencia Infantiles. (Este formulario puede ser presentado hasta 24 horas de surgido el accidente).

ACCIDENTE MODERADO: Esguinces, caídas o golpes con dolor persistente, heridas sangrantes, chichones. Requiere tratamiento médico por lo que el personal de Inspectoría se comunicará vía telefónica con apoderado para que retire al alumno del colegio y sea llevado por él al servicio de urgencia

más cercano. Cuando el apoderado llegue al colegio, la Inspectora entrega al apoderado el formulario del Seguro Escolar. De no ubicarse al apoderado, algún funcionario disponible acompañara al alumno a la urgencia. La única persona que puede autorizar la entrega del alumno/a a un tercero es el mismo apoderado por correo electrónico.

ACCIDENTE GRAVE: Fracturas, heridas o cortes profundos con objetos corto punzantes, caídas con golpes en la cabeza, pérdida de conocimiento y golpes fuertes en la cabeza. Requiere tratamiento médico inmediato se solicitara la presencia de ambulancia de lo contrario algún funcionario disponible trasladara al alumno **INMEDIATAMENTE** al servicio de urgencia (Hospital), siendo acompañada por personal del Colegio. En el camino se informa al apoderado que debe presentarse a la brevedad en dicho lugar.

SOBRE EL SEGURO ESCOLAR DE ACCIDENTES

Artículo 390°: Los estudiantes que tengan la calidad de alumnos regulares de establecimientos fiscales o particulares, del nivel de transición de la educación parvularia(1), de enseñanza básica, media, normal, técnica, agrícola, comercial, industrial de institutos profesionales, de centros de formación técnica(1), y universitaria, dependientes del Estado o reconocidos por éste, quedarán sujetos al seguro escolar contemplado en el artículo 3ª de la Ley N° 16.744 por los accidentes que sufran durante sus estudios, o en la realización de su práctica educacional o profesional, en las condiciones y con las modalidades que se establecen en el presente decreto. Se exceptúan los estudiantes a que se refiere la letra c) del artículo 2° de la Ley N° 16.744, los que continuarán regidos por las disposiciones del decreto N° 102, de 1969, dictado a través de la Subsecretaría de Previsión Social del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de 25 de agosto de 1969. Los accidentes que sufran los estudiantes que tengan al mismo tiempo la calidad de trabajadores por cuenta ajena, se considerarán como accidentes del trabajo, siendo de cargo del organismo administrador al que se encuentre afiliado en esta última calidad de prestaciones que contemplan la Ley N° 16.744, que serán incompatibles con las que establece el presente decreto, sin perjuicio establecido en el artículo 9°. Lo dicho en este inciso no se aplicará no se aplicará en el caso que la pensión que correspondiere en calidad de trabajador fuere inferior a la que señala el presente decreto para el estudiante. (1) Las indicaciones agregadas se deben al D.S. N° 41 del 6 de mayo de 1985, publicado en el Diario Oficial del 24.IX.85. Nota: El Dictamen 004366 (16.05.86) de la Superintendencia de Seguridad Social, declara que se encuentra vigente. Artículo 407°: Gozarán de los beneficios del seguro escolar de accidentes, los estudiantes a que se refiere el artículo anterior, desde el instante en que se matriculen en alguno de los establecimientos mencionados en dicho precepto. Los efectos del seguro se suspenderán durante los períodos en que las personas indicadas no realicen sus estudios o su práctica educacional I profesional, tales como las de vacaciones o los que puedan producirse con posterioridad al egreso del establecimiento. El seguro protege también a los estudiantes con régimen de internado por los accidentes que les afecten durante todo el tiempo que permanezcan dentro del establecimiento.

Los estudiantes quedan, asimismo, cubiertos por el seguro durante el tiempo que deban pernoctar fuera de su residencia habitual, bajo la responsabilidad de autoridades educacionales, con motivo de la realización de su práctica educacional.

Artículo 391°: Para los efectos de este decreto se entenderá por accidente toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o la realización de su práctica profesional o educacional, y

que le produzca incapacidad o muerte. Se considerarán también como accidentes del trabajo los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional respectivo, el lugar donde realice su práctica educacional o profesional, como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares. Exceptúense los accidentes debidos a fuerza mayor extraña que no tengan relación alguna con los estudios o práctica educacional y los producidos intencionalmente por la víctima. La prueba de las excepciones corresponderá al organismo administrador.

Artículo 392°: El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:

- a) Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio;
- b) Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante,
- c) Medicamentos y productos farmacéuticos;
- d) Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación;
- e) Rehabilitación física y reeducación profesional, y
- f) Los gastos de traslado y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones. También tendrán derecho a estas prestaciones médicas los estudiantes que se encuentren en la situación a que se refiere el inciso 3° del artículo 3° de este decreto.

Artículo 393°: El estudiante que como consecuencia de un accidente escolar perdiere a lo menos un 70% de su capacidad para trabajar, actual y futura, según evaluación que deberá hacer el Servicio Nacional de Salud, tendrá derecho a una pensión por invalidez igual a un sueldo vital, escala a) del departamento de Santiago, que se reajustará de acuerdo con las variaciones que experimente ese sueldo vital. Si la pérdida de capacidad de trabajo es inferior al 70% es igual o superior al 15%, el estudiante tendrá derecho a la pensión señalada en el inciso anterior solamente cuando acredite mediante informe social que carece de recursos iguales o superiores al monto de la pensión, otorgándose este beneficio con carácter temporal hasta la fecha en que finalice sus estudios o llegue a percibir recursos del monto indicado. Para determinar la carencia de recursos, en los casos en que el estudiante forme parte de un núcleo familiar, se dividirán los ingresos del núcleo por el número de personas que compongan. El estudiante accidentado estará obligado a someterse a los tratamientos médicos que le fueren prescritos para obtener su rehabilitación. La fecha inicial de pago de estas pensiones será la correspondiente al día en que se produjo la incapacidad, de acuerdo con el certificado que otorgue al efecto el Servicio Nacional de Salud.

Artículo 394°: Todo estudiante inválido a consecuencia de un accidente escolar, que experimentare una merma apreciable en su capacidad de estudio, calificada por el Servicio Nacional de Salud, tendrá derecho a recibir educación gratuita de parte del Estado, el que deberá proporcionarla en establecimientos comunes o especiales, de acuerdo con la naturaleza de la invalidez y las condiciones residuales del estudio de la víctima. Este derecho se ejercerá concurriendo directamente la víctima, o su representante, al Ministerio de Educación, el que se hará responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 395°: La persona o institución que compruebe haberse hecho cargo de los funerales de la víctima recibirá como cuenta mortuoria, con el fin de cubrir el valor de ellos, una suma equivalente a dos sueldos vitales mensuales, escala a), del departamento de Santiago.

Artículo 396°: Todo accidente escolar deberá ser denunciado al Servicio Nacional de Salud, o al respectivo organismo administrador en el caso del inciso final del artículo 1° en un formulario aprobado por dicho Servicio. Estará obligado a denunciar los accidentes de esta especie al Jefe del establecimiento educacional respectivo, tan pronto como tenga conocimiento de su ocurrencia. Igualmente, deberá hacer la denuncia respectiva todo médico a quien corresponda conocer y tratar un accidente escolar, en el mismo acto en que preste atención al accidentado. En el caso de que el establecimiento no efectúe la denuncia respectiva, dentro de las 24 horas siguientes al accidente podrá hacerla el propio accidentado o quien lo represente. La denuncia también podrá ser hecha por cualquiera persona que haya tenido conocimiento de los hechos. En caso de accidentes ocurridos a estudiantes que sean al mismo tiempo trabajadores por cuenta ajena, los empleadores o patrones estarán obligados a proporcionar dentro del tercer día, contando desde la fecha en que reciban la notificación respectiva, los antecedentes relativos a la afiliación e imposiciones que le sean solicitados por el organismo administrador.

Artículo 397°: El Servicio Nacional de Salud determinará las causas del Accidente y su calidad de accidente escolar para lo cual acumulará todos los antecedentes relacionados con el hecho. Para dar por acreditado el accidente en el trayecto, servirá el parte de Carabineros, la declaración de testigos presenciales o cualquier otro medio de prueba igualmente fehaciente. Los establecimientos educacionales estarán obligados a proporcionar al Servicio Nacional de Salud todos los antecedentes que éste solicite al efecto.

Artículo 398°: Las decisiones del Servicio Nacional de Salud recaídas en cuestiones de hechos que se refieran a materias de orden médico, deberán ser notificadas a las víctimas o a su representante y al Servicio de Seguro Social, dentro del quinto día de ser emitidos, mediante carta certificada. En contra de dichas resoluciones podrá reclamarse ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, dentro de 90 días hábiles contados desde la fecha en que consta la recepción de la carta certificada respectiva. A su vez, las resoluciones de la Comisión serán reclamables ante la Superintendencia de Seguridad Social, dentro de 30 días hábiles, contados desde la recepción de la carta certificada que notifica la resolución respectiva. La Superintendencia resolverá con competencia exclusiva y sin ulterior recurso.

Artículo 399°: A las prestaciones a que dé lugar el seguro escolar deberán imputarse las de la misma especie que procedan de acuerdo con el régimen provisional general a que pueda estar afecto el estudiante o en conformidad con leyes especiales que también puedan favorecerlo, de modo que éste o sus derechos habientes tendrán derecho al complemento cuando las prestaciones del sistema general o especial fueren inferiores a las de este seguro escolar. Las pensiones a que se refiere el artículo 8° serán, asimismo, incompatibles con cualquier otro ingreso que perciba el beneficiario, en la medida en que sumados a ellas, excedan del monto equivalente a dos sueldos vitales, escala a), del departamento de Santiago. Artículo 417°: La fiscalización de la aplicación de este seguro escolar corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social y, respecto de él, regirán las disposiciones contenidas en la Ley N° 16.395, y su reglamento.

Artículo 400°: En las materias específicas a que se refiere el presente decreto se aplicarán, en lo que no estuviere expresamente contemplado, las disposiciones generales contenidas en la Ley N° 16.744 y en sus reglamentos.

TITULO DECIMO SEGUNDO: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO

Artículo 401º: En el marco de las políticas públicas emanadas del Ministerio de Educación, en relación al consumo de drogas y alcohol, nuestro colegio se hace eco de la necesidad de proveer a nuestro alumnado de las herramientas necesarias para instaurar una cultura de prevención frente a estas sustancias que tan nocivas y perjudiciales son para nuestra sociedad. La prevención es tarea de todos, y en esa línea es que se requiere que las acciones a favor de una cultura de prevención, sean conocidas y asumidas por todos.

Artículo 402º: Son conductas prohibidas y por ende el Colegio, entiende como falta gravísima las siguientes acciones:

- Fumar dentro o fuera del colegio si está uniformado.
- Ser sorprendido consumiendo, ingresando, portando o incitando el uso de drogas o alcohol tanto dentro como fuera del establecimiento educacional.
- El tráfico de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas productoras de dependencia física o síquica, entendiéndose que trafican los que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.

DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR

Artículo 403º: La Dirección del Colegio no tolerará ni permitirá bajo ninguna circunstancia el tráfico o consumo de alguna sustancia o drogas estupefacientes o sicotrópicas productoras de dependencia física o síquica, dentro del establecimiento educacional o en actividades curriculares en las que se represente al Colegio, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la ley 20.000.

Artículo 404º: Además es responsabilidad de todo miembro de la comunidad educativa, entregar la información que se posea o se tome conocimiento a Dirección o al Departamento de Orientación, acerca de consumo, tenencia o tráfico de sustancias o drogas ilícitas.

Artículo 405º: El artículo 175 del Código Procesal Penal, señala que están obligados a denunciar dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal:

- Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

LÍNEAS DE ACCIÓN

Artículo 406º: El Colegio asume la responsabilidad de implementar políticas de prevención.

El colegio aplica en todos los niveles del colegio, desde 1º año básico a 4º año de enseñanza media, los textos y materiales correspondientes al Programa Aprendamos a Crecer y la Decisión es nuestra de SENDA (Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol). Dicho programa se expresa en una serie de fascículos que reciben alumnos y profesores, y que permiten

abordar el tema de la Prevención desde la más temprana edad y en forma sistemática. En esta línea, también se han programarán en el caso que se estime conveniente, charlas con entidades asociadas e interesadas en el tema de la Prevención del consumo de drogas y alcohol. Podrían indicarse instituciones como Carabineros, PDI, Sendas u otras si las hay.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR FRENTE A SITUACIONES DE CONSUMO DE ALCOHOL Y/O DROGAS AL INTERIOR DEL COLEGIO Y/O EN ACTIVIDADES FUERA DEL COLEGIO EN EL MARCO DE ACTIVIDADES DEL ESTABLECIMIENTO (CAMPEONATOS, GIRAS DE ESTUDIOS, CONVIVENCIAS, ETC.) SE INCLUYE TODA SITUACIÓN DONDE LOS ALUMNOS VISTAN EL UNIFORME DEL COLEGIO.

Artículo 407°: Cualquier miembro de la comunidad educativa que tome conocimiento o que sorprenda a un alumno consumiendo o portando cualquier tipo de drogas o alcohol, en estado de ebriedad o con halito alcohólico, en las dependencias del establecimiento educacional y/o en alguna actividad formativa y/o representando al colegio, debe seguir el siguiente procedimiento:

1. Comunicar inmediatamente a Inspectoría General y/o al Encargado de Convivencia Escolar de la situación acontecida, dejando constancia por escrito de la denuncia.
2. Que Inspectoría General y/o al Encargado de Convivencia Escolar, a su vez, deberán informar a la Directora del establecimiento educacional, para que ordene iniciar una investigación de los hechos.
3. En el evento de que el alumno se encuentre en estado de ebriedad o notoriamente bajo los efectos de sustancias ilícitas, Dirección y/o el encargado de convivencia escolar comunicará inmediatamente al apoderado del alumno involucrado de la situación ocurrida, para que pueda retirarlo del Colegio, dejando registro escrito, con una narración de los hechos, hora, día, lugar y firma del apoderado. El alumno involucrado deberá permanecer en el Colegio hasta ser retirado personalmente por el apoderado.
4. Si el hecho ocurre en alguna actividad fuera del colegio, pero en el marco de una actividad formativa o curricular, el apoderado deberá tomar las acciones necesarias para llegar al lugar donde este su pupilo y retirarlo de la actividad A
5. asumiendo cualquier costo adicional que involucre el traslado.
5. El Encargado de Convivencia Escolar, a más tardar dentro de 3° día hábil que tomo conocimiento de los hechos, iniciará una investigación que podrá durar hasta 5 días hábiles. En esta etapa el Encargado de Convivencia llamará a él o los involucrados, a sus apoderados y demás personas que considere pertinente para establecer los hechos, dejando en cada procedimiento un registro por escrito, firmado por los intervinientes.
6. En esta etapa de igual manera el alumno investigado y/o su apoderado tendrán un plazo de 3 días hábiles para realizar sus descargos, desde que sea notificado a través de una comunicación escrita a su apoderado de que se dio inicio a la investigación.
7. Siempre se cautelará en cualquier investigación la identidad de los participantes, para evitar juicios apresurados del resto de la comunidad educativa.

Una vez finalizada la investigación, el Encargado de convivencia decretará el cierre de la misma, y deberá dentro de 2 días hábiles emitir un informe a Dirección, en el cual podrá:

a) Desestimar la denuncia.

b) Proponer a Dirección solo si corresponde una sanción formativa y/o disciplinaria por incumplimiento a las normas del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar. El informe contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que se hubiere llegado.

10. Qué Dirección una vez recibido el informe, con la desestimación de la denuncia, o la sugerencia de alguna medida formativa o disciplinaria, revisará la fundamentación y antecedentes de la misma, y en el evento de que su opinión sea en el mismo sentido, ordenará el archivo del caso. En caso contrario, Dirección podrá:

a) Desestimar la denuncia.

b) Aplicar alguna medida disciplinaria y/ o formativa distinta, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia.

11. Dirección notificará personalmente o por carta certificada al apoderado del alumno investigado, quien tendrá un plazo de 3 días hábiles para deducir recurso de apelación a la medida, sugerir otra sanción, adquirir compromisos, etc., acompañado al efecto todos los antecedentes que permitiesen modificar la sanción.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE MICROTRAFICO O TRÁFICO AL INTERIOR DEL COLEGIO.

Artículo 408°: El o los alumnos que sean sorprendidos realizando microtráfico o tráfico de sustancias ilícitas al interior del establecimiento educacional serán llevados a la oficina de Inspectoría General o a la Oficina del Encargado de Convivencia Escolar, con el objeto de la investigación se realice en un contexto privado y que garantice de la mejor manera posible, la protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes que pudieran aparecer involucrados en los hechos investigados.

Artículo 409°: De la Oficina de Inspectoría General y/o el Encargado de Convivencia Escolar se deberá dar aviso inmediatamente a Dirección, quien liderará el proceso de toma de decisiones sobre las acciones a realizar.

Artículo 410: Dirección (u otro estamento a quien esta delegue), deberá comunicar inmediatamente al apoderado del alumno, citándolo para que concurra a la brevedad al Colegio, a fin de informarle la situación y las acciones a seguir de acuerdo a lo establecido en la normativa legal chilena. Lo comunicado al padre y/o apoderado debe quedar registrado por escrito.

Artículo 411°: En el evento de que el hecho revista el carácter de delito, se estará a lo dispuesto en el artículo 175 del Código Procesal Penal.

Artículo 412°: Una vez realizada la denuncia a Carabineros de Chile, PDI, Juzgado de Garantía o Ministerio Público, el Colegio decidirá las aplicaciones de las acciones disciplinarias y/o formativas establecidas en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.

DECIMO TERCERO: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS.

Artículo 413°: La protección de los derechos de los niños y niñas, es una tarea que nos involucra a todos y todas en tanto individuos, trabajadores, instituciones y al Estado garante de la Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 432°: Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los siguientes derechos, indicados de manera meramente enunciativa y no limitativa:

- 1.- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo
- 2.- Derecho a la identidad
- 3.- Derecho a vivir en familia
- 4.- Derecho a la igualdad sustantiva
- 5.- Derecho a no ser discriminado
- 6.- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral
- 7.- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal
- 8.- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social
- 9.- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad
- 10.- Derecho a la educación
- 11.- Derecho al descanso y al esparcimiento
- 12.- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura
- 13.- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información
- 14.- Derecho de participación
- 15.- Derecho a la intimidad

Artículo 414°: Se conceptualizan los siguientes elementos:

1.- Buen Trato: “Relaciones e interacciones con uno mismo, los otros y el entorno, que promueven prácticas de mutuo reconocimiento y valoración y favorecen el desarrollo pleno de los Involucrados, ya sean niños, niñas, trabajadores y familias.”

2.- Prácticas inadecuadas: “Conductas u omisiones de los(as) adultos(as) responsables del cuidado y educación de los niños y niñas, que afectan su bienestar, juego, protagonismo, pleno desarrollo y aprendizaje, y que se contraponen con las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales”.

3.- Vulneración de Derechos: las conductas u omisiones que transgreden o dañan la dignidad de los niños y niñas, su integridad física, psíquica, emocional, sexual o psicológica; contraponiéndose, asimismo, a las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales relacionados directamente con la Convención Internacional de los Derechos de los Niños.

4.- Maltrato: “cualquier forma de perjuicio, omisión o abuso físico, mental o descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño(a) se encuentre bajo la custodia de los padres, un representante legal o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”

5.- Negligencia: Se refiere a situaciones en que los padres o cuidadores a cargo, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y protección que los niños(as) necesitan para su desarrollo, por lo tanto dejan de responder a las necesidades básicas de estos. Expresiones de negligencia son: Enfermedades reiteradas sin tratamiento, sin controles niño sano, escasa higiene y/o aseo, ropa sucia o inadecuada para

el clima, atrasos reiterados en el retiro, Niño(a) permanece sin presencia de adultos en el hogar, Intoxicación por ingesta de productos tóxicos, Niño(a) circula solo por la calle, entre otras.

Artículo 415°: En el Colegio Martin Luther King, se considerará una vulneración derechos a los niños y niñas , cuando haya acciones u omisiones que puedan configurarse como maltrato, descuido o trato negligente de sus padres, apoderados, o terceros responsables de su cuidado, y con ello se vulneren sus derechos, especialmente cuando:

- Existe maltrato sexual, físico y/o psicológico al niño(a) o adolescente.
- No se atiendan las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda del niño(a) o adolescente.
- No se proporciona atención médica básica al niño(a) o adolescente.
- No se brinda protección y/o se expone al niño o niña ante situaciones de peligro, o presenciar episodios de violencia intrafamiliar.
- No se atienden las necesidades psicológicas o emocionales del niño (a) o adolescente. 6.- Existe abandono, y/o cuando se le expone a hechos de violencia o de uso o consumo de drogas.
- Incumplimiento por parte del adulto responsable de enviar a su pupilo (a) continua y permanentemente a su jornada escolar, manifestándose así en inasistencias reiteradas y permanentes al establecimiento educacional sin el justificativo correspondiente. 8.- Trabajo infantil.

Artículo 416°: El procedimiento a aplicar ante situaciones de vulneración de derechos es el siguiente:

- Si el equipo o personal del Colegio (Director, docentes, Inspectoras, Orientadora, auxiliares, etc.), toma detecta y/o toma conocimiento de sospechas de negligencia parental, que pueda configurar una vulneración de derechos de un niño o niña del Colegio debe informar a la brevedad a la Dirección.

- Dependiendo de la gravedad de la denuncia, el Director una vez que tome conocimiento de la posible vulneración de derechos, podrá: o Citar al padre, madre y apoderado del alumno a una entrevista para conversar del tema, que debe llevarse a cabo en un plazo máximo de 5 días hábiles. En dicha citación se informará el motivo de la reunión y la importancia de su asistencia. o Derivar la denuncia a Orientación, quien deberá citar a una entrevista al padre, madre o tutor legal, para conversar del tema, que debe llevarse a cabo en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la notificación. En dicha citación se informará el motivo de la reunión y la importancia de su asistencia.

- Llegado el día de la entrevista, el Director y/ u Orientador(a) indagará en la o el tipo y causas de la negligencia, con el propósito también de que el padre, madre y/o apoderado adquiera compromisos de protección a los derechos de los niños.

- Si el padre, madre y/o apoderado no asiste a la entrevista sin causa justificada, o los compromisos adquiridos no son cumplidos, y el niño o niña nuevamente presenta señales de ser vulnerado en sus derechos por negligencia parental, el Colegio Martin Luther King pondrá la situación en conocimiento de la Oficina de Protección de Derechos (OPD) o del Tribunal de Familia respectivo a más tardar en un plazo de 5 días hábiles a contar de la inasistencia injustificada o de ocurrida la nueva vulneración, sin más trámite.

Artículo 417°: Se entiende por maltrato infantil cualquier acción u omisión por parte de un adulto, el cual provoca a un niño, niña o adolescente, el cual amenaza su integridad psicológica y/o física. El maltrato puede ser de dos tipos:

a) Maltrato físico: Se refiere a toda conducta no accidental, por parte de un adulto(a), que provoque daño físico, lesión o enfermedad en el niño(a). La intensidad del daño que produce el maltrato va del dolor sin huella física visible hasta lesiones graves que pueden causar limitaciones, discapacidades o incluso la muerte.

Algunas expresiones de maltrato físico son: empujar, golpear con manos, pies y/o con objetos, quemar, cortar, zamarrear, pellizcar, morder, amarrar, lanzar objetos al niño(a), tirar el pelo/orejas.

b) Maltrato psicológico: Son aquellas conductas que, por acción u omisión, se orientan a causar temor, intimidar y controlar la conducta, los sentimientos y pensamientos de la persona agredida. Se refiere al hostigamiento verbal habitual a un niño(a) a través de insultos, críticas, descalificaciones, ridiculizaciones, amenazas, amedrentamientos, constante bloqueo de iniciativas infantiles, rechazo implícito y explícito.

Artículo 418°: Si un o una estudiante se presenta en el establecimiento educacional con lesiones físicas evidentes, como moretones o hematomas, rasguños, marcas de golpes, etc., el Colegio procederá de la siguiente manera:

- El profesional o funcionario que se percate de las condiciones físicas del alumno o alumna, se deberá comunicar de este hecho a Orientación quien deberá indagar en el origen de las lesiones, con la cautela necesaria, revisar si en la libreta de comunicaciones registra el origen de las lesiones y/o los padres presentaron alguna explicación acerca de las mismas. Si no puede determinarse el origen de las lesiones, se deberá llevar al alumno a la constatación de lesiones en el Centro de Salud más cercano, comunicando vía teléfono a sus padres y/o apoderados.
- Si el hecho es constitutivo de delito el establecimiento educacional interpondrá la denuncia respectiva en un plazo máximo de 24 horas, ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, PDI, y/o Juzgado de Garantía, sin perjuicio de poner en conocimiento al padre, madre y/o apoderado en el menor plazo posible.
- El Director o profesional encargado, deberá brindar las condiciones necesarias para dar cumplimiento, desde el establecimiento, a las medidas de protección, de las que fuera informado y apoyar pedagógicamente al niño/a o adolescente, para que su participación en el proceso de investigación y/o reparación no afecte su desempeño escolar.
- El Director o profesional encargado debe estar dispuesto a colaborar con la justicia (Tribunales, Fiscalía, Policías) u otras instituciones como la Oficina de Protección de Derechos, durante el proceso de investigación, facilitando información, declarando como testigo, etc.

Artículo 419°: El Colegio realizará el proceso de Judicialización del caso, en dos tipos de situaciones:

- En los casos donde se observen indicadores de presuntas vulneraciones de derechos graves constitutivas de delito, como son lesiones físicas graves, abuso sexual infantil o violencia intrafamiliar reiterada. Como Institución Educativa, tenemos la obligación legal de denunciar, es decir, comunicar estos hechos ante el órgano que corresponda (Fiscalía, Policía de Investigaciones, Carabineros o Juzgado

de Garantía) existiendo un plazo legal de 24 horas para presentar la denuncia desde que se toma conocimiento de los hechos.

- En los casos donde se observen indicadores de riesgo para el bienestar del niño o niña, como pueden ser: ausencia de un(a) adulto(a) que asuma un rol protector en la familia, invalidación del hecho de posible vulneración de derechos por parte de la familia, mantención de contacto del presunto agresor con el niño(a). Ante la presencia de estos indicadores, el Colegio presentará oportunamente un requerimiento de medida de protección a favor del niño(a) en la Oficina de Protección de Derechos (OPD) o en el Tribunal de Familia correspondiente. La solicitud de una medida de protección puede generar que el Tribunal de Familia adopte de manera inmediata medidas apropiadas y oportunas destinadas a proteger al niño o niña, como por ejemplo: derivación a una evaluación psicológica a niño(a), derivación a evaluación de competencias parentales a padres o adultos responsables, derivación a programas para la reparación del daño, obligación de asistencia del niño o niña al establecimiento, obligatoriedad de tratamiento por consumo de alcohol o droga a los adultos responsables, alejar al presunto agresor(a) del niño(a), el ingreso a una casa de acogida para niños, entre otras.

DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR DELITOS

Artículo 420°: La Dirección, los profesores/as, inspectores/as y Equipo Directivo del Establecimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal, denunciarán ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, las fiscalías del Ministerio Público o los Tribunales de Justicia competentes, cualquier conducta que pueda revestir caracteres de delito y que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento educacional. Lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos, sanciones y medidas que origine el presente Manual y Reglamento de Convivencia Escolar.

Artículo 421°: Los Docentes y Asistentes de la Educación del Establecimiento tienen la obligación de comunicar a la Dirección del Establecimiento, cualquier acción u omisión que pueda revestir carácter de delito, para que aquella realice la denuncia ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, las Fiscalías del Ministerio Público o los Tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que tomen conocimiento del hecho, en especial:

- Situaciones de maltrato a niños (as) o adolescentes en el hogar u otro lugar (Ley 19.698, tribunales de Familia)
- Robos o hurtos en el colegio (no desapariciones o pérdidas de objetos).
- Tráfico de drogas o de cualquier sustancia ilícita en el colegio.
- Situaciones de acoso que afectaren a los estudiantes o que hubieran tenido lugar en el Establecimiento.
- Delitos cometidos por estudiantes con discernimiento (desde los 14 años, Ley Penal Adolescente).

TITULO DECIMO CUARTO: PROTOCOLO DE ACTUACION SOBRE LOS DERECHOS DE ESTUDIANTES TRANS EN EL AMBITO DE EDUCACIÓN

Artículo 422°: El Colegio Martin Luther King atiende las necesidades y diversidades personales y colectivas de sus alumnos, creando espacios educativos seguros y respetuosos de su dignidad que favorezcan su desarrollo integral.

Artículo 423°: Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente capítulo se han asumido las definiciones adoptadas oficialmente por el Ministerio de Educación de Chile⁵.

- Género: Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.
- Identidad de género: Se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.
- Expresión de género: Se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general, independientemente del sexo asignado al nacer.
- Trans: Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer.

Artículo 424°: La comunidad educativa deberá tener siempre presente los siguientes principios orientadores de dignidad del Ser Humano, Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, No Discriminación Arbitraria, y buena Convivencia Escolar, respecto al reconocimiento y protección de la identidad de género y, en especial, de los derechos de las y los estudiantes trans en el Colegio Martin Luther King, tanto tales, como en cuanto niños, niñas y adolescentes.

Artículo 425°: En el ámbito educacional, las niñas, niños y estudiantes trans, en general, gozan de los mismos derechos que todas las personas, sin distinción o exclusión alguna, consagrados en la Constitución Política de la República; el DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación; los tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, en especial, la Convención sobre Derechos del Niño; como los demás establecidos en la normativa educacional aplicable a esta materia.

Artículo 426°: Sin embargo, es necesario poner especial énfasis en el resguardo de los siguientes derechos que se derivan de la normativa educacional antes referida:

- Derecho a acceder o ingresar a los establecimientos educacionales, a través de mecanismos de admisión transparentes y acorde a la normativa vigente.
- Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares, sin que el ser una persona trans, implique discriminaciones arbitrarias que afecten este derecho.

Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.

- Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan, en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
- Derecho a recibir una atención adecuada.
- Derecho a no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.
- Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.
- Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.
- Derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual.

Artículo 427°: El padre, madre, tutor/a legal y/o apoderado de aquellas niñas, niños y estudiantes trans, como así también él o la estudiante mayor de 18 años, podrán solicitar al establecimiento educacional el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita su hijo/a, pupilo/a o estudiante, para ello deberán seguir el siguiente procedimiento:

- 1.- Solicitar por escrito una entrevista o reunión con el Director del establecimiento educacional, explicando el motivo a tratar en dicha reunión.
- 2.- Una vez recibida la solicitud, el Director dará las facilidades para concretar dicho encuentro en un plazo no superior a cinco días hábiles, fijando día y hora para la entrevista.
- 3.- La entrevista o reunión deberá ser registrada por medio de un acta, que incluirá la fecha y lugar de celebración, los acuerdos alcanzados, las medidas a adoptar y la coordinación de los plazos para su implementación y seguimiento, entre otros, además de las firmas de los comparecientes, y entregarse si así lo desea, copia a quien solicitó la reunión.
- 4.- Cualquier medida que se adopte deberá contar con el consentimiento previo de la niña, niño o estudiante, y su padre, madre, tutor legal o apoderado, velando siempre por el resguardo de su integridad física, psicológica y moral. Así también, atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive la niña, niño o estudiante, las autoridades y todos los adultos que conforman la comunidad educativa, deberán velar por el respeto del derecho a su privacidad, resguardando que sea la niña, niño o estudiante quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.

Artículo 428°: El Colegio una vez formalizada la solicitud indicada en el artículo precedente, deberá adoptar, si así le es requerido, las medidas básicas de apoyo que se indican:

- Apoyar a la niña, niño o estudiante, y a su familia, velando porque exista un diálogo permanente y fluido entre la o el profesor jefe, o la orientadora; la niña, niño o estudiante; y su familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tiendan a establecer los ajustes razonables en relación con la comunidad educativa, tal como la utilización de lenguaje inclusivo para eliminar estereotipos de género, entre otros.
- Promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y estudiantes trans.

Uso del nombre social en todos los espacios educativos: Las niñas, niños y estudiantes trans mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N°17.344, que regula esta materia. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades de los establecimientos educacionales podrán instruir

a todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece la niña, niño o estudiante, para que usen el nombre social correspondiente; lo que deberá ser solicitado por el padre, madre, apoderado, tutor legal o el o la estudiante mayor de 18 años. En los casos que corresponda, esta instrucción será impartida a todos los funcionarios y funcionarias del establecimiento, procurando siempre mantener el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica del niño, niña o estudiante. Todas las personas que componen la comunidad educativa, así como aquellos que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento, y supervisión del establecimiento educacional, deberán tratar siempre y sin excepción a la niña, niño o estudiante, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.

- **Uso del nombre legal en documentos oficiales:** El nombre legal de la niña, niño o estudiante trans seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento, tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente. Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales podrán agregar en el libro de clases el nombre social de la niña, niño o estudiante, para facilitar la integración del alumno o alumna y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia. Asimismo, se podrá utilizar el nombre social informado por el padre, madre, apoderado o tutor del niño, niña o estudiante en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, etc.

- **Presentación personal:** El niño, niña o estudiante tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuado a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre.

- El Colegio dará las facilidades a las niñas, niños y estudiantes trans para el uso de baños y duchas de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género. El establecimiento educacional en conjunto con la familia deberá acordar las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior de la niña, niño o estudiante, su privacidad, e integridad física, psicológica y moral. Las adecuaciones podrán considerar baños inclusivos u otras alternativas previamente acordadas.

Artículo 429°: La comunidad educativa está obligada a respetar todos los derechos que resguardan a niñas, niños y estudiantes trans. Cualquier acción u omisión atentatoria contra sus derechos o que constituya una forma de acoso discriminatorio, tales como prejuicios, abuso físico o mental, trato negligente, vulneración de su intimidad y privacidad y/o malos tratos; se entenderá como una infracción grave y el colegio iniciará el proceso sancionatorio correspondiente, conforme al protocolo establecido para faltas a la buena convivencia escolar.

PROTOCOLO DE ACTUACION SOBRE PREVENCION E INTERVENCION DEL SUICIDIO ESCOLAR

Artículo 430: se entiende por definición “Todo acto por el que un individuo se causa a sí mismo una lesión, o un daño, con un grado variable en la intención de morir, cualquiera sea el grado de intención letal o de conocimiento del verdadero móvil” (Organización Mundial de la Salud, 1976).

Al hablar de la temática del suicidio se distinguen los siguientes conceptos:

1. Suicidabilidad: un continuo que va desde la mera ocurrencia hasta la consecución del suicidio, pasando por la ideación, la planificación y el intento suicida.
2. Ideación Suicida: pensamientos acerca de la voluntad de quitarse la vida, con o sin planificación o método.
3. Parasuicidio (o Gesto Suicida): acción destructiva no letal que se considera un pedido de ayuda o una manipulación sin intenciones serias de quitarse la vida.
4. Intento Suicida: Conductas o actos que intencionalmente busca el ser humano para causarse daño hasta alcanzar la muerte no logrando la consumación de ésta.
5. Suicidio Consumado: Término que una persona en forma voluntaria e intencional hace de su vida. La característica preponderante es la fatalidad y la premeditación. (MINSAL, 2013).

Artículo 431: Procedimientos generales para prevenir suicidio en el contexto escolar:

- Capacitar al cuerpo docente, directivos y apoderados para introducirlos en la detección de indicadores de riesgo suicida.
- Capacitar al cuerpo docente y directivos respecto al manejo en crisis en el contexto escolar.
- Derivar oportunamente al estudiante a profesionales externos de salud mental.

Artículo 432: Habilitados para recibir el reporte, todo miembro de la comunidad escolar.

Artículo 433: Habilitados para abordar la situación Directora, Orientadora, Encargada de Convivencia, Profesores Jefe, Inspectores, DAP.

Artículo 434: Recepción de la información:

- Quien recibe la información se dirige de forma inmediata Depto. De Orientación, DAP. y Dirección. El estudiante permanece en el lugar que se disponga para la contención, siendo acompañado por ésta hasta ser retirado por al menos uno de sus padres y/o apoderados, o una persona designada por éstos por mail, con copia al otro padre.
- La encargada de Convivencia se dirige a Inspectoría o Secretaria, para solicitar que se llame inmediatamente a ambos apoderados del estudiante. Esto, con el objetivo de que el estudiante reciba el apoyo necesario de sus apoderados y sea llevado de forma inmediata a un servicio de atención médica. En paralelo, se deja consignado en el libro de Convivencia Escolar lo acontecido.

- El estudiante debe estar siempre acompañado por al menos dos habilitados.

Artículo 435: Procedimientos obligatorios de cuidado:

- Nunca dejar sólo al estudiante.
- El estudiante debe ser acompañado en todo momento por al menos dos habilitados hasta ser retirado por al menos uno de sus padres y/o a quien hayan asignado éstos por mail.

Artículo 436°: Procedimientos obligatorios de reingreso del estudiante al colegio.

- Dirección informa a los padres y/o apoderados los procedimientos obligatorios de reingreso de su hijo.
- Se requerirá certificado psiquiátrico de atención del estudiante. Éste debe certificar que el estudiante se encuentra en condiciones físicas y emocionales para reingresar al colegio. Asimismo, se deben entregar sugerencias concretas de contención emocional del estudiante por parte de los habilitados para estas acciones

Artículo 437°: Definir los pasos a seguir frente a ideación suicida, gesto suicida y/o intento suicida de estudiante en actividades escolares dentro del recinto escolar.

Artículo 438°: Habilitados para recibir el reporte, todo miembro de la comunidad escolar.

Artículo 439°: Habilitados para abordar la situación Directora, Orientadora, Encargada de Convivencia, Profesores Jefe, Inspectores, DAP.

Artículo 440°: Recepción de la información: Quien recibe la información se dirige de forma inmediata Depto. De Orientación, DAP. y Dirección. El estudiante permanece en el lugar que se disponga para la contención, siendo acompañado por dos de los funcionarios antes detallados hasta ser retirado por al menos uno de sus padres y/o apoderados.

- La encargada de Convivencia se dirige a Inspectoría o Secretaria, para solicitar que se llame inmediatamente a ambos apoderados del estudiante. Esto, con el objetivo de que el estudiante reciba el apoyo necesario de sus apoderados y sea llevado de forma inmediata a un servicio de atención médica. En paralelo, se deja consignado en el libro de Convivencia Escolar lo acontecido.
- El estudiante debe estar siempre acompañado por al menos dos habilitados.

Artículo 441: Procedimientos obligatorios de cuidado:

- Nunca dejar sólo al estudiante.
- El estudiante debe ser acompañado en todo momento por al menos dos habilitados hasta ser retirado por al menos uno de sus padres y/o a quien hayan asignado éstos por mail.

Artículo 442°: Procedimientos obligatorios de reingreso del estudiante al colegio.

- Dirección informa a los padres y/o apoderados los procedimientos obligatorios de reingreso de su hijo.

- Se requerirá certificado psiquiátrico de atención del estudiante. Éste debe certificar que el estudiante se encuentra en condiciones físicas y emocionales para reingresar al colegio. Asimismo, se deben entregar sugerencias concretas de contención emocional del estudiante por parte de los habilitados para estas acciones.

Artículo 443°: Definir los pasos a seguir frente a ideación suicida, gesto suicida y/o intento suicida de estudiante en actividades escolares fuera del recinto escolar, dentro o Giras de Estudio:

Artículo 444°: Habilitados para recibir el reporte, todo miembro de la comunidad escolar.

Artículo 445°: Profesores, adultos responsables autorizados como acompañantes en la actividad escolar dentro o fuera del recinto.

Artículo 446°: Recepción de la información, quien recibe la información solicita apoyo al adulto responsable de la actividad escolar:

- El estudiante debe ser acompañado en todo momento. En caso de ser posible, hasta ser retirado por sus padres y/o apoderados, o una persona designada por éstos, siempre y cuando la actividad se realice en Valdivia.
- Uno de los adultos responsables de la actividad, se comunica inmediatamente con la Directora o Equipo Directivo para solicitar que se informe de forma urgente a ambos apoderados del estudiante y se les indique que será llevado al centro asistencial más cercano. Esto, con el objetivo de que el estudiante reciba el apoyo necesario de sus padres o apoderados y sea llevado de inmediato a un servicio de urgencia. Si ninguno de los padres y/o apoderados pudiese venir a acompañar el estudiante, éstos podrán designar a una persona por mail.
- En caso de que la actividad se realice fuera de Valdivia o fuera de Chile, un adulto a cargo de la actividad escolar, debe acompañar al estudiante inmediatamente a un servicio de urgencia. En paralelo, los otros adultos a cargo de la actividad escolar se comunican con Directora o Equipo Directivo para solicitar que se llame de forma urgente a ambos apoderados del estudiante para señalar la situación de su hijo (a). Se asignara si se encuentra dentro del País un funcionario del Equipo Directivo para trasladarse y apoyar la situación en terreno. Si ninguno de los padres y/o apoderados pudiese viajar para hacerse cargo de su hijo (a), éstos podrán designar a una persona dejando el respaldo por mail.

Artículo 447: Procedimientos obligatorios de cuidado: en escolares fuera del recinto escolar:

- Nunca dejar sólo al estudiante.
- El estudiante debe estar siempre acompañado por al menos un adulto responsable de la actividad realizada fuera del colegio, hasta ser retirado en ese mismo lugar por al menos uno de sus padres y/o a quien hayan asignado éstos por mail.
- En caso de que la actividad se realice fuera de Valdivia o fuera de Chile, uno de los adultos responsable de la actividad debe dirigirse junto al estudiante, de forma inmediata a un servicio de urgencia. El adulto debe procurar que el estudiante cumpla con las indicaciones médicas. El estudiante permanecerá en compañía del adulto responsable de la actividad escolar, hasta que los padres o quienes fueron asignados por éstos, lleguen a hacerse cargo de su hijo (a).

Artículo 460°: Procedimientos obligatorios de reingreso del estudiante al colegio.

- Dirección informa a los padres y/o apoderados los procedimientos obligatorios de reingreso de su hijo.
- Se requerirá certificado psiquiátrico de atención del estudiante. Éste debe certificar que el estudiante se encuentra en condiciones físicas y emocionales para reingresar al colegio. Asimismo, se deben entregar sugerencias concretas de contención emocional del estudiante por parte de los habilitados para estas acciones

Artículo 448°: Definir los pasos a seguir frente a suicidio consumado de un(a) estudiante.

Artículo 449°: Habilitados para recibir el reporte, todo miembro de la comunidad escolar.

Artículo 450°: Habilitados para abordar la situación Directora, Orientadora, Encargada de Convivencia, Profesores Jefe, Inspectores, DAP.

Artículo 451°: Recepción de la información, quien recibe la información, se comunica con Dirección para que ésta gestione todas las acciones posteriores de acuerdo al “Protocolo de actuación frente a accidentes escolares y/o fallecimiento”.

Artículo 452: Procedimientos obligatorios de manejo de Crisis:

- De acuerdo al “Protocolo de actuación frente a accidentes escolares y/o fallecimiento”.

Artículo 453: En Caso de fallecimiento de un estudiante, se deberá resguardar lo siguiente:

- Nunca mover y/o trasladar el cuerpo del lugar donde yace.
- Desalojar y aislar el lugar hasta la llegada de PDI. y familiares.
- Cubrir el cuerpo.
- Esperar la autorización de PDI. para levantar el cuerpo.
- El cuerpo será trasladado por personal del Servicio Médico de Legal.
- Sólo Dirección podrá informar a la comunidad escolar.

Dirección deberá

- Informar telefónicamente a ambos apoderados del estudiante fallecido.
- Informar la situación a PDI.
- Informar a la encargada SuperIntendencia de Educación.
- Informar a la brevedad a la comunidad escolar.

En actividades escolares fuera del establecimiento, se deberá resguardar lo siguiente:

- Nunca mover y/o trasladar el cuerpo del lugar donde yace.
- Desalojar y aislar el lugar hasta la llegada de PDI. Y familiares.
- Cubrir el cuerpo.
- Esperar la autorización de PDI. para levantar el cuerpo.
- El cuerpo será trasladado por el personal del Servicio Médico Legal
- Sólo Dirección podrá informar a la comunidad escolar.

El profesor a cargo de la actividad deberá

- Llamar en forma inmediata al servicio de urgencias más cercano.
- Proveer lo necesario para resguardar la privacidad del cuerpo.
- Proveer lo necesario para que el cuerpo no sea trasladado.
- Llamar a PDI.
- Informar a Dirección.

Dirección deberá

- Informar telefónicamente a ambos apoderados del estudiante fallecido.
- Informar a la brevedad a la comunidad escolar.
- Informar a la brevedad a la Superintendencia de Educación.

TITULO DECIMO QUINTO: REGULACIONES SOBRE SALIDAS PEDAGOGICAS, GIRA DE ESTUDIO Y PASEO DE CURSOS.

Artículo 454°: Salida Pedagógica: es una medida administrativa y pedagógica aplicable en situaciones en que las clases regulares son reemplazadas por actividades fuera del establecimiento que complementan o refuerzan los objetivos curriculares.

Artículo 455°: Normas Generales para Salidas Pedagógicas:
OBJETIVOS:

a) Los objetivos de los Viajes o salidas deben formularse en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional

b) Tipología de objetivos:

- Entregar a los estudiantes una instancia educativa que les sea de valor en su formación personal, grupal y en su integración con el Instituto.
- Contribuir al crecimiento integral de los estudiantes mediante el contacto con lugares y personas.
- Ayudar a discernir su vocación, estado de vida y vocación profesional.
- Lograr una buena representación del Colegio en los lugares visitados.
- Dar una visión directa de otras realidades geográficas y entre sus actividades relevantes debe contemplar visitas a sitios de interés. (Económico, Cultural, Religioso, Cívico, Recreacional).

Artículos 456°: Salidas Pedagógicas fuera de la ciudad, la Dirección establecerá los mecanismos internos necesarios para:

a) Informar, con 10 días de anticipación al Departamento Provincial de Educación o donde el Ministerio de Educación determine, todos los antecedentes del viaje de estudio con el fin de tomar conocimiento.

b) Velar que la salida pedagógica se encuentre organizado y con un fin educativo.

c) Revisar que la empresa de transporte cuente con todas las autorizaciones, documentación y requisitos necesarios para realizar este tipo de viajes y exigidos por el Ministerio de Transporte.

d) Revisar que todos los alumnos que participan cuentan con la autorización escrita de los padres y/o apoderados.

e) Establecer los protocolos de acción en caso de accidentes.

f) Reunir con la debida anticipación todos los antecedentes del viaje para resguardar la integridad de los estudiantes y cautelar el cumplimiento de los requisitos (autorización escrita de los padres y/o apoderados, antecedentes de los profesores que acompañará a los alumnos, documentos del medio de transporte que se utilizará, al día y antecedentes del conductor).

g) Mantener disponible en el establecimiento toda la documentación referida a los antecedentes del viaje para su posible revisión por parte de los Fiscalizadores de la Superintendencia de Educación. Al respecto debe disponer a lo menos: la autorización de los padres y apoderados debidamente firmada, nombre completo del profesor(es) que irá a cargo de los alumnos, fotocopia de la documentación del medio de transporte que se utilizará en el traslado de los estudiantes (Número de patente, permiso de circulación, y Registro de Seguros del Estado al día), los antecedentes del conductor (Licencia de Conducir al día), copia del oficio con el cual informó al Departamento Provincial de Educación los antecedentes del viaje y el expediente entregado por el Departamento Provincial de Educación.

Artículo 457°: Sobre posibles accidentes:

a) Todos los alumnos que sufren algún accidente de trayecto o durante una salida a terreno, se encuentran cubiertos por el Seguro Escolar. Al igual, el o los Docentes o Funcionarios del Colegio acompañantes de los alumnos, deberán informar si sufren algún accidente, durante el desarrollo de la actividad. Para lo cual el docente debe llevar al viaje formulario de Declaración individual de Accidente Escolar.

Artículo 458°: De sufrir un accidente, el alumno debe ser trasladado al Servicio de Salud Público más cercano, donde indicara las circunstancias del accidente y que se encuentra cubierto por el Seguro Escolar.

Artículo 459°: sobre la presentación personal: Los alumnos usarán su uniforme o buzo según lo indique el o la Docente a cargo. En caso de detectarse incumplimiento de esta disposición, inspectoría podrán negar la salida de uno o más estudiantes.

Artículo 460: Sobre regulaciones de convivencia:

a) Los alumnos que participen en salidas pedagógicas estarán regulados por la normativa del Reglamento de Convivencia Escolar, el que será aplicado frente a cualquier situación de indisciplina.

b) Todo alumno en salida pedagógica deberá demostrar una conducta acorde a la formación recibida en el Establecimiento. Toda falta reglamentaria grave o muy grave podrá estar afecta suspensión inmediata de la actividad, así como a otras medidas disciplinarias establecidas en el presente Reglamento para tales efectos. Lo anterior se resolverá respetando las garantías del justo procedimiento.

Artículo 461: El equipo técnico a cargo de la salida pedagógica determinará el número de adultos requeridos para acompañar al grupo de estudiantes en la salida pedagógica. El número requerido se establecerá en función del número de alumnos asistentes, edad y características de estos, lugar de visita y otras variables significativas que permitan garantizar la seguridad de los participantes.

Artículo 462: Se considerarán las siguientes medidas de seguridad básicas: Descripción de las responsabilidades de los adultos a cargo, entrega de hoja de ruta a Coordinadora de DAP., entrega de tarjetas de identificación a cada estudiante (nombre alumno, nombre y celular del docente a cargo, nombre y dirección del Colegio) y credenciales visibles para cada adulto participante de la actividad.

Artículo 463: Para las Salidas Pedagógicas, se podrá contratar los servicios de Furgones Escolares o Buses, debiendo cumplirse con la capacidad máxima autorizada y adjuntando todos los antecedentes del Chofer y del Bus.

Artículo 464: El Docente a cargo enviará la autorización de salida, la que deberá ser firmada por el apoderado y devuelta al Colegio. El alumno que no tenga dicha autorización, no podrá salir del establecimiento, no obstante, el colegio dispondrá para ella actividades académicas que le permitan compensar los aprendizajes proyectados en los objetivos de la salida pedagógica.

Artículo 465°: Es fundamental garantizar y mantener las fechas de Salidas planificadas. En el caso de que algún Docente no pudiese asistir, designará un Docente reemplazante (si lo hubiera) previa conversación con DAP., a fin de no suspender la salida programada. El reemplazo del Docente que ha salido a una actividad pedagógica deberá realizar todas las actividades que se le han derivado, ya sea con guías, trabajos o ejercicios. Entregar este material a DAP.

Artículo 466°: Frente a situaciones de fuerza mayor, si existe un cambio de fecha de una Salida Pedagógica, el Docente informara oportunamente a los estudiantes los motivos de suspensión y se designará una nueva fecha, en conjunto con DAP.

Artículo 467°: Para las Salidas Pedagógicas, los alumnos saldrán del Colegio y retornarán a él. El Docente a cargo, deberá dejar en Portería un número de teléfono o celular de contacto. El docente a cargo deberá firmar el libro de salida e indicar número de alumnos asistentes, destino de la actividad y la hora estimada de retorno.

Artículo 468°: Los Paseos de curso, Se consideran una actividad de convivencia y su duración no debe superar los 3 días. Al igual que las giras, es el Profesor Jefe el principal responsable de la actividad, los apoderados deberán financiarla y eventualmente acompañar una pequeña comisión, al profesor. Los paseos de curso son actividades extraprogramáticas, no cubiertas por el seguro escolar.

Artículo 469°: Las giras de estudio no son parte del currículum, como tal, serán financiadas por los padres y apoderados de los cursos respectivos y diseñadas por una comisión de padres que será presidida y convocada por el profesor jefe respectivo. Se realiza a contar del segundo año de Enseñanza Media, durante las vacaciones de invierno o término del año lectivo. No deberá exceder los siete días, incluyendo los viajes de ida y regreso.

Estas actividades no están cubiertas por el seguro escolar, por tal razón los padres deben adquirir paquetes de viaje certificados que incluyan seguro de vida y de viaje. A excepción de las giras de estudio que se realicen a través de SERNATUR.

TITULO DECIMO SEXTO: REGLAMENTO DE ADMISION Y MATRICULA

Artículo 470°: El Colegio, en su calidad de establecimiento de educación particular subvencionado reconocido por el Estado, utiliza el Sistema de Admisión Escolar del Ministerio de Educación (SAE) para determinar a los estudiantes que podrán ingresar en calidad de estudiantes regulares.

Artículo 471°: El sistema de admisión escolar, es un sistema centralizado de postulación que se realiza a través de una plataforma en internet en la que las familias encuentran información de todos los Colegios que les interesan: proyecto educativo, reglamento interno, actividades extracurriculares, aranceles, entre otros. Con esa información, los apoderados postulan a través de la plataforma web, en orden de preferencia, los establecimientos de su elección.

Artículo 472°: El Mineduc. publicará las fechas correspondientes a los períodos de postulación, los niveles con vacantes disponibles y otras informaciones relevantes del Colegio para conocimiento de padres y apoderados.

Artículo 473°: Se podrá postular desde cualquier computador con acceso a internet, ya sea desde el hogar o el lugar que se estime conveniente. Las personas que no cuenten con computador o internet podrán acercarse a los distintos puntos de postulación que se habilitarán en las Secretarías Regionales de Educación, Direcciones Provinciales de Educación, establecimientos educacionales y otros organismos, para apoyar este proceso. Esta información será publicada en la página web y en las oficinas regionales del Ministerio de Educación.

- El padre o apoderado deberá crear una cuenta de usuario en la página www.sistemadeadmisionescolar.cl Con el usuario que ha creado puede postular a todos sus hijos con su RUN, realizando una postulación para cada uno de ellos. La plataforma además le dará las siguientes alternativas:
- Respetar el orden de preferencia de cada postulación en forma independiente,
- Privilegiar que los hermanos postulantes puedan ser admitidos juntos en el Instituto (aunque ello no es una garantía).
- En el caso de que existan más postulantes que cupos, la plataforma completará los cupos disponibles a través de un sistema aleatorio dando prioridad:
- En primer lugar, a las hermanas y hermanos de niños y niñas que estén matriculados en el establecimiento,
- En segundo lugar, a las y los estudiantes de condición prioritaria, hasta completar el 15% de los cupos totales del curso.
- En tercer lugar, a los hijos e hijas de cualquier funcionario/a del establecimiento.
- En cuarto lugar, a las y los ex estudiantes que deseen volver al establecimiento y que no hayan sido expulsados.

Artículo 474°: Resultados y Matriculas, el apoderado, una vez terminado el período de postulación, deberá ingresar a la misma plataforma en la que postuló, con su RUN y clave, para acceder a los resultados que su postulante obtuvo en el proceso de admisión.

Al ingresar a la web podrá ver en si su pupilo fue admitido en el Colegio. Si no fue admitido y puso al Colegio en su primera preferencia, adicionalmente, la plataforma le mostrará el lugar que ocupa en las listas de espera de los Colegio que postuló en más alta prioridad.

Si la postulación al Colegio fue aceptada, deberá decidir entre una de las siguientes alternativas:

- Aceptar la matrícula: Deberá concurrir al Colegio para realizar el trámite de matrícula dentro de los plazos informados.
- Rechazar la matrícula: Podrá volver a postular en la Etapa Complementaria de Postulación S.A.E., pero solo a los establecimientos que aún cuenten con vacantes disponibles.
- Una vez realizado el trámite de matrícula, los postulantes admitidos adquirirán la calidad de alumnos regulares del Instituto y podrán integrarse al inicio del año escolar para cursar el nivel de estudios correspondiente

Artículo 475°: Documentación y Matricula: Los apoderados que optan por esta institución para la educación de sus hijos, deben adherir al proyecto educativo institucional. Si algún Apoderado se niega a firmar algún documento en apoyo al proceso de formación del estudiante, será citado a Dirección para cumplir con su respectivo compromiso, establecido en el Contrato de Prestación de Servicios.

Artículo 476°: Si el día de la matrícula para el Año Escolar siguiente, el Apoderado no asiste a matricular a su pupilo(a), se entenderá que no hará uso del cupo y éste quedará disponible.

TITULO DECIMO SEXTO: REGLAMENTO DE ASIGNACION DE BECAS

Artículo 477°: La Beca de Arancel de Estudios, es un beneficio entregado a los estudiantes del Colegio Martin Luther King, de acuerdo a la ley de subvenciones, cuya finalidad es ayudar en parte o en la totalidad de los estudios del estudiante que se encuentra en una situación de vulnerabilidad socio-económica.

Artículo 478°: Los requisitos para optar al beneficio de Beca se considerarán los siguientes requisitos y su correspondiente puntaje:

Del Estudiante

- Ser alumno(a) regular del Colegio Martin Luther King, con al menos un año de antigüedad.
- Cumplir y respetar el Manual de Convivencia del Establecimiento
- Promedio de notas.
- Documentación solicitada oportunamente a través de circular informativa.

Artículo 479°: De las Etapas y Plazos. Los grupos familiares interesados en postular deben seguir los pasos indicados en la Circular Informativa, la cual será enviada a través de los medios de comunicación oficiales del Colegio.

Artículo 480°: Todas las postulaciones recibidas serán vistas y resueltas por la Comisión Calificadora, que estará integrada por la Directora del Colegio MLK., La Orientadora, Coordinadora según Ciclo. Si es necesario se incluirá a otras personas que la Dirección estime conveniente.

Artículo 481°: La vigencia del Beneficio otorgado dura sólo un (1) año escolar (marzo a diciembre) y podrá corresponder a un 25%, 50%, 75% y 100% de rebaja de la colegiatura.

Artículo 482°: Los resultados y la apelación:

- La respuesta será entregada por escrito, y el interesado debe retirarla personalmente al momento de la matrícula. Si las respuestas no son retiradas en estos plazos, se entenderá que renuncia a la Beca y ésta podrá ser asignada a otro postulante.
- Si algún Apoderado desea apelar a la resolución, deberá solicitar hora de atención en Secretaría de Dirección

Artículo 483°: De las causales de término del Beneficio. Este beneficio perderá vigencia: • Si se descubren datos falsos o adulterados en la presentación de los documentos con el fin de conseguir la beca.

- Por retiro o cambio de Colegio.
- Por renuncia voluntaria escrita (cambio de situación económica).
- Por término del año escolar (la beca total o parcial se otorga sólo por el año escolar)
- Incumplimiento con el Contrato de Prestación de Servicios
- Incumplimiento de las Normas de Convivencia Escolar.
- Todo aquello que vaya en contra de lo establecido en el Proyecto Educativo del Colegio Martin Luther King.

Artículo 484°: El estudiante que ha obtenido la Beca debe cancelar, cuando corresponda:

- El monto de escolaridad pactado en la Beca.

Artículo 485°: De las resoluciones de controversias. Cualquier otra situación no contemplada en estos puntos, queda sujeto a la decisión de la Dirección del Establecimiento.

Artículo 486°: De la validez de este reglamento: Copia del presente Reglamento Interno de Asignación de Becas, se entregará en el Departamento Provincial de Educación correspondiente, teniéndose dicho ejemplar como auténtico, para todos los efectos legales.

TITULO DECIMO SEPTIMO: DISEÑO, REVISIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 487°: Los formatos vigentes del presente Reglamento, Protocolos de Acción y/o documentos anexos que lo constituyen estarán a disposición de la Comunidad Educativa:

- a) Copias impresas de consulta en Dirección del establecimiento.
- b) Copia digital publicada en la página web del Colegio (www.mlk.cl).
- c) Copia digital publicada en el Sistema de información del Mineduc. (<http://www.mime.mineduc.cl/mvc/mime/portada>) utilizando el código de registro del Colegio Martin Luther King de Valdivia: RBD 22160-0

Artículo 488°: Revisión y Actualización: todos los integrantes de la Comunidad Educativa tienen la facultad de proponer fundadamente actualizaciones, cambios, reemplazos y/o eliminaciones de elementos parciales o totales del Reglamento Interno y de Convivencia Escolar, Protocolos de acción y/o documentos anexos que lo constituyen. Tales solicitudes deben remitirse por escrito a la Dirección.

- Las solicitudes recibidas serán revisadas por el Equipo de Directivo, los cuales decidirán preliminarmente si estas son “Aceptadas”, “Aceptadas con modificaciones” o “Rechazadas”. Estas conclusiones deberán ser informadas al Consejo Escolar y posteriormente validadas por la Dirección.
- Sin perjuicio de lo anterior, el Equipo de Directivo realizará, al menos una vez por año, jornadas de revisión del Reglamento Interno y de Convivencia Escolar. En estos casos, las modificaciones propuestas al Reglamento deberán ser presentadas al Consejo Escolar y Consejo de Profesores para que se pronuncien al respecto. Tal pronunciamiento tendrá carácter no vinculante.
- El documento definitivo será revisado y autorizado por la Directora y Equipo Directivos, luego de lo cual se procederá a su publicación y difusión.

Artículo 489°: El RICE vigente tendrá en su portada registrada el nombre del Colegio, la imagen de su insignia, el número de versión correspondiente y el año académico en curso.

Artículo 490°: Los apoderados serán informados del Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) a través de los medios de comunicaciones oficiales del Colegio. Todos los cambios y/o actualizaciones que se le realicen serán informados oportunamente, siendo publicados al mismo tiempo en la página web del colegio.

Los apoderados deberán firmar acuse recibo de la recepción del “Reglamento Interno y de Convivencia Escolar” y de sus modificaciones, quedando tales registros resguardados en los archivos de Departamento de Orientación.

Artículo 491°: Toda vez que sea pertinente el Colegio organizará jornadas de difusión y discusión del Reglamento Interno y de Convivencia Escolar, con objeto de contribuir a su socialización y adecuada comprensión por parte de la Comunidad Educativa.

Artículo 492°: Los formatos vigentes del presente Reglamento y sus Protocolos de Acción serán remitidos a la Dirección Provincial de Educación para que esta tome conocimiento de sus contenidos y los registre en sus sistemas de publicación.